MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 25 de agosto de 2026.

PARA: **CESAR SALAMANCA ROJAS**
Alcalde Local – Fondo de Desarrollo Local de Suba

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta a la solicitud allegada mediante los memorandos con radicado No. 20266120003773 del 13 de agosto y 20266120003803 del 14 de agosto de 2026 del Fondo de Desarrollo Local de Suba. *(Solicitud de prórroga al COP 1009 de 2024 y al CIN 083 de 2025).*

Respetado Doctor Salamanca Rojas:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 15 del Decreto Distrital 642 de 2025[1], así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 (reglamentado en los artículos 147 a 160 del Decreto Distrital 642 de 2025); procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO – COP 1009-2024

No. Contrato	1009-2024-LP (119226)[2]
No. Proceso SECOP	FDLS-LP-005-2024
Localidad	Suba
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 1999 "*MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD EN SUBA"* *Vigencia 2024. Contrato primigenio.* *Proyecto No. 2812* *"Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles"*

[1] *Decreto Único del Sector Gobierno.*
[2] *https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7027129&isFromPublicArea=True&isModal=False*

	Vigencia 2025. Adición en recursos vigencia 2025. ($378.589.335) *Proyecto No. 2456* *"Movilidad integral, segura y sostenible en Suba"* *Vigencia 2025. Adición en recursos vigencia 2025. ($3.749.299.287)*
Rubro	O230690 O230689
Contratista	CONSORCIO SUBA VIAL VR
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Objeto	***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO."***
Valor Inicial	TRECE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($13.388.373.112)
Plazo Inicial	**diez (10) meses**
Fecha de inicio	**1 de abril de 2025**
Fecha de terminación inicial	**31 de enero de 2026**
Prórroga No. 01	**4 meses - Desde (1 de febrero) Hasta (31 de mayo de 2026)**
Adición No. 01	**$4.127.888.622**
Prórroga No. 02	**3 meses - Desde (1 de junio) Hasta (31 de agosto de 2026)**
Suspensiones	**No aplica**
Valor total contrato incluyendo adiciones.	**$17.516.261.734**
Fecha de Terminación incluyendo modificaciones contractuales	**31 de agosto de 2026**
Sector	**Movilidad**

Fuente: Proceso memorando con radicado No. 20266120003773 del 13 de agosto de 2026.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	
PRÓRROGA No. 03	1 mes – Desde 1 al 30 de septiembre de 2026.

Fuente: Proceso memorando con radicado No. 20266120003773 del 13 de agosto de 2026.

1.1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO – CIN 083-2025

No. Contrato	083-2025-INT (119251)[3]
No. Proceso SECOP	FDLS-CMA-003-2024
Localidad	Suba
Proyecto de Inversión	Proyecto N° 1999 "*MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD EN SUBA*" *Vigencia 2024. Contrato primigenio.* *Proyecto No. 2812* *"Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles"* *Vigencia 2025. ($0)* *Proyecto No. 2456* *"Movilidad integral, segura y sostenible en Suba"* *Vigencia 2025. Adicion en recursos vigencia 2025. ($608.562.426)* *Vigencia 2026. Adicion en recursos vigencia 2026. ($304.281.213)*
Rubro	O230689 O2301174599202424560100O
Contratista	CONSORCIO SUBA TH 003
Modalidad de Selección	Concurso de méritos
Objeto	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO"***
Valor Inicial	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.673.546.671,00)
Plazo Inicial	**once (11) meses**
Fecha de inicio	**1 de abril de 2025**
Fecha de terminación inicial	**28 de febrero de 2026**
Prórroga No. 01	**4 meses - Desde (1 de marzo) Hasta (30 de junio de 2026)**
Adición No. 01	**$608.562.426**
Prórroga No. 02	**2 meses - Desde (1 de julio) Hasta (31 de agosto de 2026)**
Adición No. 02	**$304.281.213**
Suspensiones	**No aplica**
Valor total contrato incluyendo adiciones.	**$2.586.390.310**

[3] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7189371&isFromPublicArea=True&isModal=False

Fecha de Terminación incluyendo modificaciones contractuales	**31 de agosto de 2026**
Sector	**Movilidad**

Fuente: Proceso memorando con radicado No. 20266120003803 del 14 de agosto de 2026.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	
PRÓRROGA No. 03	1 mes – Desde 1 al 30 de septiembre de 2026.

Fuente: Proceso memorando con radicado No. 20266120003803 del 14 de agosto de 2026.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

SOLICITUD COP 1009 DE 2024.

La solicitud de prórroga al COP 1009 de 2024 allegada mediante memorando con radicado No. 20266120003773 del 13 de agosto de 2026**,** fue creado en el aplicativo ORFEO, el 13 de agosto de 2026, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 13 de agosto de 2026 a las (16:30) PM, con fecha de vencimiento del próximo 31 de agosto de 2026.

En cumplimiento del memorando No. 20262100203383 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL remitió en su mayoría la documentación allí señalada, evidenciándose la ausencia de los siguientes:

- Acta/s Comité de Contratación del FDL (por medio de la cual se evidencie la postura del Fondo ante la modificación contractual pretendida)[4].

 Nota: El FDL aporto un documento denominado “Comité despacho prórroga cto 1009-2024”, el cual solo contiene en su interior la primera hoja de un acta de reunion mediante el cual se identifica el listado de firmas de quienes asistieron a dicho comité de contratación, pero no se observa el desarrollo del acta de comité en los términos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Resolución No. 0024 del 7 de enero de 2026. La citada disposición señala que cada acta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

 “PARÁGRAFO 3°. Contenido mínimo del acta. Cada acta del Comité deberá consignar, como mínimo lo siguiente:

[4] **Resolución No. 0024 del 07/01/2026 – ARTÍCULO 4o. ASUNTOS NO SOMETIDOS AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**. No se someterán a consideración del Comité de Contratación solicitudes de contratación que correspondan a: 1. Procesos cuya modalidad de selección no supere la mínima cuantía del Fondo de Desarrollo Local o Rural, salvo aquellos casos que el (la) Alcalde (sa) Local así lo requiera. 2. Contratación directa, cuya causal sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 3. Prórrogas o modificaciones sin cuantía. 4. Suscripción de Convenios interadministrativos sin cuantía. 5. Convenios de Cooperación Internacional sin cuantía.

1. *Fecha, hora y modalidad de la sesión (presencial / virtual (simultánea o sucesiva)) y, en su caso, hora de apertura y cierre. Para sesiones virtuales, adicional a los anteriores, deberá indicarse la identificación del medio utilizado (p. ej., Teams/correo), trazabilidad de intervenciones y control de identidad.*
2. *Lista de asistencia con la calidad de cada participante (miembro con voto / invitado; principal / suplente).*
3. *Verificación de quórum (deliberatorio y decisorio) y miembros impedidos/abstenciones.*
4. *Orden del día y asuntos tratados.*
5. *Síntesis de la deliberación (técnica, jurídica, financiera, de riesgos).*
6. *Impedimentos/recusaciones y su trámite.*
7. *Recomendaciones y/o aprobaciones adoptadas por el Comité, según corresponda.*
8. *Sentido del voto nominal de la recomendación y/o aprobación de cada miembro con derecho a voto, según corresponda.*
9. *Constancias de la decisión de la recomendación y/o aprobación de cada miembro con derecho a voto, según corresponda.*
10. *Relación de anexos/soportes (fichas técnicas, conceptos, presentaciones, grabaciones).*
11. *Firmas del (la) Presidente (a) y de la Secretaría Técnica se admiten firmas electrónicas válidas) y radicación en Orfeo o el repositorio que para tal efecto tenga la Alcaldía. Las actas que sean expedidas y aprobadas deberán ser suscritas dentro de los siguientes cinco (5) días."*

No obstante, si bien es cierto que la misma resolución en comento señala en su articulo 4 numeral 3 que *"(…) No se someterán a consideración del Comité de Contratación solicitudes de contratación que correspondan a:*

(…)

3. Prórrogas o modificaciones sin cuantía"

Lo cierto es que, al observarse que se adelantó dicho comité, el mismo deberá cumplir con los términos establecidos en dicha resolución, siendo necesario su incorporación en debida forma en el marco del presente proceso de solicitud de prórroga.

- Acta de inicio.

SOLICITUD CIN 083 DE 2025.

La solicitud de prórroga al CIN 083 de 2025 allegada mediante memorando con radicado No. 20266120003803 del 14 de agosto de 2026**,** fue creado en el aplicativo ORFEO, el 14 de agosto de 2026, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 14 de agosto de 2026 a las (16:03) PM, con fecha de vencimiento del próximo 31 de agosto de 2026.

En cumplimiento del memorando No. 20262100203383 de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL remitió en su mayoría la documentación allí señalada, evidenciándose la ausencia de los

siguientes:

- Acta/s Comité de Contratación del FDL (por medio de la cual se evidencie la postura del Fondo ante la modificación contractual pretendida)[5].

Nota: El FDL aporto un documento denominado “Comité despacho prórroga cto 1009-2024”, haciendo en primera medida hincapié a que dicho título del documento corresponde al comité de contratación que trato la prórroga al principal y no cuenta con información adicional que dé a pensar que se desarrolló dicho comité, sin embargo, dicho documento solo contiene en su interior la primera hoja de un acta de reunión mediante el cual se identifica el listado de firmas de quienes asistieron a dicho comité de contratación, pero no se observa el desarrollo del acta de comité en los términos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Resolución No. 0024 del 7 de enero de 2026. La citada disposición señala que cada acta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

“PARÁGRAFO 3°. Contenido mínimo del acta. Cada acta del Comité deberá consignar, como mínimo lo siguiente:

12. *Fecha, hora y modalidad de la sesión (presencial / virtual (simultánea o sucesiva)) y, en su caso, hora de apertura y cierre. Para sesiones virtuales, adicional a los anteriores, deberá indicarse la identificación del medio utilizado (p. ej., Teams/correo), trazabilidad de intervenciones y control de identidad.*
13. *Lista de asistencia con la calidad de cada participante (miembro con voto / invitado; principal / suplente).*
14. *Verificación de quórum (deliberatorio y decisorio) y miembros impedidos/abstenciones.*
15. *Orden del día y asuntos tratados.*
16. *Síntesis de la deliberación (técnica, jurídica, financiera, de riesgos).*
17. *Impedimentos/recusaciones y su trámite.*
18. *Recomendaciones y/o aprobaciones adoptadas por el Comité, según corresponda.*
19. *Sentido del voto nominal de la recomendación y/o aprobación de cada miembro con derecho a voto, según corresponda.*
20. *Constancias de la decisión de la recomendación y/o aprobación de cada miembro con derecho a voto, según corresponda.*
21. *Relación de anexos/soportes (fichas técnicas, conceptos, presentaciones, grabaciones).*
22. *Firmas del (la) Presidente (a) y de la Secretaría Técnica se admiten firmas electrónicas válidas) y radicación en Orfeo o el repositorio que para tal efecto tenga la Alcaldía. Las actas que sean expedidas y aprobadas deberán ser suscritas dentro de los siguientes cinco (5) días.”*

No obstante, si bien es cierto que la misma resolución en comento señala en su artículo 4

[5] **Resolución No. 0024 del 07/01/2026 – ARTÍCULO 4o. ASUNTOS NO SOMETIDOS AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**. No se someterán a consideración del Comité de Contratación solicitudes de contratación que correspondan a: 1. Procesos cuya modalidad de selección no supere la mínima cuantía del Fondo de Desarrollo Local o Rural, salvo aquellos casos que el (la) Alcalde (sa) Local así lo requiera. 2. Contratación directa, cuya causal sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 3. Prórrogas o modificaciones sin cuantía. 4. Suscripción de Convenios interadministrativos sin cuantía. 5. Convenios de Cooperación Internacional sin cuantía.

numeral 3 que *"(…) No se someterán a consideración del Comité de Contratación solicitudes de contratación que correspondan a:*

(…)

3. Prórrogas o modificaciones sin cuantía"

Lo cierto es que, se infiere y se invita a verificar al FDL que, si se desarrolló comité de contratación para la revision de la prórroga del contrato de interventoría, se infiere al igual que el proceso principal, que se adelantó dicho comité, y por ende de ser asi, el mismo deberá cumplir con los términos establecidos en dicha resolución, siendo necesario su incorporación en debida forma en el marco del presente proceso de solicitud de prórroga.

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2024

Revisado el proceso en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidencia la publicación del Proceso FDLS-LP-005-2024[6], evidenciándose el agotamiento de la etapa precontractual, así como en cuanto a ejecución se refiere, la publicación de cero (0) pagos, una (1) factura (la cual se encuentra rechazada por el FDL), 13 (trece) informes técnicos, sociales y de la implementación del programa de manual ambiental de obra (que van desde los meses de abril de 2025 hasta mayo de 2026) y cinco modificaciones adelantadas, de las cuales dos (2) son prórrogas y una (1) es una adición.

[6] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Est
2	FESV 2	-	21/08/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	1/10/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	436.519.864 COP	Rec

Descripción	Nombre del documento	Cargado por	
10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 1.pdf	10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 1.pdf	Proveedor	Desca
10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 2.pdf	10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 2.pdf	Proveedor	Desca
10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 3.pdf	10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 3.pdf	Proveedor	Desca
10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 4.pdf	10. INFORME 10 ENERO SOCIAL parte 4.pdf	Proveedor	Desca
3. INFORME 3_ JUNIO_V5_compressed (1).pdf	3. INFORME 3_ JUNIO_V5_compressed (1).pdf	Proveedor	Desca
6. INFORME SOCIAL PARTE 1.pdf	6. INFORME SOCIAL PARTE 1.pdf	Proveedor	Desca
6. INFORME SOCIAL PARTE 2.pdf	6. INFORME SOCIAL PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
6. INFORME SOCIAL PARTE 3-A.pdf	6. INFORME SOCIAL PARTE 3-A.pdf	Proveedor	Desca
6. INFORME SOCIAL PARTE 3-B.pdf	6. INFORME SOCIAL PARTE 3-B.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 MAO PARTE 1-A.pdf	7. INFORME 7 MAO PARTE 1-A.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 1.pdf	7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 1.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 2.pdf	7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 3.pdf	7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 3.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 4.pdf	7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 4.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 5.pdf	7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 5.pdf	Proveedor	Desca
7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 6.pdf	7. INFORME 7 SOCIAL PARTE 6.pdf	Proveedor	Desca
8 _NOVIEMBRE PMT.pdf	8 _NOVIEMBRE PMT.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 1.pdf	8. INFORME MAO PARTE 1.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 2.pdf	8. INFORME MAO PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
8 _NOVIEMBRE PMT.pdf	8 _NOVIEMBRE PMT.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 1.pdf	8. INFORME MAO PARTE 1.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 2.pdf	8. INFORME MAO PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 3.pdf	8. INFORME MAO PARTE 3.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 4.pdf	8. INFORME MAO PARTE 4.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 5.pdf	8. INFORME MAO PARTE 5.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 6.pdf	8. INFORME MAO PARTE 6.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME MAO PARTE 7.pdf	8. INFORME MAO PARTE 7.pdf	Proveedor	Desca
8. INFORME TECNICO.pdf	8. INFORME TECNICO.pdf	Proveedor	Desca
9 INFORME TECNICO.pdf	9 INFORME TECNICO.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME MAO PARTE 1.pdf	9. INFORME MAO PARTE 1.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME MAO PARTE 2.pdf	9. INFORME MAO PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME MAO PARTE 3.pdf	9. INFORME MAO PARTE 3.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME MAO PARTE 4.pdf	9. INFORME MAO PARTE 4.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME MAO PARTE 5.pdf	9. INFORME MAO PARTE 5.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME MAO PARTE 6.pdf	9. INFORME MAO PARTE 6.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME SOCIAL parte 1.pdf	9. INFORME SOCIAL parte 1.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME SOCIAL parte 2.pdf	9. INFORME SOCIAL parte 2.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME SOCIAL parte 3.pdf	9. INFORME SOCIAL parte 3.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME SOCIAL parte 4-1.pdf	9. INFORME SOCIAL parte 4-1.pdf	Proveedor	Desca
9. INFORME SOCIAL parte 4-2.pdf	9. INFORME SOCIAL parte 4-2.pdf	Proveedor	Desca
ACTA INICIO 1009-2024_Firmad_CONSORCIO SUBA VIAL VR_CTO DE OBRA.pdf	ACTA INICIO 1009-2024_Firmad_CONSORCIO SUBA VIAL VR_CTO DE OBRA.pdf	Entidad Estatal	Desca
CTO 1009-2024_PSMFormato_CRP5000852734.pdf	CTO 1009-2024_PSMFormato_CRP5000852734.pdf	Entidad Estatal	Desca

DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN - INFRAESTRUCTURA 17 11022026.pdf	DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN - INFRAESTRUCTURA 17 11022026.pdf	Entidad Estatal	Desca
FORMATO INFORME TECNICO 10.pdf	FORMATO INFORME TECNICO 10.pdf	Proveedor	Desca
FORMATO INFORME TECNICO 3.pdf	FORMATO INFORME TECNICO 3.pdf	Proveedor	Desca
FORMATO INFORME TECNICO 4.pdf	FORMATO INFORME TECNICO 4.pdf	Proveedor	Desca
INF. MAO # 10 ENERO parte 1.pdf	INF. MAO # 10 ENERO parte 1.pdf	Proveedor	Desca
INF. MAO # 10 ENERO parte 2.pdf	INF. MAO # 10 ENERO parte 2.pdf	Proveedor	Desca
INF. MAO # 10 ENERO parte 3.pdf	INF. MAO # 10 ENERO parte 3.pdf	Proveedor	Desca
INF. MAO # 10 ENERO parte 4.pdf	INF. MAO # 10 ENERO parte 4.pdf	Proveedor	Desca
INF. MAO # 10 ENERO parte 5.pdf	INF. MAO # 10 ENERO parte 5.pdf	Proveedor	Desca
INF. MAO # 10 ENERO parte 6.pdf	INF. MAO # 10 ENERO parte 6.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 1.pdf	INFORME #7 MAO - parte 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 2.pdf	INFORME #7 MAO - parte 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 3.pdf	INFORME #7 MAO - parte 3.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 4.pdf	INFORME #7 MAO - parte 4.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 5.pdf	INFORME #7 MAO - parte 5.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 6.pdf	INFORME #7 MAO - parte 6.pdf	Proveedor	Desca
INFORME #7 MAO - parte 7.pdf	INFORME #7 MAO - parte 7.pdf	Proveedor	Desca
INFORME 10_ENERO PMT.pdf	INFORME 10_ENERO PMT.pdf	Proveedor	Desca
INFORME 4 SOCIAL_parte 1.pdf	INFORME 4 SOCIAL_parte 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME 4 SOCIAL_parte 2.pdf	INFORME 4 SOCIAL_parte 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME 4_JULIO PMT.pdf	INFORME 4_JULIO PMT.pdf	Proveedor	Desca
INFORME 5_AGOSTO PMT.pdf	INFORME 5_AGOSTO PMT.pdf	Proveedor	Desca
INFORME 7_OCTUBRE V1 PMT.pdf	INFORME 7_OCTUBRE V1 PMT.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 1.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 10.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 10.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 2.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 3.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 3.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 4.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 4.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 5.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 5.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 6.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 6.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 7.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 7.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 8.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 8.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 9.pdf	INFORME MAO # 6 SEPTIEMBRE parte 9.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 11 FEBRERO- 2026.pdf	INFORME MAO # 11 FEBRERO- 2026.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 11 FEBRERO- 2026.pdf	INFORME MAO # 11 FEBRERO- 2026_compressed (1).pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 12 MARZO- 2026 2.pdf	INFORME MAO # 12 MARZO- 2026 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 12 MARZO- 2026.pdf	SCANER INF. MAO #12 - MARZO 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 13 ABRIL 2026 1.pdf	INFORME MAO # 13 ABRIL 2026 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 13 ABRIL 2026 2.pdf	INFORME MAO # 13 ABRIL 2026 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 1.pdf	INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 2.pdf	INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 3.pdf	INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 3.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 4.pdf	INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 4.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 6.pdf	INFORME MAO # 5 AGOSTO PARTE 6.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO No 3 parte 1.pdf	INFORME MAO No 3 parte 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO No 3 parte 2.pdf	INFORME MAO No 3 parte 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO No 3 parte 3.pdf	INFORME MAO No 3 parte 3.pdf	Proveedor	Desca

INFORME MAO No 3 parte 3.pdf	INFORME MAO No 3 parte 3.pdf	Proveedor	Desca
INFORME MAO No 3 parte 4.pdf	INFORME MAO No 3 parte 4.pdf	Proveedor	Desca
INFORME No. 4 MAO PARTE 1-A.pdf	INFORME No. 4 MAO PARTE 1-A.pdf	Proveedor	Desca
INFORME No. 4 MAO PARTE 1-B.pdf	INFORME No. 4 MAO PARTE 1-B.pdf	Proveedor	Desca
INFORME No. 4 MAO PARTE 2 -A.pdf	INFORME No. 4 MAO PARTE 2 -A.pdf	Proveedor	Desca
INFORME PMT # 11 FEBRERO- 2026.docx	INFORME PMT # 11 FEBRERO- 2026.docx	Proveedor	Desca
INFORME PMT # 12 MARZO.pdf	INFORME PMT # 12 MARZO.pdf	Proveedor	Desca
INFORME PMT # 13 ABRIL 2026.pdf	INFORME PMT # 13 ABRIL 2026.pdf	Proveedor	Desca
INFORME PMT 3_JUNIO V1.pdf	INFORME PMT 3_JUNIO V1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO 1 PARTE 2.pdf	INFORME SISO 1 PARTE 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO 1 PARTE 3 A.pdf	INFORME SISO 1 PARTE 3 A.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO 1 PARTE 3 B.pdf	INFORME SISO 1 PARTE 3 B.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO 1 PARTE A.pdf	INFORME SISO 1 PARTE A.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO 1 PARTE B.pdf	INFORME SISO 1 PARTE B.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO NO.2 PARTE 1-AA.pdf	INFORME SISO NO.2 PARTE 1-AA.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO NO.2 PARTE 1-AB.pdf	INFORME SISO NO.2 PARTE 1-AB.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO NO.2 PARTE 2-a.pdf	INFORME SISO NO.2 PARTE 2-a.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SISO NO.2 PARTE 2-b.pdf	INFORME SISO NO.2 PARTE 2-b.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 1_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 1_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 2_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 2_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 3 1_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 3 1_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 3 2_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 11 FEBRERO- 2026 3 2_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 12 MARZO- 2026 1 1_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 12 MARZO- 2026 1 1_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 12 MARZO- 2026 1 2_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 12 MARZO- 2026 1 2_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 1_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 1_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 2 1.pdf	INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 2 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 2 2.pdf	INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 2 2.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 3_opt.pdf	INFORME SOCIAL # 13 ABRIL 2026 1 3_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 1 -a.pdf	INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 1 -a.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 1 -b.pdf	INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 1 -b.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 2 - a.pdf	INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 2 - a.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 2 - b.pdf	INFORME SOCIAL # 5 AGOSTO parte 2 - b.pdf	Proveedor	Desca
Informe Social #2 OBRA Aprobado.pdf	Informe Social #2 OBRA Aprobado.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL No. 1.pdf	INFORME SOCIAL No. 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO No. 2 (1).pdf	INFORME TECNICO No. 2 (1).pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO # 11 FEBRERO- 2026.pdf	INFORME TECNICO # 11 FEBRERO- 2026.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO # 12 MARZO- 2026.pdf	INFORME TECNICO # 12 MARZO- 2026.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO # 13 ABRIL 2026 1_opt.pdf	INFORME TECNICO # 13 ABRIL 2026 1_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO # 13 ABRIL 2026 2_opt.pdf	INFORME TECNICO # 13 ABRIL 2026 2_opt.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO 1 CON FIRMAS.pdf	INFORME TECNICO 1 CON FIRMAS.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO 5.pdf	INFORME TECNICO 5.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO No. 1.pdf	INFORME TECNICO No. 1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO No.7.pdf	INFORME TECNICO No.7.pdf	Proveedor	Desca
INFORME TECNICO NUMERO 6.pdf	INFORME TECNICO NUMERO 6.pdf	Proveedor	Desca
PSMFormato_CRP5000967155.pdf	PSMFormato_CRP5000967155.pdf	Entidad Estatal	Desca

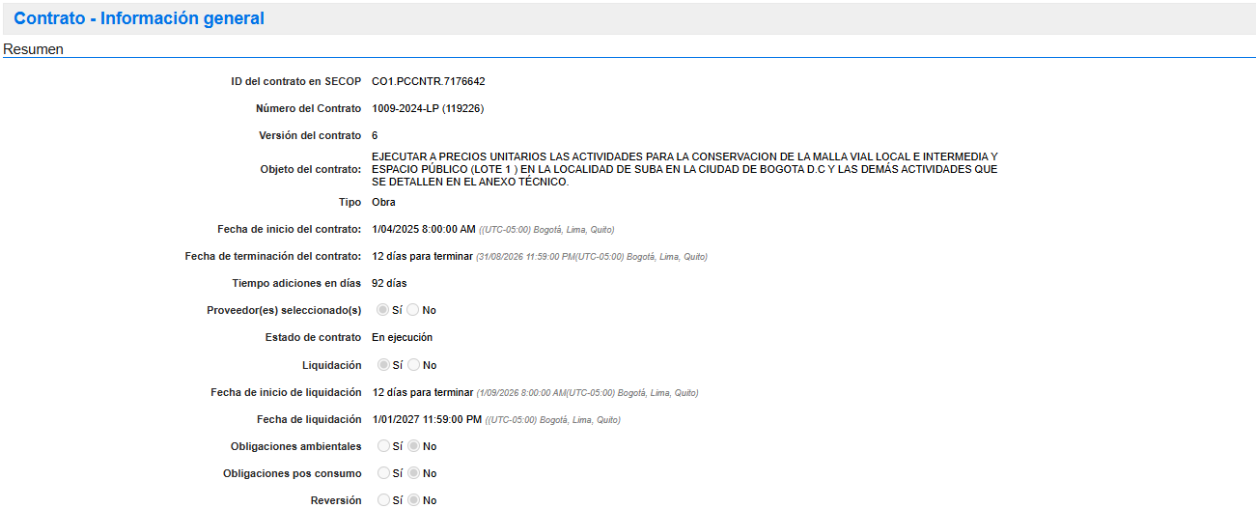
Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Versión	Versión previa
CO1.CTRMOD.23255664	Modificar el contrato	28/05/2026 4:30 PM (UTC -5 horas)	28/05/2026 7:46 PM (UTC -5 horas)	Publicados	6	Ver
CO1.CTRMOD.22339446	Modificar el contrato	19/03/2026 5:48 PM (UTC -5 horas)	20/03/2026 2:38 PM (UTC -5 horas)	Publicados	5	Ver
CO1.CTRMOD.21331086	Modificar el contrato	18/12/2025 11:45 AM (UTC -5 horas)	18/12/2025 12:41 PM (UTC -5 horas)	Publicados	4	Ver
CO1.CTRMOD.19207769	Modificar el contrato	29/05/2025 4:25 PM (UTC -5 horas)	30/05/2025 12:10 PM (UTC -5 horas)	Publicados	3	Ver
CO1.CTRMOD.18684426	Modificar el contrato	3/04/2025 5:59 PM (UTC -5 horas)	8/04/2025 1:48 PM (UTC -5 horas)	Publicados	2	Ver

Sobre el particular, es preciso aclarar que en la información financiera incorporada por el contratista en la solicitud de Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009 de 2024, se observa que reporta un valor contractual vigente de $17.516.261.734 y una denominada ejecución financiera por $13.854.732.247, equivalente, según el documento, al 82,84 % del valor total del contrato. Sin embargo, los pagos que reporta el contratista no cuentan con factura alguna que haya sido cargada al SECOP II, que haya sido aceptada e incluso que haya sido pagada (ver análisis del literal c) BOGDATA-SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL, del presente memorando). Asimismo, conforme a lo indicado, se encuentran pendientes de cargue los informes de ejecución correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2026. Le sugerimos

aclarar estas situaciones, y/o actualizar la información de los documentos que hacen parte de la solicitud por cuanto estos no reflejan el estado real del contrato en los términos ya mencionados.



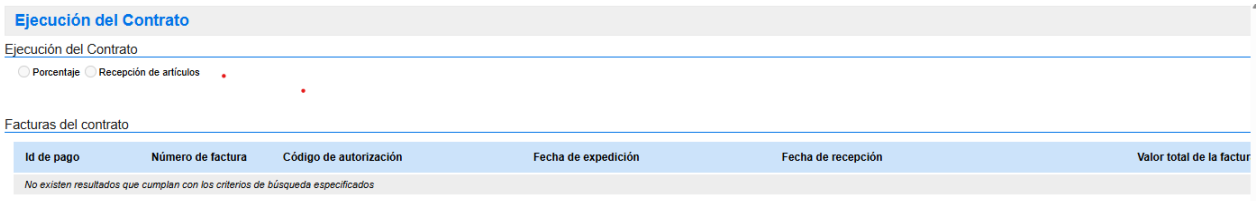
Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7176642
Número del Contrato	1009-2024-LP (119226)
Versión del contrato	6
Objeto del contrato:	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	1/04/2025 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	12 días para terminar *(31/08/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	92 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí ○ No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	Sí ○ No
Fecha de inicio de liquidación	12 días para terminar *(1/09/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	1/01/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	○ Sí ● No
Obligaciones pos consumo	○ Sí ● No
Reversión	○ Sí ● No

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA No. 083 DE 2025

Revisado el proceso en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidencia la publicación del Proceso FDLS-CMA-003-2024[7], evidenciándose el agotamiento de la etapa precontractual, así como en cuanto a ejecución se refiere, la publicación de cero (0) pagos, cero (0) facturas, 15 (quince) informes técnicos, sociales y de la implementación del programa de manual ambiental de obra (que van desde los meses de abril de 2025 hasta julio de 2026) y tres (3) modificaciones adelantadas, de las cuales dos (2) son prórrogas y una (1) es una adición.



Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ○ Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factur
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados					

[7] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por	
10. INFORME SOCIAL INT No. 10 - ENERO 2026vf.pdf	10. INFORME SOCIAL INT No. 10 - ENERO 2026vf.pdf	Proveedor	Descr
2025-12-31 Informe Mensual No. 9 Transito.pdf	2025-12-31 Informe Mensual No. 9 Transito.pdf	Proveedor	Descr
2025-12-31 Informe Mensual No. 9 (Diciembre2025 v1_compressed.pdf	2025-12-31 Informe Mensual No. 9 (Diciembre2025 v1_compressed.pdf	Proveedor	Descr
2026-01-31 Informe Mensual No. 10 Transito.pdf	2026-01-31 Informe Mensual No. 10 Transito.pdf	Proveedor	Descr
2026-01-31 Informe Mensual No. 10 (Enero26) v1.pdf	2026-01-31 Informe Mensual No. 10 (Enero26) v1.pdf	Proveedor	Descr
2026-01-31 Informe Mensual No. 12 (Marzo26) v2_.pdf	2026-01-31 Informe Mensual No. 12 (Marzo26) v2_.pdf	Proveedor	Descr
2026-02-28 Informe Mensual No. 11 Transito_compressed.pdf	2026-02-28 Informe Mensual No. 11 Transito_compressed.pdf	Proveedor	Descr
2026-02-28 Informe Mensual No. 12 Transito (v2).pdf	2026-02-28 Informe Mensual No. 12 Transito (v2).pdf	Proveedor	Descr
2026-02-28 Informe Mensual No. 11 (Febrero26) v1_.pdf	2026-02-28 Informe Mensual No. 11 (Febrero26) v1_.pdf	Proveedor	Descr
2026-04-30 Informe Mensual No. 13 Transito V1.pdf	2026-04-30 Informe Mensual No. 13 Transito V1.pdf	Proveedor	Descr
2026-04-30 Informe Mensual Técnico No. 13 (abril) v1 P1.pdf *	2026-04-30 Informe Mensual Técnico No. 13 (abril) v1 P1.pdf	Proveedor	Descr
2026-04-30 Informe Mensual Técnico No. 13 (abril) v1 P2.pdf	2026-04-30 Informe Mensual Técnico No. 13 (abril) v1 P2.pdf	Proveedor	Descr
2026-05-31 Informe Mensual No. 14 Transito V1.pdf	2026-05-31 Informe Mensual No. 14 Transito V1.pdf	Proveedor	Descr
2026-05-31 Informe Mensual Técnico No. 14 (mayo) v1 P1.pdf	2026-05-31 Informe Mensual Técnico No. 14 (mayo) v1 P1.pdf	Proveedor	Descr
2026-05-31 Informe Mensual Técnico No. 14 (mayo) v1 P2.pdf	2026-05-31 Informe Mensual Técnico No. 14 (mayo) v1 P2.pdf	Proveedor	Descr
2026-06-30 Informe Mensual No. 15 Transito V1.pdf	2026-06-30 Informe Mensual No. 15 Transito V1.pdf	Proveedor	Descr
2026-06-30 Informe Mensual No. 15 (junio) v1.pdf	2026-06-30 Informe Mensual No. 15 (junio) v1.pdf	Proveedor	Descr
ACTA DE INICIO 083-2025_Firmada_CONSORCIO SUBA TH 003_CTO INTERVENTORÍA.pdf	ACTA DE INICIO 083-2025_Firmada_CONSORCIO SUBA TH 003_CTO INTERVENTORÍA.pdf	Entidad Estatal	Descr
DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN - INFRAESTRUCTURA 2 09022026.pdf	DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN - INFRAESTRUCTURA 2 09022026.pdf	Entidad Estatal	Descr
DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN 083 Y 085 DE 2025.pdf	DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN 083 Y 085 DE 2025.pdf	Entidad	Descr
DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN INFRAESTRUCTURA 04112025.pdf	DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN INFRAESTRUCTURA 04112025.pdf	Entidad Estatal	Desc
Informe AM-SST Mensual No. 01 - Consorcio Suba TH 003.pdf	Informe AM-SST Mensual No. 01 - Consorcio Suba TH 003.pdf	Proveedor	Desc
Informe AM-SST Mensual No. 02.pdf	Informe AM-SST Mensual No. 02.pdf	Proveedor	Desc
INFORME MAO INT 12 Firmado.pdf	INFORME MAO INT 12 Firmado.pdf	Proveedor	Desc
INFORME MAO INT 13.pdf	INFORME MAO INT 13.pdf	Proveedor	Desc
INFORME MAO INT 14.pdf	INFORME MAO INT 14.pdf	Proveedor	Desc
INFORME MAO INT 15 V2.pdf	INFORME MAO INT 15 V2.pdf	Proveedor	Desc
Informe mensual de tránsito No 7.pdf	Informe mensual de tránsito No 7.pdf	Proveedor	Desc
Informe mensual de tránsito No 8.pdf	Informe mensual de tránsito No 8.pdf	Proveedor	Desc
Informe Mensual No. 7 (Octubre 2025) FIRMADO_compressed.pdf	Informe Mensual No. 7 (Octubre 2025) FIRMADO_compressed.pdf	Proveedor	Desc
Informe Mensual No. 8 (Noviembre2025) V-3 PDF_compressed.pdf	Informe Mensual No. 8 (Noviembre2025) V-3 PDF_compressed.pdf	Proveedor	Desc
Informe mensual tecnico No 5 - Agosto P1.pdf	Informe mensual tecnico No 5 - Agosto P1.pdf	Proveedor	Desc
Informe mensual tecnico No 5 - Agosto P2_compressed.pdf	Informe mensual tecnico No 5 - Agosto P2_compressed.pdf	Proveedor	Desc
INFORME NO. 06 MAO V2 (2).pdf	INFORME NO. 06 MAO V2 (2).pdf	Proveedor	Desc
INFORME NO. 07 MAO OF.pdf	INFORME NO. 07 MAO OF.pdf	Proveedor	Desc
INFORME NO. 08 MAO V2 (1).pdf	INFORME NO. 08 MAO V2 (1).pdf	Proveedor	Desc
INFORME NO. 09 MAO.pdf	INFORME NO. 09 MAO.pdf	Proveedor	Desc
INFORME NO. 10 MAO INTERVENTORIA.pdf	INFORME NO. 10 MAO INTERVENTORIA.pdf	Proveedor	Desc
INFORME NO. 11 MAO V1.pdf	INFORME NO. 11 MAO V1.pdf	Proveedor	Desc
INFORME SOCIAL INT No. 11- FEBRERO 2026 ok.pdf	INFORME SOCIAL INT No. 11- FEBRERO 2026 ok.pdf	Proveedor	Desc
INFORME SOCIAL INT No. 13- ABRIL 2026 V2.pdf	INFORME SOCIAL INT No. 13- ABRIL 2026 V2.pdf	Proveedor	Desc
INFORME SOCIAL INT No. 15- JUNIO 2026 V1.pdf	INFORME SOCIAL INT No. 15- JUNIO 2026 V1.pdf	Proveedor	Desc
INFORME SOCIAL INT No. 9 - DIC 2025.pdf	INFORME SOCIAL INT No. 9 - DIC 2025.pdf	Proveedor	Desc
INFORME SOCIAL INT No.14- MAYO 2026 V0.pdf	INFORME SOCIAL INT No.14- MAYO 2026 V0.pdf	Proveedor	Desc

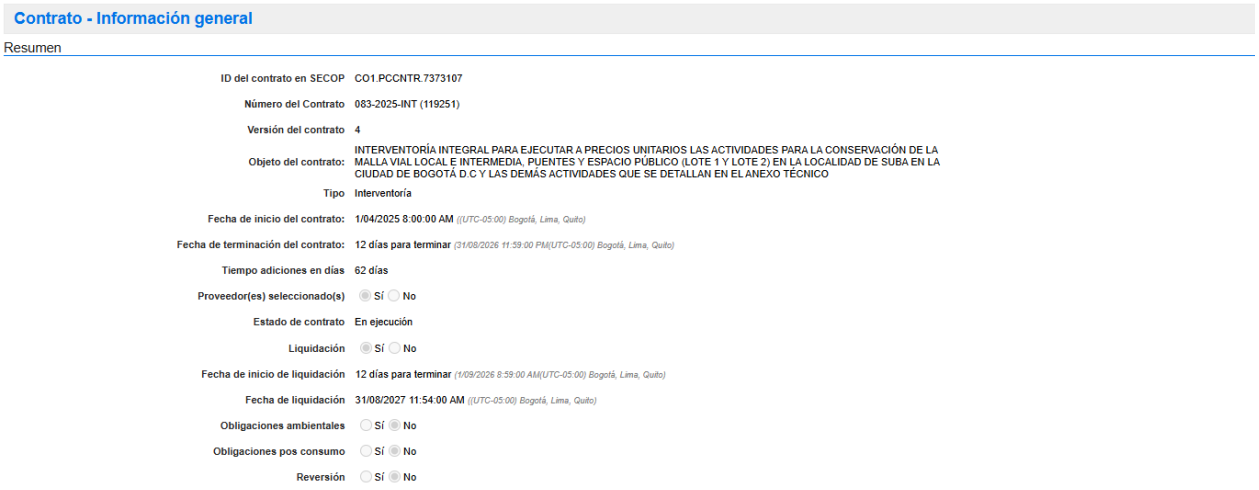
INFORME SOCIAL INTERV NOV 2025.pdf	INFORME SOCIAL INTERV NOV 2025.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL INTERV OCT 2025.pdf	INFORME SOCIAL INTERV OCT 2025.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL INTERV SEPT 2025 CON ANEXOS V1.pdf	INFORME SOCIAL INTERV SEPT 2025 CON ANEXOS V1.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL MAYO 2025.pdf	INFORME SOCIAL MAYO 2025.pdf	Proveedor	Desca
Informe Social Mensual No. 01 - Consorcio Suba TH 003.pdf	Informe Social Mensual No. 01 - Consorcio Suba TH 003.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL NO 05 - AGOSTO.pdf	INFORME SOCIAL NO 05 - AGOSTO.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SOCIAL NO 3 - JUNIO 2025.pdf	INFORME SOCIAL NO 3 - JUNIO 2025.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SST Y AMBIENTAL NO. 03 - JUNIO.pdf	INFORME SST Y AMBIENTAL NO. 03 - JUNIO.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SST Y AMBIENTAL NO. 04 - JULIO.pdf	INFORME SST Y AMBIENTAL NO. 04 - JULIO.pdf	Proveedor	Desca
INFORME SST Y AMBIENTAL NO. 05 - AGOSTO.pdf	INFORME SST Y AMBIENTAL NO. 05 - AGOSTO.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico 4 - julio P1.pdf	Informe técnico 4 - julio P1.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico 4 - julio P2.pdf	Informe técnico 4 - julio P2.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico 4 - julio P3.pdf	Informe técnico 4 - julio P3.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico 6 (SEPT) P1.pdf	Informe técnico 6 (SEPT) P1.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico 6 (SEPT) P2.pdf	Informe técnico 6 (SEPT) P2.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico 6 (SEPT) P3.pdf	Informe técnico 6 (SEPT) P3.pdf	Proveedor	Desca
informe técnico int 3 - junio P1_compressed.pdf	informe técnico int 3 - junio P1_compressed.pdf	Proveedor	Desca
informe técnico int 3 - junio P2.pdf	informe técnico int 3 - junio P2.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico No. 1 PT1_compressed.pdf	Informe técnico No. 1 PT1_compressed.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico No. 1 PT2_compressed.pdf	Informe técnico No. 1 PT2_compressed.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico No. 1 PT3_compressed.pdf	Informe técnico No. 1 PT3_compressed.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico No. 2 PT1_compressed.pdf	Informe técnico No. 2 PT1_compressed.pdf	Proveedor	Desca
Informe técnico No. 2 PT2.pdf	Informe técnico No. 2 PT2.pdf	Proveedor	Desca
informe tránsito 6 + anexos.pdf	informe tránsito 6 + anexos.pdf	Proveedor	Desca
INFORME_SOCIAL 4 int - julio.pdf	INFORME_SOCIAL 4 int - julio.pdf	Proveedor	Desca
INFORMESOCIALINTNo.12-MARZO2026.pdf	INFORMESOCIALINTNo.12-MARZO2026.pdf	Proveedor	Desca
PSMFormato_CRP5000847694.pdf	PSMFormato_CRP5000847694.pdf	Entidad Estatal	Desca
PSMFormato_CRP5000967163.pdf	PSMFormato_CRP5000967163.pdf	Entidad Estatal	Desca
PSMFormato_CRP5001073524 ADICION.pdf	PSMFormato_CRP5001073524 ADICION.pdf	Entidad Estatal	Desca

Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Versión	Versión previa
CO1.CTRMOD.23615259	Modificar el contrato	30/06/2026 6:00 PM *(UTC -5 horas)*	30/06/2026 9:04 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	4	Ver
CO1.CTRMOD.21329516	Modificar el contrato	18/12/2025 9:47 AM *(UTC -5 horas)*	18/12/2025 12:50 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	3	Ver
CO1.CTRMOD.18683664	Modificar el contrato	3/04/2025 6:07 PM *(UTC -5 horas)*	8/05/2025 6:15 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	2	Ver

Sobre el particular, es preciso aclarar que a partir de lo observado en BOGDATA con corte al 31 de julio de 2026 es posible determinar que el contrato presenta un valor vigente de $2.586.390.310, un acumulado pagado o girado aproximado de $1.711.581.810 (66,18 %) y un saldo pendiente de $874.808.500 (33,82 %). Sin embargo, estos pagos que se reportan en BOGDATA no cuentan con factura alguna que haya sido cargada al SECOP II, que haya sido aceptada e incluso que haya sido pagada (ver análisis del literal c) BOGDATA-SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL, del presente memorando). Asimismo, conforme a lo indicado, se encuentra pendiente de cargue el informe de ejecución correspondiente al mes de julio de 2026. Le sugerimos aclarar estas situaciones, y/o actualizar la información de los documentos que hacen parte de la solicitud por cuanto estos no reflejan el estado real del contrato en los términos ya mencionados.



Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7373107
Número del Contrato	083-2025-INT (119251)
Versión del contrato	4
Objeto del contrato:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO
Tipo	Interventoría
Fecha de inicio del contrato:	1/04/2025 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	12 días para terminar *(31/08/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	62 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí () No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	(●) Sí () No
Fecha de inicio de liquidación	12 días para terminar *(1/09/2026 8:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	31/08/2027 11:54:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	() Sí (●) No
Obligaciones pos consumo	() Sí (●) No
Reversión	() Sí (●) No

B) REVISIÓN Y EXTENSIÓN DE PÓLIZAS Y SEGUROS

En lo correspondiente a este aparte es transcendental que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se determina el restablecimiento o ampliación de la garantía, en el cual se indica:

> *"(...)* ***Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso"*** (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, respecto de las pólizas y contrato de seguro suscritos para el caso tanto del el Contrato de Obra No. 1009 de 2024 como para el Contrato de Consultoría con Labores de Interventoría No. 83 de 2025, por cuanto revisada la Plataforma Transaccional SECOP II, a la fecha, los dos contratos cuentan con garantía de cumplimiento que ampara los plazos y valores iniciales. Por su parte, la garantía de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual del Contrato de Obra No. 1009 de 2024 amparan de igual manera el plazo y el valor actuales, luego de los aumentos en plazo y valor de la prórroga No. 1 y 2 y la adición No. 1; por lo cual se sugiere exigir la ampliación de las garantías para cubrir la nueva vigencia del contrato que se pretende prorrogar.

Por su parte, respecto del Contrato de Consultoría con Labores de Interventoría No. 83 de 2025 se observa que el contratista interventor no ha cargado las modificaciones de las garantías originales para amparar el plazo y el valor actual derivados de la prórroga No. 1 y 2 y la adición No. 1, con lo cual se encuentran pendientes de ser cargadas estas garantías y de igual manera se sugiere exigir la ampliación de las garantías para cubrir la nueva vigencia del contrato que se pretende prorrogar. Lo anterior, se puede evidenciar en los siguientes pantallazos de las ventanas de ambos contratos en el SECOP II:

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2024

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	Sí ○ No				
Garantías por lotes, grupos o etapas	○ Sí ● No				
Seriedad de la oferta	Sí ○ No				
	% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta	10			
Cumplimiento	Sí ○ No				
	Cumplimiento del contrato				
	% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	24/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/02/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Pago de salarios				
	% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	24/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Estabilidad y calidad de la obra				
	% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	24/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/03/2032 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
Responsabilidad civil extra contractual	Sí ○ No				
	Valor de la Garantía	500	COP		
Fecha límite para entrega de garantías:	30/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Fecha de entrega de garantías:	29/12/2025 1:29:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA No. 083 DE 2025

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	Sí ○ No				
Garantías por lotes, grupos o etapas	Sí ○ No				
Seriedad de la oferta	Sí ○ No				
	% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta	10			
Cumplimiento	Sí ○ No				
	Cumplimiento del contrato				
	% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	11/02/2025 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/08/2027 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Pago de salarios				
	% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	30/12/2025 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/08/2029 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Calidad del servicio				
	% del valor del contrato	30,00	Fecha de vigencia (desde)	30/12/2025 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
	Valor de la garantía	•	Fecha de vigencia (hasta)	31/08/2031 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
Responsabilidad civil extra contractual	Sí ○ No				
	No. de SMMLV	400			
Fecha límite para entrega de garantías:	13/02/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Fecha de entrega de garantías:	22/12/2025 12:36:20 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		

Garantías del proveedor:

C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2024

Revisado el Sistema BOGDATA con corte a 31 de julio de 2026 el **Contrato de obra No. 1009 de 2024** pasa como una obligación por pagar al 2026 con una apropiación por valor de $9.188.936.083 de los cuales se ha girado un valor de $5.081.713.919, registrando un saldo por valor de $4.107.222.164, el cual corresponde al 23.45% del valor total del contrato, lo anterior deberá estar acorde a la forma de pago establecida en el contrato.

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos, sin formula de reajustes así:

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1. RESPONSABILIDAD POR DEMORAS EN EL TRÁMITE. *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

PARÁGRAFO 2. RETENCIONES. *La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO 3. APORTES PARAFISCALES. *El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

PARÁGRAFO 4. INTERESES MORATORIOS. *EL MUNICIPIO pagará AL CONTRATISTA intereses moratorios del 0.2% mensual, cuando transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de terminación de los servicios, a satisfacción de EL MUNICIPIO, éste no hubiere realizado el pago correspondiente."*

ANALISIS FRENTE A LA INFORMACION FINANCIERA APORTADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA ACERCA DE SU PROPIO CONTRATO EN SU SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Revisada la información financiera incorporada por el contratista en la solicitud de Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009 de 2024, se observa que reporta un valor contractual vigente de $17.516.261.734 y una denominada ejecución financiera por $13.854.732.247, equivalente, según el documento, al 82,84 % del valor total del contrato. Esta información se presenta mediante un cuadro de ejecución financiera con corte al 30 de junio de 2026.

Al contrastar dicha información con el estado presupuestal registrado oficialmente en BOGDATA con corte al 31 de julio de 2026, se evidencia que el contrato pasó a la vigencia 2026 como una obligación por pagar por valor de $9.188.936.083, de los cuales se habían girado $5.081.713.919, quedando un saldo por valor de $4.107.222.164, equivalente al 23,45 % del valor total del contrato.

Para efectos de interpretar correctamente esta información debe considerarse que los recursos del valor contractual que no fueron constituidos como obligación por pagar para la vigencia 2026 corresponden a valores pagados durante la vigencia anterior. En consecuencia, al valor total vigente del contrato de $17.516.261.734 se resta la obligación por pagar trasladada a 2026 de $9.188.936.083, obteniéndose un valor pagado en la vigencia anterior de $8.327.325.651. Al adicionar los giros registrados durante 2026 por $5.081.713.919, se obtiene un acumulado efectivamente girado de $13.409.039.570, equivalente aproximadamente al 76,55 % del valor contractual vigente.

Frente a esta información, el valor de $13.854.732.247 presentado por el contratista como ejecución financiera con corte al 30 de junio de 2026 resulta $445.692.677 superior al valor acumulado que puede establecerse a partir de BOGDATA incluso al 31 de julio de 2026, esto es, un mes después del corte utilizado por el contratista.

La diferencia resulta relevante en la medida en que, si el concepto utilizado por el contratista corresponde efectivamente a recursos desembolsados o girados, no se encuentra explicado cómo al 30 de junio de 2026 se habría alcanzado un valor de $13.854.732.247, cuando el registro presupuestal oficial de BOGDATA al 31 de julio de 2026 permite establecer un acumulado girado de $13.409.039.570.

Adicionalmente, la información presentada por el propio contratista presenta una inconsistencia aritmética independiente de la comparación con BOGDATA, toda vez que los $13.854.732.247 reportados representan aproximadamente el 79,10 % del valor total contractual de $17.516.261.734 y no el 82,84 % señalado en la solicitud.

Ahora bien, debe diferenciarse el concepto de ejecución financiera de los valores efectivamente girados. Podría ocurrir que el contratista esté incluyendo dentro de su ejecución financiera valores correspondientes a obra ejecutada, aprobada, facturada o causada que a la fecha de corte todavía no hubieran sido efectivamente girados por la Entidad. Sin embargo, la solicitud no presenta una conciliación suficientemente clara que permita identificar esta situación ni explicar la diferencia de $445.692.677 frente al registro presupuestal oficial.

Por tanto, la información financiera presentada por el contratista no puede considerarse plenamente ajustada al estado que se obtiene de BOGDATA, no porque exista ausencia de información financiera, sino porque el valor y porcentaje reportados no se encuentran suficientemente conciliados entre sí ni con el acumulado de pagos y giros que permite establecer el sistema oficial.

Por tanto, resulta pertinente que el FDL verifique y concilie la información financiera presentada por el contratista con los registros de BOGDATA, precisando la composición del valor de $13.854.732.247, la diferencia de $445.692.677 respecto del acumulado girado y la metodología utilizada para determinar el porcentaje de ejecución financiera del 82,84 %.

Asimismo, sería oportuno que el FDL diferencie claramente, según corresponda, los valores asociados a obra ejecutada, aprobada, facturada, causada, pagada y efectivamente girada, de

manera que el estado financiero que sustenta la solicitud de prórroga resulte consistente, trazable y conciliado con la información presupuestal oficial.

ANALISIS FRENTE A LA INFORMACION FINANCIERA APORTADA POR EL FDL ACERCA DEL CONTRATISTA DE OBRA ACERCA DE SU PROPIO CONTRATO EN SU SOLICITUD DE PRÓRROGA MEDIANTE LOS FORMATOS F-017 y F-145.

Asi mismo, Revisados los formatos F-017 y F-145 aportados por el FDL y contrastada su información financiera con el Sistema BOGDATA con corte al 31 de julio de 2026, se evidencia que el valor acumulado pagado por $13.409.039.570, el saldo pendiente de $4.107.222.164 y el avance financiero del 76,55 % incorporados en el F-017 resultan consistentes con el estado presupuestal del contrato, teniendo en cuenta que este pasó a la vigencia 2026 como una obligación por pagar de $9.188.936.083, de la cual se habían girado $5.081.713.919.

No obstante, el F-017 identifica dicha información como “ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO AL 28 DE MAYO DE 2026”, pese a que los valores reportados coinciden con el estado identificado en BOGDATA al 31 de julio de 2026 y el propio formato tiene fecha del 10 de agosto de 2026, por lo que resulta necesario precisar la fecha efectiva de corte de la información financiera presentada.

De otra parte, aunque el numeral 2.13 del F-145 presenta un total de pagos por $13.409.039.570, coincidente con el acumulado obtenido de BOGDATA, la distribución de dichos pagos por vigencia no resulta consistente con la obligación por pagar constituida para 2026, toda vez que el formato atribuye aproximadamente $9.718.887.227 a pagos efectuados en 2025 y $3.690.152.343 a 2026, mientras que de la información presupuestal oficial se obtiene un valor pagado antes de 2026 de $8.327.325.651 y giros durante 2026 por $5.081.713.919.

Asimismo, en el numeral 2.12 “VALOR TOTAL ADICIONES” del F-145 se registra la suma de $4.107.222.164, valor que no corresponde a la Adición No. 1 perfeccionada por $4.127.888.622, sino que coincide exactamente con el saldo pendiente registrado en BOGDATA y en el F-017.
Por tanto, resulta pertinente que el FDL revise, concilie y ajuste la información financiera contenida en los formatos F-017 y F-145 frente a BOGDATA, manteniendo los valores globales que resulten debidamente soportados, pero precisando en el F-017 la fecha efectiva de corte del estado financiero y verificando en el F-145 la correcta distribución de los pagos entre las vigencias 2025 y 2026.

De igual manera, es importante que el FDL ajuste el numeral 2.12 del F-145, de forma que el campo “Valor Total Adiciones” registre el valor efectivamente incorporado mediante la Adición No. 1 ($4.127.888.622) y no el saldo pendiente de pago del contrato ($4.107.222.164), diferenciando claramente el valor de las modificaciones contractuales del estado de ejecución financiera.

Frente a lo anterior, es oportuno que, ante cada solicitud de modificación contractual generar un informe administrativo del contrato de obra que permita precisamente identificar el estado del contrato hasta la fecha más reciente al momento de adelantar la modificación contractual prevista, por cuanto este tipo de insumos permiten determinar la capacidad y la posición del contratista en proseguir y continuar la ejecución de los recursos proyectados mediante la prórroga respectiva.

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA No. 083 DE 2025

Revisado el Sistema BOGDATA con corte a 31 de julio de 2026 el **Contrato de consultoría con labores de Interventoría No. 083 de 2025** pasa como una obligación por pagar al 2026 con una apropiación por valor de $1.673.546.678 de los cuales se ha girado un valor de $798.738.178, registrando un saldo por valor de $874.808.500, el cual corresponde al 33.82% del valor total del contrato, lo anterior deberá encontrarse acorde a la forma de pago establecida en el contrato, el cual se encuentra bajo los siguientes términos:

> *"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO*
>
> *La forma de pago del presente contrato es a precio global; por lo tanto, el contratista entiende y acepta que el valor indicado en la cláusula quinta "VALOR DEL CONTRATO" remunera totalmente su actividad en el marco del objeto y alcance del mismo.*
>
> *El valor del contrato se pagará así:*
>
> *1. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato, establecido de manera mensual, conforme al plazo del Contrato*
>
> *2. El veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato contra la liquidación del mismo, se cancelará cuando el interventor haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría. Previa presentación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, aprobación de las garantías del contrato de obra e interventoría, suscrito el acta de liquidación del contrato de interventoría, informe final financiero, jurídico, social, SGSST, Ambiental, técnico, entre otros en forma desagregada, y demás documentos requeridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en el momento de la presentación de las cuentas conforme los procedimientos para el pago establecidos por la entidad, la secretaria de Gobierno y la tesorería Distrital".*

ANALISIS FRENTE A LA INFORMACION FINANCIERA APORTADA POR EL CONTRATISTA CONSULTOR CON LABORES DE INTERVENTORIA ACERCA DE SU PROPIO CONTRATO EN SU SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Revisada la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el CONSORCIO SUBA TH 003, se evidencia que, aunque incorpora un apartado denominado "CONCEPTO FINANCIERO", este se concentra en señalar que la continuidad de la interventoría sería atendida mediante una redistribución de las dedicaciones y de la cantidad de personal, utilizando recursos provenientes de la Adición No. 2, sin presentar el estado financiero integral y actualizado del Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) a la fecha de la solicitud.

Al respecto, ante una solicitud de modificación contractual resulta relevante contar con información administrativa actualizada del contrato que permita identificar su situación y determinar la capacidad y posición del contratista para continuar su ejecución durante el plazo adicional pretendido. En el componente financiero, ello implica conocer, entre otros aspectos, el valor contractual vigente, la ejecución financiera acumulada, los valores reconocidos y pagados,

las obligaciones pendientes, el saldo contractual disponible y los recursos efectivamente comprometidos o disponibles para atender la modificación.

En contraste, BOGDATA con corte al 31 de julio de 2026, misma fecha de la solicitud del contratista, permite establecer que el contrato presenta un valor vigente de $2.586.390.310, un acumulado pagado o girado aproximado de $1.711.581.810 (66,18 %) y un saldo pendiente de $874.808.500 (33,82 %). Sin embargo, estos elementos no son identificados ni conciliados en la solicitud, por lo que no resulta posible establecer a partir del documento presentado qué proporción del saldo corresponde a obligaciones ya causadas o pendientes, qué recursos permanecen efectivamente disponibles y cuál es la capacidad financiera resultante para continuar la ejecución durante la prórroga.

En tal sentido, la existencia de un saldo contractual en BOGDATA no subsana la ausencia del estado financiero dentro de la solicitud, ni permite por sí misma acreditar que los recursos provenientes de la Adición No. 2 se encuentren disponibles en la cuantía necesaria para atender la redistribución propuesta.

Adicionalmente, se mantiene la inconsistencia entre la prórroga solicitada por un (1) mes y el concepto financiero que estructura la redistribución para dos (2) meses adicionales, aspecto que debe ser aclarado y conciliado dentro del balance financiero que sustente la modificación.

Por tanto, resulta pertinente que el FDL solicite, revise y consolide un estado financiero actualizado del Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) que permita identificar de manera integral la situación financiera del contratista al momento de tramitar la Prórroga No. 3, incluyendo los valores ejecutados, causados, facturados, pagados, pendientes de pago y el saldo efectivamente disponible, así como su conciliación con los registros oficiales de BOGDATA.

De igual manera, es importante que el FDL verifique la composición y disponibilidad efectiva de los recursos que el contratista atribuye a la Adición No. 2, determinando cuáles se encuentran comprometidos para atender obligaciones del plazo vigente y cuáles pueden ser objeto de redistribución para la prórroga, de manera que pueda establecerse objetivamente la capacidad y posición financiera del contratista para continuar la ejecución contractual.

Finalmente, sería oportuno que el FDL precise y armonice el período sobre el cual fue estructurada la redistribución económica, considerando que la modificación solicitada corresponde a un (1) mes, mientras el documento del contratista refiere una distribución para dos (2) meses, garantizando así correspondencia entre el plazo solicitado, el estado financiero del contrato y los recursos destinados a su continuidad.

ANALISIS FRENTE A LA INFORMACION FINANCIERA APORTADA POR EL FDL ACERCA DEL CONTRATISTA CONSULTOR CON LABORES DE INTERVENTORIA ACERCA DE SU PROPIO CONTRATO EN SU SOLICITUD DE PRÓRROGA MEDIANTE LOS FORMATOS F-017 y F-145.

Revisados los formatos F-017 y F-145 aportados por el FDL y contrastada su información financiera con el Sistema BOGDATA con corte al 31 de julio de 2026, se evidencia que el Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) presenta un valor vigente de $2.586.390.310, un

acumulado efectivamente pagado o girado de $1.711.581.810 (66,18 %) y un saldo pendiente de $874.808.500 (33,82 %).

Frente al F-017, se observa que este reporta quince (15) cuentas pagadas por $1.711.581.825, valor que presenta una diferencia de $15 respecto del acumulado registrado en BOGDATA. Adicionalmente, el documento atribuye esta información, en distintos apartados, a cortes del 11 de agosto de 2025 y del 26 de mayo de 2025, fechas que no resultan consistentes con el estado de ejecución reportado ni con la fecha de la solicitud, correspondiente al 14 de agosto de 2026.

Por su parte, el F-145 registra un total acumulado de pagos por $1.711.581.810, cifra que coincide exactamente con BOGDATA; no obstante, su distribución por vigencia registra nueve (9) pagos en 2025 y seis (6) en 2026, mientras que la obligación por pagar constituida para 2026 y los giros registrados en dicha vigencia permiten establecer que antes de 2026 habían sido pagados $912.843.632, equivalentes a ocho (8) pagos, y durante 2026 $798.738.178, equivalentes a siete (7) pagos. En consecuencia, uno de los pagos relacionado en el F-145 requiere ser revisado respecto de la vigencia en la cual fue efectivamente girado.

Si bien los formatos permiten aproximarse al estado financiero del contrato, no consolidan de manera suficiente la composición del saldo de $874.808.500, diferenciando valores ejecutados o causados, cuentas en trámite, pagos pendientes, recursos comprometidos para atender el plazo vigente y saldo efectivamente disponible para financiar la redistribución planteada durante la prórroga. Esta diferenciación resulta necesaria para establecer la capacidad y posición financiera del contratista para continuar la ejecución contractual.

Por tanto, es importante que el FDL revise, concilie y ajuste la información financiera contenida en los formatos F-017 y F-145 frente a los registros oficiales de BOGDATA, precisando en el F-017 la fecha efectiva de corte y el valor acumulado realmente pagado, y verificando en el F-145 la correcta distribución de los pagos entre las vigencias 2025 y 2026.

Asimismo, resulta pertinente que el FDL consolide un estado financiero integral y actualizado del CIN 083-2025, en el que se diferencien los valores ejecutados, causados, facturados, pagados, en trámite de pago y pendientes de ejecutar, así como la composición del saldo contractual de $874.808.500, identificando específicamente qué recursos se encuentran comprometidos para atender el plazo vigente y cuáles permanecen efectivamente disponibles para soportar la Prórroga No. 3 y la redistribución económica propuesta.

ANALISIS FRENTE A LA INFORMACION FINANCIERA QUE REPOSA EN SU INFORMA APORTADO Y DENOMINADO “Informe Mensual de Interventoría No. 16” CON PERIODO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2026 DEL CONTRATISTA CONSULTOR CON LABORES DE INTERVENTORIA DE SU PROPIO CONTRATO

Revisado el Informe Mensual de Interventoría No. 16, correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2026, y contrastada su información con el Sistema BOGDATA a la misma fecha de corte, se evidencia que el CONSORCIO SUBA TH 003 incorpora dentro del numeral 2.6 un balance financiero de su propio Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251), relacionando los pagos efectuados hasta el No. 15, el saldo contractual y un avance financiero del 66,18 %.

La información resulta materialmente consistente con BOGDATA, toda vez que el sistema oficial permite establecer un acumulado pagado de $1.711.581.810, equivalente al 66,18 % del valor contractual vigente, y un saldo pendiente de $874.808.500 (33,82 %). Por su parte, el informe presenta un saldo de $874.808.485, del cual se deriva un acumulado de $1.711.581.825, generándose únicamente una diferencia de $15 respecto del registro oficial.

La diferencia observada se asocia a que el informe utiliza valores mensuales redondeados a $114.105.455, mientras los registros de pago reflejan valores de $114.105.454; circunstancia que debe ser precisada para que el balance financiero reproduzca exactamente los valores efectivamente girados.

En consecuencia, el informe de avance sí permite identificar de manera suficientemente clara el estado financiero acumulado del contrato y este guarda correspondencia sustancial con BOGDATA. No obstante, para efectos específicos de la Prórroga No. 3, continúa siendo necesario diferenciar dentro del saldo contractual los valores ya causados o comprometidos, los recursos destinados al plazo vigente y aquellos efectivamente disponibles para financiar la redistribución económica propuesta.

Por ende, resulta pertinente que el FDL consolide y vincule expresamente al trámite de la Prórroga No. 3 un corte contractual integral y actualizado del CIN 083-2025, tomando como insumo, entre otros, el Informe Mensual No. 16 y los registros oficiales de BOGDATA, pero desarrollando específicamente su incidencia frente a la modificación solicitada.

Para tal efecto, sería oportuno precisar las obligaciones cumplidas y pendientes, el estado financiero acumulado, los valores causados, facturados y pagados, los recursos comprometidos para el plazo actualmente vigente, la composición del saldo contractual y el monto efectivamente disponible para la redistribución propuesta, de manera que se evidencie la capacidad técnica, administrativa y financiera del contratista para continuar la ejecución durante la prórroga, así como la suficiencia de los recursos para culminar las obligaciones contractuales.

SISTEMA BOGDATA

Para la presente solicitud de modificación contractual, el contratista de obra y consultoría con labores de interventoría no han requerido de recursos, solo ampliación en tiempo y por ende, no se analizará el sistema BOGDATA a nivel de informe de ejecución presupuestal para dejar evidenciada disponibilidad de recursos.

Esta Dirección considera importante que el FDL realice la respectiva verificación de la información de los procesos en las plataformas del SECOP y que una vez se suscriba la modificación contractual, se lleve a cabo un análisis detallado respecto de la ejecución, actualizando en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión de la prórroga que se suscriba y que afecta el presupuesto del FDL. – Bogdata.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

En lo referente a estos contratos es oportuno indicar que se vienen ejecutando de vigencias anteriores, es preciso mencionar que se atendió lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 03 de 2023 *"MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", y* el proceso de contratación fue concordante con el componente de "Presupuestos Participativos" descrito de la siguiente forma:

Tabla 2. Componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión	***Concepto de gasto***	***Sector***
Infraestructura	*Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.*	***Movilidad***

Dado que el contrato de obra publica y el contrato de consultoria con labores de interventoria fueron adicionados con recursos de la vigencia 2025, asi como el contrato de consultoria con labores de interventoria fue adicionado con recursos de la vigencia 2026, es claro que estos deberán encontrarse ajustados a las líneas de inversion de un PDL diferente al que dio inicio a los contratos que nos ocupan, estos deberán atender lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 "LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", y encontrarse concordante con el componente "INVERSIONES DEL COMPONENTE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (50%)" el cual se encuentra descrito de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de Presupuestos Participativos

Línea de Inversión (2025-2028)	***Concepto de Gasto***	***Sector***
Infraestructura	*Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.*	***Movilidad***
	Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público	

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

CONTRATO DE OBRA 1009 DE 2024

Al tratarse de un proceso que se encuentra en curso, las actividades a realizar se ajustan a las contempladas en el proyecto de inversión No. 1999 "Mejor infraestructura para la movilidad en suba" numeral No. 8. Descripción del Proyecto del DTS Componente No. 1 "CONSTRUCCION Y CONSERVACION" 3 "INTERVENCION DE LA MALLA VIAL LOCAL" y proviene de la vigencia de 2024, asi mismo, se destaca que el contrato conto con adiciones en recurso de la vigencia de 2025 el cual responde al actual PDL vigente y a los siguientes proyectos de inversión local No. 2812 "Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles" asociado al componente 1 "INTERVENCION" y al proyecto No. 2456 "Movilidad integral, segura y sostenible en Suba" asociado al componente "INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL".

Al tratarse de una modificación contractual relacionado con el aumento del plazo, no se realizará análisis técnico y jurídico a dichos documentos de DTS, por cuanto este se surtió mediante el análisis técnico y jurídico de la DGDL de dos memorandos con radicado No. 20242100325173 del 21 de octubre de 2026 y con el memorando con radicado No. 20252100472773 del 11 de diciembre de 2025.

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA 083 DE 2025

Al tratarse de un proceso que se encuentra en curso, las actividades a realizar se ajustan a las contempladas en el proyecto de inversion No. 1999 “Mejor infraestructura para la movilidad en suba” numeral No. 8. Descripción del Proyecto del DTS Componente No. 1 “CONSTRUCCION Y CONSERVACION” 3 “INTERVENCION DE LA MALLA VIAL LOCAL” y proviene de la vigencia de 2024, con proceso de selección que paso en curso y por ende fue suscrito en la vigencia 2025, asi mismo, se destaca que el contrato conto con adiciones en recurso de la vigencia de 2025 y 2026 el cual responde al actual PDL vigente y al siguiente proyecto de inversion local No. 2456 “Movilidad integral, segura y sostenible en Suba” asociado al componente “INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL”.

Al tratarse de una modificación contractual relacionado con el aumento del plazo, no se realizará análisis técnico y jurídico a dichos documentos de DTS, por cuanto este se surtió mediante el análisis técnico y jurídico de la DGDL de dos memorandos con radicado No. 20242100396513 del 16 de diciembre de 2024 y con el memorando con radicado No. 20252100415713 del 31 de octubre de 2025 y el memorando con radicado No. 20252100472773 del 11 de diciembre de 2025, asi como mediante el memorando con radicado No. 20262100243483 del 30 de junio de 2026.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

CONTRATO DE OBRA 1009 DE 2024

Al tratarse de un proceso que se encuentra en curso, las actividades a realizar se ajustan a las contempladas en el proyecto de inversion No. 1999 “Mejor infraestructura para la movilidad en suba” numeral No. 6. Descripción del Proyecto de la ficha EBI_L Componente No. 1 “CONSTRUCCION Y CONSERVACION” 3 “INTERVENCION DE LA MALLA VIAL LOCAL” y proviene de la vigencia de 2024, asi mismo, se destaca que el contrato conto con adiciones en recurso de la vigencia de 2025 el cual responde al actual PDL vigente y a los siguientes proyectos de inversion local No. 2812 “Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles” asociado al componente 1 “INTERVENCION” y al proyecto No. 2456 “Movilidad integral, segura y sostenible en Suba” asociado al componente “INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL”.

Al tratarse de una modificación contractual relacionado con el aumento del plazo, no se realizará análisis técnico y jurídico a dichos documentos de Fichas EBI_L, por cuanto este se surtió mediante el análisis técnico y jurídico de la DGDL de dos memorandos con radicado No. 20242100325173 del 21 de octubre de 2024 y con el memorando con radicado No. 20252100472773 del 11 de diciembre de 2025.

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA 083 DE 2025

Al tratarse de un proceso que se encuentra en curso, las actividades a realizar se ajustan a las contempladas en el proyecto de inversion No. 1999 “Mejor infraestructura para la movilidad en suba” numeral No. 6. Descripción del Proyecto de la Ficha EBI_L del Componente No. 1 “CONSTRUCCION Y CONSERVACION” 3 “INTERVENCION DE LA MALLA VIAL LOCAL” y proviene de la vigencia de 2024, con proceso de selección que paso en curso y por ende fue suscrito en la vigencia 2025, asi mismo, se destaca que el contrato conto con adiciones en recurso de la vigencia de 2025 y 2026 el cual responde al actual PDL vigente y al siguiente proyecto de inversion local No. 2456 “Movilidad integral, segura y sostenible en Suba” asociado al componente “INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL”.

Al tratarse de una modificación contractual relacionado con el aumento del plazo, no se realizará análisis técnico y jurídico a dicho documento de Ficha EBI_L, por cuanto este se surtió mediante el análisis técnico y jurídico de la DGDL de dos memorandos con radicado No. 20242100396513 del 16 de diciembre de 2024 y con el memorando con radicado No. 20252100415713 del 31 de octubre de 2025 y el memorando con radicado No. 20252100472773 del 11 de diciembre de 2025, asi como mediante el memorando con radicado No. 20262100243483 del 30 de junio de 2026.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2024

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos?	X		

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA No. 083 DE 2025

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos?	X		

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de la solicitud y documentos remitidos

Sea lo primero anotar que esta Dirección se pronunciará sobre las razones que dan lugar a las solicitudes realizadas por el Alcalde Local de Suba frente a la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009 de 2024 y la Prórroga No. 3 del Contrato de Consultoría con labores de Interventoría No. 083 de 2025, de conformidad con lo expresado por el apoyo a la supervisión de

los contratos y demás soportes allegados en el marco de las solicitudes de modificación contractual, sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del supervisor y de la interventoría, según corresponda, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que el presente documento no se entiende como un ejercicio de supervisión ni de interventoría.

De igual manera, la diligencia natural que debe realizar el Fondo de Desarrollo Local respecto al Contrato objeto de análisis, es la de ejercer la vigilancia sobre su ejecución, imponiendose el deber de controlar su plazo y de aceptar la prórroga cuando sea imposible su terminación en tiempo y cuando se evidencie que con determinada modificación contractual en tiempo, se logran los cometidos perseguidos por el mismo.

La supervisión es un medio de control en la contratación pública, que busca que el contratista se ciña en la ejecución de lo pactado con el lleno de los requisitos legales, técnicos, económicos, de tiempo y calidad exigida, a fin que las entidades públicas cumplan con los propósitos al seguimiento a los objetivos de planeación que le han sido conferidos desde la propia constitución. El control concurrente que se ejerce por parte del supervisor es el que se realiza durante todo el proyecto, el cual implica supervisar directamente los pasos del proyecto a ejecutar, garantizando que la programación se realice en el tiempo especificado y de acuerdo con las condiciones requeridas.

Si bien es cierto que por medio de la prórroga los plazos del cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplazan en el tiempo, ésta no debe afectar el aumento del valor ya que el objeto del contrato no se altera. Cosa diferente, si lo que se pretende con el aumento del plazo por razones no imputables al contratista genere un mayor costo, éste deberá ser reconocido por el ordenador del gasto, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor y aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato o para compensar los posibles perjuicios por responsabilidad contractual. Aspecto que resulta oportuno considerar en el análisis de su Despacho.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; se estableció que los servidores públicos que celebren contratos en representación del Estado deben tener en cuenta que con ellos se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como alcanzar las metas organizacionales. Dicho lo anterior, con el cumplimiento del contrato en los tiempos pactados, se estaría dando cumplimiento a las llamadas *clausulas esenciales del contrato* (objeto, precio, plazo, vigencia o duración).

Complementando lo anterior, es importante que el FDL tenga en cuenta que la justificación de la modificación propuesta no puede obedecer a la ausencia de una correcta planificación o ejecución, frente a lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa: "*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; (…)*

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el

patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (…)".

De igual manera, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, para el Consejo de Estado deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.
(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. [Negrilla fuera de texto].

En este orden de ideas, la solicitud de prórroga que nos ocupa se justifica en lo expuesto por el FDL en sus solicitudes de modificación Contractual (GCO-GCI-F017 y Formato F-145), así como en las comunicaciones aportadas por el Contratista de Obra y el contratista consultor con labores de interventoría así:

CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2024:

1. Comunicación del contratista de obra "CONSORCIO SUBA VIAL VR", dirigida al contratista de consultoría con labores de interventoría "CONSORCIO SUBA TH 003", mediante oficio CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-814-C del 18 de julio de 2026, cuyo asunto señala: "SOLICITUD PRÓRROGA #3 (1.0 MES) AL CONTRATO DE OBRA No. 1009-2024", mediante la cual solicita evaluar la ampliación del plazo contractual y expone las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la modificación pretendida.

2. Comunicación del contratista de consultoría con labores de interventoría "CONSORCIO SUBA TH 003", dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante oficio SUBA-083-TH-1014 del 24 de julio de 2026, radicado ante el FDL con No. 20266110230942 del 28 de julio de 2026, cuyo asunto señala: "Solicitud prórroga No. 3 por 1 mes al Contrato 1009 de 2024", mediante la cual la interventoría recopila y analiza la solicitud presentada por el contratista de obra y emite concepto técnico, financiero y jurídico favorable frente a la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009 de 2024.

CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA:

1. Comunicación del contratista de consultoría con labores de interventoría "CONSORCIO SUBA TH 003", dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante oficio SUBA-083-TH-1030 del

31 de julio de 2026, radicado ante el FDL con No. 20266110236102 del 31 de julio de 2026, cuyo asunto señala: “Solicitud de prórroga No. 3 del contrato de interventoría No. 083-2025”, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual por un (1) mes.

CONSIDERACIONES CONTRATO DE OBRA No. 1009 DE 2024.

1) Comunicación del contratista de obra “CONSORCIO SUBA VIAL VR”, dirigida al contratista de consultoría con labores de interventoría “CONSORCIO SUBA TH 003”, mediante oficio CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-814-C del 18 de julio de 2026, cuyo asunto señala: “SOLICITUD PRÓRROGA #3 (1.0 MES) AL CONTRATO DE OBRA No. 1009-2024”, mediante la cual solicita evaluar la ampliación del plazo contractual y expone las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la modificación pretendida. (De esta comunicación se extraerán a continuación los aspectos que se consideran relevantes para el presente análisis, incorporando, a medida que avance su revisión, las observaciones que resulten pertinentes):

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

En el asunto del oficio se señala:

“Asunto: SOLICITUD PRORROGA #3 (1.0 MES) AL CONTRATO DE OBRA No.1009-2024.”

Sin embargo, en el párrafo inicial se indica:

“De manera respetuosa Consorcio Suba Vial VR solicita se evalúe de parte de la interventoría la pertinencia de prorrogar en DOS (02) MESES el contrato de obra 1009-2024, contados a partir del 30 de agosto de 2026 (...)”

Posteriormente, el contratista manifiesta:

“(…) llevando al contratista de obra a solicitar prorroga de DOS (02) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de agosto de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026.”

Pero inmediatamente después señala:

“Haciéndose necesario prorrogar en UN (01) MES el contrato de obra 1009-2024 (…) es decir el 30 de agosto de 2026 hasta el 30 septiembre de 2026.”

Finalmente, solicita:

“El plazo estimado para la ejecución del presente contrato sería de DIECIOCHO MESES (18 MESES)”.

Observación DGDL: La comunicación CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-814-C del 18 de julio de 2026 no presenta uniformidad respecto del plazo solicitado. Mientras el asunto hace referencia a una "Prórroga #3 (1.0 mes)", en algunos apartados se solicita una ampliación de dos (2) meses, posteriormente se plantea una terminación hasta el 30 de octubre y, finalmente, se propone un plazo contractual total de dieciocho (18) meses, lo cual correspondería a una ampliación de un (1) mes frente al plazo de diecisiete (17) meses establecido mediante la Prórroga No. 2.

Adicionalmente, deben armonizarse las fechas propuestas con la fecha de terminación vigente del contrato, establecida para el 31 de agosto de 2026.

Es importante que el FDL solicite precisar y unificar en la documentación que sustenta la modificación el número exacto de días o meses de prórroga requeridos, la fecha de inicio del período adicional y la nueva fecha de terminación contractual, eliminando las referencias contradictorias a uno (1) y dos (2) meses. Esta precisión deberá guardar correspondencia con la justificación técnica y con el plazo vigente derivado de la Prórroga No. 2.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"Que, el permiso para iniciar labores en el sector naranjos se radico bajo ORFEO No. 20266120164748 2 de fecha 05-05-2026 (...) Tan solo hasta el 18 de junio de 2026 mediante COI No. 25 donde la SDM autorizo el plan de manejo de tránsito (...) Bajo la condición que NO SE AUTORIZA LA EJECUCION SIMULTANEA DE ETAPAS BAJO EL MISMO RADICADO."

Igualmente manifiesta que las actividades preliminares se desarrollaron entre el 19 y el 27 de junio y que las actividades propias de obra iniciaron el 30 de junio de 2026.

Observación DGDL: La solicitud presenta una cronología concreta respecto de la gestión del PMT y de la restricción que impedía intervenir simultáneamente los tres CIV de Naranjos.

Esta condición presenta correspondencia con el cronograma actualizado. El CIV 11007996 se programa entre el 1 de julio y el 31 de agosto, mientras los CIV 11008029 y 11007978 se programan entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2026. En estos últimos aparece expresamente como primera actividad el "HITO 1: APROBACIÓN DEL PMT GLOBAL".

En este sentido, se identifica una relación entre la restricción planteada por el contratista y el desplazamiento temporal de dos de los tres CIV hacia el mes de septiembre.

No obstante, el PMT había sido solicitado desde el 5 de mayo de 2026, antes de la Prórroga No. 2. Por ello, para valorar esta circunstancia como fundamento de una nueva prórroga resulta importante diferenciar el trámite que ya era conocido de las restricciones y decisiones que efectivamente se produjeron posteriormente.

La restricción para ejecutar simultáneamente los CIV de Naranjos se encuentra relacionada con la programación actualizada y con el desplazamiento de los CIV 11008029 y 11007978 hasta septiembre. Sin embargo, debe diferenciarse el trámite del PMT que ya se encontraba en curso de las nuevas condiciones que afectaron efectivamente la ejecución durante la Prórroga No. 2.

Resulta pertinente que el FDL consolide la trazabilidad temporal del PMT de Naranjos, diferenciando la gestión iniciada desde mayo de las restricciones y decisiones posteriores que incidieron efectivamente en la programación, y estableciendo cómo estas últimas llevaron a programar los CIV 11008029 y 11007978 hasta el 30 de septiembre.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"(...) por el mismo costado donde se trasladará la red de agua potable (...) se encuentra dispuesta la red de gas natural de D=4 (...) es necesario realizar trabajos de tipo manual (...) incide en los rendimientos por etapa 1 y etapa 2 bajo el acompañamiento de Vianti SAS (...)".

Agrega:

"(...) esta actividad no hacia parte de la programación inicial y por ende conlleva mayores tiempos a los planteados inicialmente (...)".

Observación DGDL: La interferencia con la red de gas se encuentra descrita y el cronograma contempla excavaciones manuales compatibles con dicha condición; no obstante, su efecto particular sobre las duraciones programadas no se encuentra claramente individualizado.

Conviene que el FDL verifique en qué actividades y duraciones del cronograma quedó incorporada la afectación derivada de la red de gas, y que se deje trazabilidad de la incidencia de esta condición sobre los rendimientos considerados para los CIV correspondientes.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"(...) se evidencia un predio Calle 130ª Bis #88ª-11, en condiciones adversas de desnivel respecto a la rasante vial (...) lo que conllevó al Consorcio Suba Vial VR a diseñar obra de estabilización (talud) para delimitar la vía y evitar accidentes viales a futuro."

Posteriormente señala:

"Que, el citado muro de contención debe ser prolongado desde el predio Calle 130ª Bis #88ª-11 hasta la intersección con la carrea 88ª (...)".

Y precisa:

"(...) esta actividad no hacia parte de la programación inicial y por ende conlleva mayores tiempos a los planteados inicialmente (...)".

Observación DGDL: La construcción y prolongación del muro constituye una de las causas expresamente señaladas por el contratista para justificar mayores tiempos de ejecución.

Sin embargo, al revisar las actividades desplegadas de los CIV 11008029 y 11007978 no se identifica de manera expresa una tarea denominada muro de contención, estabilización de talud o equivalente. Las actividades programadas corresponden principalmente a demoliciones, excavaciones, redes, capas granulares, sardinel, acero, concreto MR45, curado, sellado y señalización.

Tampoco resulta procedente asumir que alguna actividad genérica de acero o concreto corresponde al muro si el cronograma no lo establece expresamente.

Adicionalmente, la solicitud describe la necesidad de la solución, pero no permite identificar dentro del mismo documento las cantidades, dimensiones, duración o programación específica de dicha obra.

Es importante que el FDL verifique cómo se encuentra incorporada la obra de estabilización y el muro de contención en la programación, identificando la actividad correspondiente, ubicación, cantidades, duración y fechas previstas. Si estas actividades no se encuentran contempladas en el cronograma, resultaría pertinente revisar su incorporación antes de adoptar dicha programación como soporte definitivo del plazo.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"El Consorcio Suba Vial inicio las labores de fresado a los seis segmentos viales (...) Labor que se realizo el domingo 12 de julio de 2026 con programación de asfaltos el martes 14 de julio de 2026 (...) Actividad que debió ser cancelado (...) por cuanto el consorcio evidencio una fuga de agua potable (...)".

Posteriormente manifiesta:

"(...) estos cinco (05) cruces de tubería deben ser construidos a una profundidad de 1.0m de la cota rasante (...)".

Observaciones DGDL: La solicitud presenta una secuencia concreta: fresado, programación de mezcla asfáltica, detección de una fuga, cancelación de la pavimentación, visita técnica y necesidad de ejecutar cinco cruces de tubería.

El cronograma incorpora claramente esta nueva condición. Los CIV de Bilbao presentan como hito:

"DEFINICIONES DE LOS CRUCES POR PARTE DEL ACUEDUCTO"

y posteriormente actividades de corte, excavación, nivelación, estructura, mezcla asfáltica y entrega.

Por tanto, las novedades descritas por el contratista sí tienen reflejo dentro de la programación.

Sin embargo, los CIV 11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562 se encuentran programados para terminar el 31 de agosto de 2026.

En consecuencia, según el propio cronograma, estas actividades no requieren ejecución durante septiembre.

Por ende, las novedades de Bilbao se encuentran incorporadas dentro de la programación y modifican la secuencia constructiva inicialmente prevista; sin embargo, los seis CIV relacionados en la solicitud continúan programados para culminar el 31 de agosto de 2026. Por ello, su incidencia directa sobre el mes adicional hasta el 30 de septiembre no resulta claramente identificable en el cronograma aportado.

Resulta pertinente que el FDL precise la incidencia de las novedades de Bilbao dentro de la justificación del mes adicional, diferenciando si estas circunstancias únicamente afectaron y reorganizaron la programación general o si tuvieron una incidencia concreta sobre otros frentes que necesariamente debieron desplazarse a septiembre.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"(...) con el fin de cumplir el alcance contractual (...) que permita finalizar el proyecto cumpliendo con el alcance y metas físicas pactadas."

Observaciones DGDL: Además de los CIV 11008029 y 11007978 de Naranjos, el cronograma programa hasta el 30 de septiembre de 2026 otros frentes correspondientes a:

(11002051 Britalia), (11007314 Lech Walesa), (11004607 Santa Cecilia), (11004687 Santa Cecilia) y (11004750 Santa Cecilia).

Para estos CIV se programan durante septiembre actividades de redes, construcción de pavimento, acabados y entrega.

Estos segmentos no son desarrollados en la comunicación 814-C con el mismo nivel de detalle que Naranjos y Bilbao como causas específicas de la prórroga.

Lo anterior no significa necesariamente que su ejecución durante septiembre resulte improcedente. Debe distinguirse entre las circunstancias que originan la necesidad de ampliar el contrato y las demás obligaciones contractuales que pueden ser culminadas durante el nuevo plazo.

Por tanto, el cronograma demuestra que el período hasta el 30 de septiembre será utilizado también para culminar otros CIV diferentes de Naranjos y Bilbao. Sin embargo, la solicitud no desarrolla las circunstancias particulares que llevaron a que dichos segmentos requieran ejecución durante septiembre.

Se sugiere que el FDL diferencie claramente las causas que originan la prórroga de las demás actividades pendientes que serán ejecutadas durante el plazo adicional, evitando que la sola programación de un CIV hasta septiembre sea asumida automáticamente como una causa independiente de la modificación.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"Que, el valor total pactado a la fecha corresponde a DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($17.516.261.734,00) M/CTE."

Posteriormente manifiesta:

"Que, en la actualidad el contrato de obra cuenta con ejecución financiera por un valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($13.854.732.247,00) M/CTE, correspondientes al 82.84% del valor total del contrato (...)".

Observación DGDL: El valor total contractual de $17.516.261.734 guarda correspondencia con el costo total incorporado en el cronograma.

No obstante, la información reportada como ejecución financiera presenta inconsistencias.

El valor expresado en letras no corresponde a la cifra numérica de $13.854.732.247. Asimismo, la relación entre $13.854.732.247 y $17.516.261.734 corresponde aproximadamente al 79,10 %, y no al 82,84 % señalado.

Adicionalmente, el porcentaje 82,84 % aparece posteriormente dentro de la misma solicitud identificado como avance físico ejecutado, frente a un avance físico programado del 82,48 %.

Por tanto, la solicitud presenta diferencias entre el valor de ejecución financiera expresado en letras, la cifra numérica y el porcentaje reportado. Asimismo, el porcentaje del 82,84 % aparece posteriormente asociado al avance físico, por lo que no resulta clara la diferenciación entre los indicadores físico y financiero.

Es importante que el FDL verifique y concilie la información física y financiera utilizada para sustentar la modificación, diferenciando claramente valor contractual, valor ejecutado, valor pagado, saldo contractual, avance físico programado, avance físico ejecutado y avance financiero, procurando que las cifras, porcentajes y valores expresados en letras guarden correspondencia entre sí.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

"Que, la prórroga solicitada, no afecta el equilibrio económico del contrato."

Observación DGDL: La solicitud afirma que la ampliación del plazo no afecta el equilibrio económico del contrato; sin embargo, dentro del documento no se desarrolla el análisis que sustenta dicha conclusión.

Este aspecto adquiere relevancia porque el contrato contempla mecanismos relacionados con ajustes cuando la ejecución se extiende por causas no imputables al contratista. Los Estudios Previos indican que los ajustes pueden proceder frente a atrasos, prórrogas o suspensiones no imputables al contratista.

Por tanto, la sola manifestación de que la prórroga no afecta el equilibrio económico no permite conocer si fueron evaluados los posibles efectos económicos del mes adicional ni su relación con las condiciones contractuales aplicables.

Por tanto, la solicitud afirma que la prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato, pero no desarrolla los elementos técnicos o financieros considerados para llegar a dicha conclusión, pese a que los documentos contractuales contemplan ajustes asociados a extensiones del plazo por causas no imputables al contratista.

Sería oportuno que el FDL verifique y deje claramente establecido el alcance económico de la prórroga, incluyendo la eventual incidencia de los mecanismos de ajuste previstos contractualmente y cualquier otro efecto económico asociado al mes adicional, de manera que la afirmación sobre la no afectación del equilibrio económico se encuentre suficientemente sustentada.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

“Que, todo lo anteriormente descrito en los numerales antes relacionados en el presente documento no es atribuible por causales imputables al contratista.”

Posteriormente concluye:

“Que, las situaciones evidenciadas corresponden a circunstancias no imputables al contratista, derivadas de la necesidad de articulación interinstitucional, gestión de terceros, modificaciones en el alcance contractual y condiciones técnicas no previstas inicialmente.”

Observaciones DGDL: La solicitud identifica diferentes circunstancias asociadas a actuaciones de la SDM, EAAB y Vanti, así como situaciones técnicas encontradas durante la ejecución. No obstante, la conclusión general sobre su no imputabilidad corresponde a una manifestación del propio contratista.

La valoración debe realizarse individualmente para cada circunstancia. En particular, resulta necesario establecer cuándo fue conocida, qué gestión correspondía adelantar al contratista, cuándo se efectuó, qué período dependió efectivamente de terceros y qué medidas se implementaron para reducir su incidencia.

El cronograma permite identificar cómo algunas situaciones fueron incorporadas a la programación, pero no determina por sí mismo la responsabilidad sobre los tiempos afectados.

Por tanto, la solicitud presenta como conclusión general que las circunstancias que sustentan la prórroga no son imputables al contratista; sin embargo, no desarrolla para cada una de ellas la distribución concreta de los tiempos y responsabilidades que permita sustentar integralmente dicha conclusión.

Resulta pertinente que el FDL verifique individualmente la imputabilidad de las circunstancias utilizadas como fundamento de la prórroga, identificando las gestiones que correspondían al contratista, su oportunidad, los períodos atribuibles a terceros y las medidas adoptadas para mitigar las afectaciones, de manera que la conclusión sobre la no imputabilidad se encuentre respaldada por la trazabilidad de cada evento.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

La comunicación 814-C relaciona al final los documentos aportados como anexos:

“1. SDM RADICADO ORFEO 05/05/2026 No.202661201647482
2. COI No. 25 SDM (...)
3. AVAL EAAB TRSLADO RED POTABLE SECTOR NARANJOS (...)
4. PLANO RED GAS NATURAL – VANTI SA (...)
(...)
10. ACTA DE VISITA EAAB TRAMO BILBAO 15/07/2026
11. COI No. 28 SDM 09-07-2026 (BILBAO X6 CIVS)”.

Observaciones DGDL: El cronograma actualizado constituye uno de los documentos principales para establecer la razonabilidad del mes adicional. Sin embargo, no aparece relacionado dentro de los anexos de la solicitud del 18 de julio de 2026.

Adicionalmente, la versión consolidada del cronograma presenta fecha del 27 de julio de 2026, posterior a la comunicación 814-C.

Lo anterior no disminuye su utilidad técnica, pero sí hace necesario que dentro del expediente pueda determinarse de manera clara cuándo, mediante qué documento y en qué condición fue remitida esa programación como complemento de la solicitud inicial.

Por ende, el cronograma actualizado que sustenta la terminación al 30 de septiembre no se encuentra relacionado entre los anexos de la comunicación 814-C y corresponde a una programación posterior a la fecha de dicha solicitud, por lo que debe quedar claramente establecida su trazabilidad dentro del expediente de la modificación.

Es importante que el FDL verifique la incorporación formal del cronograma actualizado al expediente, identificando el documento mediante el cual fue remitido, su fecha, versión y aprobación correspondiente, de manera que exista certeza sobre la programación que sirve como soporte definitivo del plazo solicitado.

Se indica por parte del contratista de obra lo siguiente:

En la comunicación se señala que la entidad solicitó:

"(...) se busquen alternativa(s) o plan(es) de acción que permitan mejorar los rendimientos de los segmentos en ejecución (...)".

El cronograma actualizado programa durante agosto y septiembre la ejecución simultánea de varios frentes. Además de los CIV de Naranjos, aparecen durante ese período Britalia, Lech Walesa y tres CIV de Santa Cecilia, junto con diferentes actividades de otros segmentos que culminan durante agosto.

El cronograma desplegado permite identificar actividades, duraciones, fechas, costos y predecesoras, pero en la información presentada no se identifican los recursos asignados a cada frente (cuadrillas, personal, maquinaria o equipos).

Por lo anterior, aunque la secuencia temporal se encuentra desarrollada, con los documentos analizados no es posible establecer si la ejecución simultánea prevista cuenta con los recursos necesarios para cumplir las fechas programadas, particularmente considerando que el propio oficio hace referencia a la necesidad de mejorar rendimientos.

Por tanto, el cronograma programa de manera simultánea varios CIV durante agosto y septiembre, pero la información aportada no permite identificar los recursos operativos destinados a cada frente, por lo que no resulta posible verificar integralmente la capacidad del contratista para ejecutar en paralelo las actividades previstas y alcanzar la terminación al 30 de septiembre.

Resulta pertinente que el FDL verifique que la programación hasta el 30 de septiembre cuente con una disponibilidad de recursos coherente con la cantidad de frentes simultáneos previstos, particularmente en cuanto a personal, cuadrillas, equipos y maquinaria necesarios para mantener los rendimientos considerados en el cronograma.

Se indica por parte del contratista:

"*Que, todo lo anteriormente descrito en los numerales antes relacionados en el presente documento no es atribuible por causales imputables al contratista*."

Posteriormente concluye:

"*Que, las situaciones evidenciadas corresponden a circunstancias no imputables al contratista, derivadas de la necesidad de articulación interinstitucional, gestión de terceros, modificaciones en el alcance contractual y condiciones técnicas no previstas inicialmente*."

Observaciones DGDL: La solicitud presentada por el contratista concluye de manera reiterada que las circunstancias descritas no resultan imputables a su gestión contractual; sin embargo, dicha conclusión se fundamenta principalmente en la descripción de los hechos ocurridos y sus

efectos sobre la ejecución de las obras, sin desarrollar un análisis contractual que permita establecer objetivamente la asignación de responsabilidades frente a cada uno de los eventos invocados.
En efecto, la documentación describe la existencia de restricciones derivadas de PMT, localización de redes de servicios públicos, requerimientos formulados por la EAAB, actividades asociadas a redes de gas natural y condiciones encontradas durante la ejecución de las obras. No obstante, la sola ocurrencia de estas circunstancias durante la ejecución contractual no permite concluir automáticamente que las mismas sean ajenas a la esfera de gestión del contratista o que constituyan eventos extraordinarios que deban ser asumidos por la entidad contratante.

Dentro de la solicitud no se desarrolla un análisis orientado a establecer la relación existente entre cada una de las circunstancias expuestas y las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, ni se identifica de qué manera tales eventos se encuentran asociados a los riesgos distribuidos mediante la matriz de riesgos del proceso de selección. En consecuencia, la conclusión relacionada con la no imputabilidad de los hechos aparece formulada de manera general, sin encontrarse acompañada de una evaluación específica respecto de los riesgos contractualmente asignados y de las obligaciones de gestión, coordinación y administración que corresponden al contratista durante la ejecución de la obra.

De igual manera, es pertinente señalar que la valoración de la imputabilidad de una determinada situación no depende exclusivamente de la identificación de su causa inmediata, sino también de las actuaciones desplegadas por las partes para administrar los riesgos materializados y minimizar sus efectos sobre el desarrollo del contrato. En este sentido, aunque la solicitud incorpora referencias a gestiones adelantadas ante la Secretaría Distrital de Movilidad y a reuniones sostenidas con diferentes entidades participantes, no se evidencia un análisis consolidado que permita identificar las medidas implementadas por el contratista para reducir el impacto temporal generado por las restricciones del PMT, las interferencias con redes de servicios públicos, los requerimientos posteriores de la EAAB y las demás circunstancias descritas.

Por consiguiente, resulta necesario que se complemente el análisis de imputabilidad desarrollado por el contratista, verificando la relación entre los eventos invocados, la distribución contractual de riesgos y las obligaciones propias de gestión y administración que le correspondían durante la ejecución del contrato, así como las medidas efectivamente adoptadas para mitigar la incidencia de tales circunstancias sobre la programación contractual. Lo anterior permitirá sustentar de manera objetiva la conclusión según la cual los hechos expuestos corresponden a eventos ajenos a la esfera de responsabilidad del contratista y justifican la ampliación del plazo contractual solicitada.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
• Avance del contrato a la fecha aportado por el contratista ejecutor.	El contratista informa un avance físico ejecutado del 82,84 % frente a un programado del 82,48 %; sin embargo, no identifica expresamente la fecha de corte a la cual corresponden estos porcentajes. Resulta pertinente que el FDL precise la fecha efectiva de corte del avance físico reportado y verifique su correspondencia con el informe de avance vigente que soporte la modificación contractual.
• Análisis respecto del cronograma inicialmente pactado.	Si bien se aporta una programación actualizada hasta el 30 de septiembre de 2026 y la solicitud describe las circunstancias que afectaron determinados frentes, no se presenta un análisis comparativo que permita identificar claramente cómo dichas circunstancias modificaron la programación que se encontraba vigente antes de la Prórroga No. 3. Para este análisis resulta más pertinente tomar como referencia la programación vigente después de las modificaciones anteriores y no únicamente el cronograma original del contrato. Sería oportuno que el FDL incorpore esta comparación, identificando las actividades y fechas que se desplazaron y su relación con las causas que sustentan el plazo adicional.
• Evidencia de posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL.	La solicitud identifica situaciones que alteraron la ejecución de determinados CIV; no obstante, el propio contratista reporta un avance físico ejecutado del 82,84 % frente a un programado del 82,48 %, por lo que este indicador, por sí mismo, no evidencia un atraso global del contrato. Adicionalmente, no se presenta un estado consolidado que identifique los CIV efectivamente terminados y recibidos, los que continúan en ejecución y los pendientes. Resulta pertinente que el FDL consolide esta información para establecer el estado real del alcance contractual al momento de tramitar la prórroga.
Información del porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	Aunque el contratista reporta un avance físico ejecutado del 82,84 %, no señala expresamente cuál es el porcentaje físico pendiente de ejecución ni explica cómo se compone dicho saldo por CIV, actividades o cantidades. El cronograma permite identificar actividades futuras, pero no presenta esta consolidación. Es importante que el FDL precise el porcentaje pendiente y lo relacione con los CIV, actividades y cantidades por ejecutar durante el plazo restante y el período adicional solicitado.
Proyección de un nuevo cronograma en atención al nuevo plazo propuesto.	Se aporta un cronograma actualizado que proyecta la ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026, incorporando por CIV las actividades, duraciones, fechas de inicio y terminación, costos y relaciones de precedencia. Asimismo, para los CIV de Naranjos que se extienden durante septiembre se identifican actividades relacionadas con algunas de las circunstancias

	expuestas por el contratista como fundamento de la prórroga. No obstante, revisada integralmente la programación, se observa que el período adicional también será utilizado para culminar otros CIV correspondientes a Britalia, Lech Walesa y Santa Cecilia, específicamente los CIV 11002051, 11007314, 11004607, 11004687 y 11004750, los cuales presentan actividades programadas durante septiembre y terminación al 30 de ese mes. Estas intervenciones no son desarrolladas dentro de la solicitud de prórroga como circunstancias que hayan determinado la necesidad de extender el plazo contractual. Por tanto, aunque el cronograma se encuentra proyectado hasta la nueva fecha de terminación y permite identificar las actividades a ejecutar durante el mes adicional, la justificación no explica por qué estos otros CIV requieren igualmente ejecución durante septiembre. Debe diferenciarse, en todo caso, entre los CIV cuyas circunstancias originan la necesidad de ampliar el plazo y aquellas actividades pendientes que, una vez concedida la prórroga, serán ejecutadas durante dicho período. Por tanto, si bien se aporta un cronograma actualizado hasta el 30 de septiembre de 2026 y este incorpora actividades relacionadas con las circunstancias expuestas en la solicitud de prórroga, también se programan durante el período adicional otros CIV de Britalia, Lech Walesa y Santa Cecilia respecto de los cuales el contratista no desarrolla las razones que determinaron su desplazamiento hasta septiembre. En consecuencia, la programación permite identificar qué actividades serán ejecutadas durante el nuevo plazo, pero la justificación no permite establecer si estos CIV adicionales también constituyen parte de las causas que hacen necesaria la prórroga o si corresponden únicamente a actividades pendientes que serán culminadas durante el período adicional. Resulta pertinente que el FDL revise y precise la correspondencia entre la justificación de la prórroga y la programación actualizada, identificando cuáles CIV y actividades constituyen efectivamente causa de la ampliación del plazo y cuáles corresponden a obligaciones pendientes que serán ejecutadas durante septiembre. En caso de que los CIV de Britalia, Lech Walesa y Santa Cecilia también hagan parte de las razones que

	determinan la necesidad del mes adicional, sería oportuno que el FDL complemente la justificación con las circunstancias que explican su programación hasta el 30 de septiembre de 2026.
Lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	De acuerdo con los documentos contractuales revisados y el criterio incorporado en el documento maestro, las tipologías de actividades relacionadas con redes de servicios públicos y obras complementarias se encuentran comprendidas dentro del alcance técnico contractual. Las verificaciones particulares sobre diseños, cantidades o programación de actividades específicas se analizan separadamente y no modifican esta conclusión general sobre el alcance.
Información de pagos pendientes y/o en curso.	La solicitud incorpora un cuadro de ejecución financiera con corte al 30 de junio de 2026, pero no identifica expresamente cuáles pagos se encuentran pendientes o en trámite a la fecha de la solicitud. Además, el documento maestro ya evidencia que la información financiera reportada por el contratista requiere conciliación con BOGDATA, dado que el valor de $13.854.732.247 y el porcentaje del 82,84 % no guardan correspondencia entre sí ni con el acumulado girado oficialmente. Resulta pertinente que el FDL precise el estado de los pagos efectuados, en trámite y pendientes, articulándolo con la conciliación financiera ya advertida.
El contratista expone y justifica la adición presupuestal solicitada.	No aplica para la presente modificación contractual, toda vez que la solicitud corresponde a una prórroga del plazo y no contempla una adición presupuestal.

CONSIDERACIONES CONTRATISTA DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORIA No. 083 DE 2025 A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA No. 1009 DE 2025.

2. Comunicación del contratista de consultoría con labores de interventoría “CONSORCIO SUBA TH 003”, dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante oficio SUBA-083-TH-1014 del 24 de julio de 2026, radicado ante el FDL con No. 20266110230942 del 28 de julio de 2026, cuyo asunto señala: “Solicitud prórroga No. 3 por 1 mes al Contrato 1009 de 2024”, mediante la cual la interventoría recopila y analiza la solicitud presentada por el contratista de obra y emite concepto técnico, financiero y jurídico favorable frente a la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009 de 2024. (De esta comunicación se extraerán a continuación los aspectos que se consideran relevantes para el presente análisis, incorporando, a medida que avance su revisión, las observaciones que resulten pertinentes):

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

“Por medio de la presente, el CONSORCIO SUBA TH 003 quien funge en calidad de interventoría al contrato de obra 1009-2024-LP (119226), se permite recopilar la información presentada por el contratista CONSSUBAVIALVR-BOG-1009-2024-814-C, a través de las cuales se sustentan técnica, económica y jurídicamente, la solicitud para la prórroga No. 3, junto con las respectivas recomendaciones para el trámite del modificatorio presentado por el contratista (…)”.

Observaciones DGDL: Revisado integralmente el oficio SUBA-083-TH-1014, se observa que la interventoría no se limita exclusivamente a trasladar el contenido de la solicitud del contratista de obra. El documento incorpora un concepto técnico dividido por sectores, un concepto financiero, un concepto jurídico, un análisis de imputabilidad y una recomendación final.

Igualmente, incorpora información adicional posterior a la comunicación del contratista del 18 de julio de 2026. Particularmente, informa que mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026 la SDM autorizó la intervención simultánea de los tres CIV de Naranjos, circunstancia que todavía se encontraba pendiente cuando el contratista formuló su solicitud. Asimismo, la interventoría incorpora como parte de la justificación los CIV de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa, que no habían sido desarrollados por el contratista como causas específicas de la prórroga, pese a encontrarse programados hasta septiembre.

No obstante, el análisis no resulta integral en todos sus componentes. Existen circunstancias expuestas por el contratista que no fueron examinadas expresamente, otras fueron acogidas sin desarrollar suficientemente su incidencia cuantitativa sobre el plazo y, en algunos aspectos, la conclusión de la interventoría no resulta plenamente consistente con la programación actualizada y con sus propias actuaciones de seguimiento.

Por ello, los siguientes aspectos requieren revisión.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"Posteriormente, mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó la intervención simultánea de los tres (3) CIV, habilitando finalmente las condiciones operativas requeridas para la ejecución integral de las actividades. Sin embargo, dicha autorización fue otorgada en una etapa avanzada del plazo contractual, por lo que el tiempo restante hasta la fecha de terminación prevista, correspondiente al 30 de agosto de 2026, resulta insuficiente para ejecutar las actividades de intervención de redes, construcción de la estructura de pavimento, ejecución de los muros de contención y demás obras complementarias (…)".

Observaciones DGDL: En este punto sí se identifica una actuación relevante de la interventoría. Mientras el contratista, en su comunicación del 18 de julio, señalaba que la autorización para intervenir simultáneamente los tres CIV aún se encontraba en trámite, la interventoría actualiza la situación y deja constancia de que la SDM finalmente autorizó dicha intervención el 23 de julio de 2026.

Esta información permite mejorar la trazabilidad de la causal: ya no existe una incertidumbre abierta sobre la autorización, sino una fecha concreta a partir de la cual habrían quedado habilitadas las condiciones operativas necesarias.

No obstante, la interventoría pasa de esa constatación a concluir que el tiempo restante resulta insuficiente, sin desarrollar en el oficio una comparación concreta entre el tiempo inicialmente previsto, el tiempo efectivamente afectado por la restricción del PMT y el tiempo requerido después del 23 de julio para culminar cada uno de los CIV afectados.

Adicionalmente, el oficio refiere repetidamente como fecha vigente de terminación el 30 de agosto de 2026, cuando la documentación contractual y los informes posteriores de la propia interventoría identifican como fecha de terminación vigente el 31 de agosto de 2026.

Por ende, resulta pertinente que el FDL solicite precisar el análisis realizado por la interventoría respecto de la incidencia temporal del PMT de Naranjos, identificando el período efectivamente afectado por la restricción de ejecución simultánea y su correspondencia con las actividades reprogramadas hasta septiembre.

Asimismo, deberá ajustarse la referencia a la fecha de terminación contractual vigente, teniendo en cuenta que corresponde al 31 de agosto de 2026.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"(…) por el mismo costado donde se trasladara la red de agua potable (costado sur) de la calle 130ª Bis se encuentra dispuesta la red de gas natural de D=4 (…) es necesario realizar trabajos de tipo manual (…) incide en los rendimientos por etapa 1 y etapa 2 bajo el acompañamiento de Vianti SAS (…)".

Observaciones DGDL: Esta circunstancia fue presentada expresamente por el contratista como uno de los hechos que generaban mayores tiempos de ejecución. Sin embargo, el oficio SUBA-083-TH-1014 no desarrolla un análisis específico sobre la red de gas natural, las restricciones constructivas asociadas, la intervención o acompañamiento de Vanti, ni su incidencia concreta sobre el plazo solicitado.

La omisión resulta relevante porque el contrato de interventoría asigna funciones específicas frente a interferencias de redes, entre ellas acompañar y verificar inventarios con las ESP, analizar las posibles soluciones y conceptuar al FDL con su valoración económica.

Además, los documentos contractuales del contrato de obra establecen obligaciones para mantener actualizada la información con Gas Natural Vanti, permanecer en contacto con la empresa y efectuar oportunamente las solicitudes correspondientes.

Debe anotarse que el informe mensual posterior de la propia interventoría sí reconoce la incidencia de la red de gas en Naranjos, señalando la necesidad de excavaciones manuales y la dependencia de actuaciones de Vanti. Esto confirma que la circunstancia era técnicamente relevante, pero no quedó incorporada ni evaluada de manera expresa en el concepto SUBA-083-TH-1014 que soporta la viabilidad de la prórroga.

Por tanto, es importante que el FDL solicite complementar el concepto de la interventoría respecto de la interferencia con la red de gas natural en Naranjos, estableciendo las obligaciones contractuales aplicables, las gestiones efectuadas por el contratista y la interventoría, la actuación requerida de Vanti, la incidencia efectiva sobre los rendimientos y el plazo, y su correspondiente análisis de imputabilidad.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"De igual forma, durante el desarrollo de las actividades se evidenció la necesidad de ejecutar muros de contención para garantizar la estabilidad de las viviendas localizadas a una cota inferior respecto de la vía, intervención indispensable para asegurar la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de las edificaciones aledañas."

Observaciones DGDL: La interventoría adopta una posición técnica frente a la afirmación del contratista y considera la construcción de los muros como una intervención indispensable. Sin embargo, dentro del oficio no se identifica el resultado de la evaluación técnica que permita conocer qué solución fue finalmente aprobada, su localización y extensión, cantidades, valor, condiciones de diseño, revisión estructural y tiempo requerido para su construcción.

Este aspecto tiene especial importancia porque el contrato de interventoría no se limita a constatar la existencia de una interferencia o necesidad técnica. Frente a las situaciones encontradas debe *"recibir, analizar y conceptuar las posibles soluciones (…) con su valoración económica".*

Incluso, dentro del informe mensual de interventoría aparece trazabilidad de una respuesta relacionada con los *"PLANOS PARA REVISION MURO DE CONTENCION COSTADO SUR CIVS 11008029-11007996"*, lo cual evidencia que existieron actuaciones técnicas adicionales que podrían permitir fortalecer la justificación, pero estas no se incorporan ni se relacionan expresamente dentro del concepto SUBA-083-TH-1014.

Por tanto, resulta pertinente que el FDL solicite que el concepto de interventoría precise y relacione el soporte técnico mediante el cual fueron revisados y aprobados los muros de contención, incluyendo su alcance, cantidades, valoración económica y plazo de ejecución, de manera que pueda establecerse objetivamente su incidencia dentro del mes adicional solicitado.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"(…) la Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo solicitada por el contratista, toda vez que las condiciones descritas obedecen a requerimientos posteriores impartidos por la EAAB, los cuales inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y hacen insuficiente el plazo contractual previsto hasta el 30 de agosto de 2026 (…)".

Observaciones DGDL: La interventoría no se limita aquí a reconocer la novedad de la EAAB. Va más allá y afirma expresamente que esta circunstancia "incide directamente en la ruta crítica del proyecto" y que hace insuficiente el plazo vigente.

Sin embargo, al contrastar esta conclusión con la programación actualizada aportada, se observa que los seis CIV de Bilbao expresamente relacionados en la solicitud (11001615, 11001609, 11001600, 11001584, 11001576 y 11001562) se encuentran programados para terminar el 31 de agosto de 2026. El cronograma incluso incorpora dentro de estos CIV el hito relacionado con las definiciones de los cruces por parte del Acueducto y las actividades posteriores asociadas.

Por tanto, la programación sí demuestra que la novedad de Bilbao fue incorporada y reprogramada, pero también demuestra que, según la misma programación presentada para soportar la prórroga, su terminación no requiere ejecución durante septiembre.

Esto no significa que la novedad de Bilbao no haya generado una afectación real. Puede haber alterado secuencias, desplazado recursos o producido efectos sobre otros frentes. Lo que no queda demostrado en el concepto es cómo esa afectación se traduce en una incidencia directa sobre la ruta crítica que haga necesario el mes adicional, cuando los CIV involucrados finalizan dentro del plazo vigente.

Por consiguiente, es importante que el FDL solicite a la interventoría precisar y soportar la afirmación según la cual las novedades de Bilbao inciden directamente sobre la ruta crítica del proyecto, armonizándola con la programación actualizada.

En particular, deberá establecerse si Bilbao constituye realmente una causa directa de la ejecución durante septiembre o si su incidencia se produjo indirectamente mediante desplazamiento de recursos, modificación de secuencias u otra circunstancia técnicamente demostrable.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"Con un criterio técnico y financiero, el balance presupuestal actualizado evidencia un saldo disponible aproximado de $600 millones, motivo por el cual la Interventoría, en conjunto con el Contratista de Obra, realizó la revisión de los CIV pendientes con el fin de priorizar aquellos cuya ejecución pudiera ser cubierta con los recursos remanentes del contrato."

Y posteriormente:

"Así mismo, la Interventoría precisa que una parte del saldo presupuestal debe mantenerse como reserva para atender eventuales situaciones técnicas no previstas durante la ejecución de las actividades."

Observaciones DGDL: Este numeral constituye uno de los principales aportes complementarios reales de la interventoría frente a la comunicación del contratista. La interventoría identifica expresamente que durante la prórroga también se ejecutarán los CIV 11002051 de Britalia, 11007314 de Lech Walesa y 11004607, 11004687 y 11004750 de Santa Cecilia y explica que fueron priorizados atendiendo al saldo presupuestal disponible.

Con ello se atiende, al menos parcialmente, la situación que habíamos advertido en el análisis de la comunicación del contratista de obra, consistente en que estos CIV aparecían programados durante septiembre sin explicación en su solicitud.

No obstante, surge un aspecto financiero que debe conciliarse. La programación actualizada asigna a esos cinco CIV los siguientes costos:

11002051: $203.256.576,72; 11007314: $118.986.147,76; 11004607: $143.484.259,52; 11004687: $134.571.577,97; y 11004750: $88.251.156,34.

La sumatoria corresponde aproximadamente a $688,55 millones, mientras el concepto de interventoría señala un saldo disponible “aproximado de $600 millones” y, adicionalmente, afirma que una parte de ese saldo deberá conservarse como reserva para contingencias.

La información, tal como está presentada, no permite conciliar de forma directa esos tres elementos: saldo disponible, costo programado de los cinco CIV y reserva presupuestal.

Resulta pertinente que el FDL verifique y precise, con apoyo de la interventoría, el balance económico que soporta la priorización de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa, identificando el saldo efectivamente disponible, el costo pendiente de cada CIV, los recursos ya comprometidos, el valor que se pretende mantener como reserva y la suficiencia presupuestal para culminar todas las actividades programadas hasta el 30 de septiembre de 2026.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

“En conclusión, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, se recomienda prorrogar el contrato un (1) mes.”

Y posteriormente:

“Tiempo: un (1) mes, contados a partir del 1 de septiembre de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2026 (…)”.

Observaciones DGDL: La programación sí aporta elementos que justifican materialmente la utilización de septiembre. Los CIV 11008029 y 11007978 de Naranjos incluyen actividades de redes, capas granulares, concreto, curado, sellado y señalización que se extienden hasta el 30 de septiembre. Asimismo, Britalia, Lech Walesa y los tres CIV de Santa Cecilia presentan actividades programadas durante septiembre y terminación al 30 de ese mes.

El oficio SUBA-083-TH-1014 no muestra expresamente el ejercicio mediante el cual la interventoría revisó y validó esa programación y concluyó que treinta días son suficientes y necesarios. No se presenta una comparación entre programación anterior y programación actualizada, una identificación clara de las actividades críticas que desplazan la terminación al 30 de septiembre ni un análisis de los recursos requeridos para ejecutar simultáneamente los diferentes frentes.

Esto es especialmente relevante porque el propio contrato de interventoría impone hacer seguimiento al cumplimiento del plazo y de los cronogramas.

Es importante que el FDL solicite a la interventoría complementar su concepto dejando expresa la revisión y validación de la programación actualizada, identificando las actividades que determinan la nueva fecha de terminación, su secuencia, dependencias y recursos requeridos, y

sustentando por qué el período comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026 resulta suficiente para culminar las actividades pendientes.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"Del análisis técnico efectuado por la Interventoría se concluye que las circunstancias que sustentan la presente solicitud de prórroga no son imputables al Contratista de Obra, sino que obedecen a situaciones derivadas de actuaciones y decisiones de terceros que han incidido directamente en la ejecución del contrato."

Y concluye:

"(…) las causas que originan la necesidad de ampliar el plazo contractual corresponden a hechos sobrevinientes y ajenos al control del Contratista y de la Interventoría (…)".

Observaciones DGDL: La interventoría sí realiza un pronunciamiento expreso sobre la imputabilidad de las circunstancias que sustentan la prórroga y no se limita a reproducir la afirmación general efectuada por el contratista de obra. En particular, identifica como actuaciones de terceros las restricciones establecidas por la SDM para la ejecución simultánea de los CIV de Naranjos y el requerimiento posterior realizado por la EAAB en Bilbao.

No obstante, al revisar integralmente el propio concepto técnico de la interventoría, se observa que la conclusión general de no imputabilidad comprende un conjunto más amplio de circunstancias que las desarrolladas expresamente en el numeral denominado "Análisis de imputabilidad".

En efecto, dentro de su concepto técnico la interventoría también utiliza como fundamento de la prórroga:

(la presencia y traslado de la red de acueducto en Naranjos), (la necesidad de construir muros de contención), y (los tiempos requeridos para obtener los PMT y ejecutar los CIV priorizados de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa).

A su vez, el contratista de obra había incorporado dentro de su solicitud la interferencia de la red de gas natural y la necesidad de realizar excavaciones manuales bajo acompañamiento de Vanti, circunstancia que no es evaluada de manera expresa por la interventoría dentro de su análisis de imputabilidad.

Por tanto, aunque existe un análisis de imputabilidad, este se concentra principalmente en las actuaciones de la SDM y de la EAAB y no desarrolla de manera individual la totalidad de las circunstancias técnicas que la propia interventoría utiliza posteriormente para concluir que la prórroga resulta necesaria y que los hechos son ajenos al control del contratista y de la interventoría.

Además, la existencia de una condición técnica no prevista o la intervención de un tercero no permite, por sí sola, concluir automáticamente que toda su incidencia temporal sea no imputable al contratista. Para llegar a esa conclusión resulta conveniente identificar, según cada circunstancia, cuándo fue conocida, qué actuaciones correspondían al contratista, cuáles dependían efectivamente de terceros y qué medidas fueron adoptadas para reducir su incidencia sobre el plazo.

Por tanto, si bien la interventoría efectúa un análisis expreso de imputabilidad y atribuye a actuaciones de la SDM y la EAAB parte de las afectaciones que sustentan la prórroga, la conclusión general según la cual las causas son hechos sobrevinientes y ajenos al control del contratista y de la interventoría no se encuentra desarrollada individualmente para todas las circunstancias utilizadas dentro de su propio concepto técnico.

En particular, no se desarrolla con el mismo nivel de análisis la imputabilidad asociada a la interferencia con la red de gas natural, la ejecución de los muros de contención y los tiempos relacionados con los PMT de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa.

Lo anterior resulta relevante en la medida en que la determinación de la imputabilidad de un evento no depende exclusivamente de la identificación de su causa inmediata, sino también de las actividades desplegadas por las partes para administrar adecuadamente los riesgos materializados y reducir su incidencia sobre la ejecución del contrato.

Resulta pertinente que el FDL solicite a la interventoría complementar el análisis de imputabilidad frente a cada una de las circunstancias que sustentan la Prórroga No. 3, identificando el hecho presentado, la fecha en que fue conocido, las actuaciones que correspondían al contratista y a la interventoría, las gestiones dependientes de terceros, las medidas adoptadas para mitigar su incidencia y el período efectivamente afectado.

Lo anterior permitirá que la conclusión general sobre la no imputabilidad se encuentre respaldada de manera individual frente a todas las causas utilizadas para recomendar la ampliación del plazo.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

“Por lo tanto, se contempla una prórroga por un (1) mes, la cual no requiere adición e iniciará a partir del día siguiente a la terminación del contrato principal, es decir, del 1 de septiembre de 2026 al 30 de septiembre de 2026.”

Posteriormente indica:

“Por otra parte, se tiene que en la actualidad el contrato tiene una ejecución financiera por un valor de (...) ($13.409.039.570,00) correspondientes al 76.55% del valor total del contrato (...)”.

Sin embargo, posteriormente señala:

"Asimismo, se observa que la prorroga a realizar no afecta el equilibrio económico del contrato y la suma total a adicionar puede ser asumida en su totalidad por parte del contratista (...) demostró su capacidad para atender el contrato por una suma que excede el valor de la adición que se pretende realizar."

Observación DGDL: En el componente financiero se evidencia una actuación de análisis por parte de la interventoría que resulta relevante frente a la información inicialmente presentada por el contratista de obra.

La interventoría establece como ejecución financiera acumulada $13.409.039.570, equivalente al 76,55 %, presenta el detalle de trece pagos efectuados y determina un valor por cobrar de $4.107.222.164.

Esta información resulta consistente con el análisis financiero que ya se encuentra incorporado previamente a partir de BOGDATA, en el cual la DGDL determinó un acumulado efectivamente girado de $13.409.039.570 y un avance financiero aproximado del 76,55 %. En este aspecto, el concepto de interventoría aporta una información financiera más consistente que la reportada originalmente por el contratista de obra.

No obstante, dentro del mismo concepto se presenta una inconsistencia frente a la naturaleza de la modificación. La interventoría señala correctamente que la Prórroga No. 3 no requiere adición, pero posteriormente hace referencia a una "suma total a adicionar" y al "valor de la adición que se pretende realizar", pese a que la modificación objeto de análisis corresponde únicamente a una ampliación del plazo.

Adicionalmente, la afirmación según la cual la inexistencia de procesos sancionatorios evidencia un "buen comportamiento presupuestal y financiero" no permite, por sí misma, acreditar la suficiencia financiera para culminar el contrato. La inexistencia de sanciones puede constituir un antecedente relacionado con el comportamiento contractual, pero la suficiencia financiera debe sustentarse principalmente en el balance contractual, las obligaciones pendientes, los recursos comprometidos y el saldo disponible.

El concepto financiero de la interventoría presenta información consistente sobre los pagos acumulados y el avance financiero del contrato; sin embargo, incorpora referencias a una supuesta adición de recursos que no corresponde a la modificación solicitada, después de haber indicado expresamente que la Prórroga No. 3 no requiere adición.

Asimismo, la inexistencia de actuaciones sancionatorias no constituye por sí sola un elemento suficiente para sustentar el comportamiento presupuestal y financiero ni la disponibilidad de recursos requerida para culminar las actividades pendientes.

Sería oportuno que el FDL solicite depurar y precisar el concepto financiero de la interventoría, eliminando las referencias a una adición presupuestal que no hace parte de la modificación solicitada y concentrando su análisis en el estado financiero del contrato, las obligaciones pendientes, los recursos comprometidos, el saldo disponible y la suficiencia de dichos recursos para culminar las actividades programadas durante el plazo adicional.

Se indica por parte del contratista consultor con labores de interventoría lo siguiente:

"En conclusión, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, se recomienda prorrogar el contrato un (1) mes."

Posteriormente señala:

"En ese sentido, se hace necesario adelantar la prórroga correspondiente, con el propósito de que, a través del presente contrato, se desarrolle de manera integral la fase de estudios y diseños, así como la ejecución de las obras (...)".

Asimismo indica:

"Las situaciones descritas corresponden a circunstancias no imputables al contratista ni a la interventoría, toda vez que se derivan de la necesidad de articulación interinstitucional, la gestión con terceros, modificaciones en el alcance contractual y condiciones técnicas no previstas inicialmente."

Finalmente establece:

"Tiempo: un (1) mes, contados a partir del 1 de septiembre de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2026 (...) Plazo total: 18 meses (...) Fecha de terminación: 30 de septiembre de 2026."

Observaciones DGDL: La recomendación de la interventoría precisa adecuadamente el plazo finalmente propuesto, estableciendo un (1) mes comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026 y un plazo contractual total de dieciocho (18) meses. En este aspecto, la interventoría elimina la ambigüedad existente en la solicitud inicial del contratista de obra, que incorporaba referencias contradictorias a uno y dos meses.

Sin embargo, dentro de la motivación final se incorporan dos afirmaciones que requieren precisión.

En primer lugar, se indica que la prórroga permitirá desarrollar "de manera integral la fase de estudios y diseños, así como la ejecución de las obras". No obstante, las circunstancias técnicas desarrolladas a lo largo del oficio SUBA-083-TH-1014 se concentran en actividades pendientes de ejecución de obra, relacionadas con redes, estructura vial, muros de contención, PMT, frentes priorizados y actividades de recibo y cierre.

Dentro de esta comunicación no se identifica ni se explica qué estudios o diseños permanecen pendientes y requieren ejecución durante septiembre. Por tanto, dicha afirmación no presenta correspondencia clara con la justificación técnica desarrollada previamente.

En segundo lugar, la recomendación señala como una de las causas las "modificaciones en el alcance contractual". Esta expresión debe armonizarse con el propio concepto jurídico de la

interventoría, en el cual se afirma que la modificación “no implica la modificación sustancial del objeto contractual” y que las actuaciones corresponden a actividades necesarias para su cabal ejecución.

Tratándose de una prórroga, resulta importante que la justificación no genere ambigüedad respecto de una eventual modificación del alcance contractual si lo que realmente se pretende es otorgar tiempo adicional para culminar actividades comprendidas dentro del contrato.

Aunque la interventoría define claramente el término de un (1) mes y la nueva fecha de terminación al 30 de septiembre de 2026, la recomendación final incorpora referencias a la ejecución integral de la fase de estudios y diseños y a modificaciones en el alcance contractual que no se encuentran suficientemente explicadas dentro del mismo concepto.

Las causas técnicas desarrolladas en el oficio se encuentran principalmente asociadas a actividades de ejecución de obra y cierre, mientras que el propio concepto jurídico sostiene que la modificación no implica una alteración sustancial del objeto contractual.

Es importante que el FDL solicite armonizar la recomendación final de la interventoría con las circunstancias técnicas efectivamente analizadas, precisando que el plazo adicional se destina a las actividades pendientes que justifican la Prórroga No. 3.

En caso de existir estudios o diseños pendientes que deban desarrollarse durante septiembre, sería oportuno identificarlos y justificar su incidencia dentro del plazo solicitado. De no ser así, convendría ajustar dicha referencia.

Asimismo, resulta pertinente precisar el alcance de la expresión “modificaciones en el alcance contractual”, de manera que la justificación sea consistente con el concepto jurídico de la propia interventoría y con la naturaleza de la modificación pretendida.

Se indica por parte de la interventoría lo siguiente: “En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual.”

Así mismo señala:

“*En consecuencia, la solicitud de prórroga contractual resulta técnicamente justificada, toda vez que el tiempo inicialmente previsto no es suficiente para culminar la intervención de los CIV priorizados con el saldo presupuestal disponible, garantizando la adecuada ejecución de las obras, el cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato y el cierre satisfactorio de las actividades programadas*.”

Igualmente concluye:

“En conclusión, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, se recomienda prorrogar el contrato un (1) mes.”

Observaciones DGDL: El concepto emitido por la interventoría concluye de manera reiterada que la ampliación del plazo contractual resulta técnicamente procedente y que el término de un (1) mes constituye el plazo requerido para culminar las actividades pendientes del Contrato de Obra No. 1009-2024; sin embargo, dentro del documento no se evidencia el ejercicio técnico de validación de la programación contractual que permita soportar objetivamente dicha conclusión.

En efecto, el documento desarrolla diversas circunstancias asociadas a restricciones derivadas de PMT, requerimientos posteriores formulados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, necesidad de adelantar actividades relacionadas con redes de servicios públicos, construcción de muros de contención y ejecución de actividades pendientes en los sectores de Naranjos, Bilbao, Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa. No obstante, la descripción de estas circunstancias no se encuentra acompañada de un análisis específico que permita establecer la forma en que la interventoría verificó la programación actualizada del proyecto y determinó que la nueva fecha de terminación propuesta corresponde efectivamente al plazo estrictamente requerido para finalizar la ejecución contractual.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que, dentro de las obligaciones propias de la interventoría, se encuentra el seguimiento permanente de la programación contractual, la evaluación de las desviaciones presentadas en la ejecución, la revisión de los cronogramas propuestos por el contratista y la verificación de que las modificaciones al plazo se encuentren soportadas técnica y objetivamente. En consecuencia, la recomendación favorable sobre la procedencia de una prórroga presupone la existencia de un análisis previo mediante el cual la interventoría verifica las duraciones propuestas, las actividades pendientes, las secuencias de ejecución, las relaciones de precedencia, los rendimientos considerados y la suficiencia de los recursos disponibles para alcanzar la nueva fecha de terminación.

Sin embargo, revisado integralmente el oficio SUBA-083-TH-1014, no se identifica de manera expresa cuál fue la programación objeto de análisis por parte de la interventoría, ni la versión del cronograma revisada, ni el procedimiento técnico utilizado para validar las fechas propuestas por el contratista. Tampoco se observa la identificación de las actividades determinantes del plazo, la revisión de las dependencias existentes entre los distintos frentes de trabajo, la cuantificación de los tiempos remanentes requeridos para ejecutar las actividades pendientes ni la evaluación de la capacidad operativa necesaria para desarrollar simultáneamente los diferentes segmentos programados durante agosto y septiembre de 2026.

La ausencia de dicho análisis resulta particularmente relevante al observar que la propia interventoría incorpora dentro de la justificación de la prórroga actividades correspondientes a distintos sectores de intervención, algunos de los cuales presentan condiciones técnicas diferentes y estados de avance igualmente distintos. No obstante, el concepto no permite establecer cómo fueron integradas dichas circunstancias dentro de un ejercicio único de programación que conduzca técnicamente a la fecha final propuesta del 30 de septiembre de 2026.

De igual manera, la interventoría afirma que los eventos presentados afectan la programación contractual e incluso la ruta crítica del proyecto; sin embargo, no se evidencia dentro del documento la validación técnica que permita determinar cuáles actividades fueron consideradas

críticas, cuáles fechas resultaron desplazadas, cuál fue la afectación temporal atribuible a cada circunstancia y de qué manera la sumatoria de tales impactos conduce específicamente al término adicional recomendado.

En consecuencia, la DGDL considera que el concepto favorable emitido por la interventoría expone las circunstancias que, a su juicio, justifican la necesidad general de ampliar el plazo contractual, pero no desarrolla con el mismo nivel de detalle el ejercicio técnico mediante el cual se valida y aprueba la programación que sirve de soporte a la modificación pretendida.
Por lo anterior, resulta pertinente que el FDL solicite complementar el concepto emitido por la interventoría incorporando el análisis técnico de validación de la programación contractual que sustenta la Prórroga No. 3, identificando expresamente el cronograma objeto de revisión, las actividades determinantes de la nueva fecha de terminación, las relaciones de dependencia analizadas, los tiempos pendientes de ejecución, la capacidad operativa considerada y la metodología utilizada para concluir que el término comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026 resulta suficiente, razonable y técnicamente sustentado para culminar la ejecución del contrato.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
La interventoría da razón de lo expuesto por el contratista de obra y lo certifica o no.	La interventoría revisa la solicitud presentada por el contratista de obra, desarrolla conceptos técnicos para Naranjos y Bilbao, incorpora adicionalmente los CIV de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa, presenta un concepto financiero y jurídico, analiza la imputabilidad de determinadas circunstancias y finalmente emite concepto favorable a la prórroga.
• La interventoría certifica la información expuesta de avance del contrato a la fecha aportada por el contratista ejecutor.	El contratista de obra reportó un avance físico ejecutado del 82,84 % frente a un programado del 82,48 %, mientras que la interventoría informa un avance ejecutado del 83,36 % frente a un programado del 80,86 %, tomando como referencia el Informe Semanal No. 69. Si bien la interventoría presenta su propia información de avance, no explica ni concilia las diferencias frente a los porcentajes incorporados por el contratista en la solicitud que está conceptuando. Resulta pertinente que el FDL verifique y precise la fecha de corte y la fuente de los porcentajes que deberán adoptarse como estado físico del contrato para sustentar la prórroga.
• Certifica el análisis respecto del cronograma inicialmente pactado (evidencia de posibles retrasos),	La interventoría sí identifica circunstancias que afectaron la programación (restricción del PMT en Naranjos, requerimientos posteriores de la EAAB en Bilbao y tiempos de PMT de otros CIV) y señala afectaciones en rendimientos, secuencia constructiva e incluso en la ruta crítica. Sin embargo, no presenta un análisis comparativo entre la programación que se encontraba vigente antes de estas circunstancias y la programación resultante de la prórroga, que permita establecer qué actividades y fechas fueron desplazadas y cuánto tiempo

• Se certifican los posibles retrasos, (estado % de terminados, en ejecución, pendientes por ejecutar).	generó cada afectación. Sería oportuno que el FDL solicite complementar esta trazabilidad para identificar de manera objetiva la incidencia de las causas invocadas sobre el plazo. La interventoría identifica afectaciones y retrasos particulares en determinados frentes y reporta un avance físico global; sin embargo, el oficio no consolida el estado del contrato indicando los CIV terminados y recibidos, los que se encuentran en ejecución y los pendientes por ejecutar, ni el porcentaje que representa cada estado. Por tanto, resulta pertinente que el FDL solicite complementar el concepto con un estado consolidado de los CIV que permita dimensionar el alcance efectivamente ejecutado y el pendiente al momento de tramitar la prórroga.
La interventoría certifica la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	Aunque la interventoría informa un avance físico ejecutado del 83,36 %, no identifica expresamente el porcentaje físico pendiente de ejecución ni su composición por CIV, actividades o cantidades de obra. Resulta pertinente que el FDL precise esta información y la relacione con las actividades que deberán ser culminadas dentro del plazo contractual vigente y durante el mes adicional solicitado.
La interventoría certifica el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	El expediente contiene una programación actualizada hasta el 30 de septiembre de 2026 y el concepto de interventoría presenta elementos que guardan correspondencia con ella, incluso respecto de Naranjos, Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa. No obstante, en el oficio SUBA-083-TH-1014 la interventoría no identifica expresamente el cronograma actualizado que revisó, su versión, ni deja consignado el ejercicio mediante el cual lo valida y concluye que el plazo de un (1) mes resulta suficiente para culminar las actividades programadas. Asimismo, la programación contempla varios frentes simultáneos sin que en el concepto se analice la disponibilidad de recursos necesaria para ejecutarlos. Es importante que el FDL solicite dejar expresa la revisión, validación y aprobación del cronograma que servirá como hoja de ruta durante la prórroga, identificando las actividades que determinan la terminación al 30 de septiembre de 2026.
La interventoría certifica e informa que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	La interventoría concluye en su concepto jurídico que la modificación *"no implica la modificación sustancial del objeto contractual"* y que corresponde a *"actividades accesorias necesarias para la cabal ejecución del contrato"*. No obstante, en su recomendación final atribuye la prórroga, entre otros aspectos, a *"modificaciones en el alcance contractual"*. Conviene que el FDL solicite armonizar estas expresiones, precisando si se trata de actividades comprendidas dentro del alcance técnico contractual que no estaban inicialmente programadas, evitando que la justificación pueda interpretarse como una modificación del alcance del contrato cuando la actuación pretendida corresponde únicamente a una prórroga.

La interventoría certifica la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	La modificación solicitada no contempla una adición presupuestal y la propia interventoría indica expresamente que la prórroga “no requiere adición”. Asimismo, presenta un balance financiero del contrato con pagos acumulados por $13.409.039.570, avance financiero del 76,55 % y valor por cobrar de $4.107.222.164. Sin embargo, posteriormente hace referencia a “la suma total a adicionar” y al “valor de la adición que se pretende realizar”, pese a que no existe tal solicitud. Resulta pertinente que el FDL solicite depurar el concepto financiero, eliminando las referencias a una adición presupuestal y concentrando el análisis en la suficiencia del saldo contractual para culminar las actividades pendientes durante el plazo adicional.
La interventoría certifica e informa los pagos pendientes y/o en curso respecto de ambos contratos.	Frente al Contrato de Obra 1009 de 2024, la interventoría presenta la relación de trece (13) pagos efectuados, un acumulado de $13.409.039.570 y un “valor por cobrar” de $4.107.222.164. Sin embargo, no diferencia qué parte de dicho saldo corresponde a obra ejecutada pendiente de facturación, cuentas radicadas en trámite, pagos pendientes o actividades aún no ejecutadas. Tampoco el oficio SUBA-083-TH-1014 presenta el estado de pagos del propio contrato de interventoría. Resulta pertinente que el FDL precise el estado de las obligaciones financieras pendientes del contrato de obra, diferenciando los valores ejecutados, facturados, en trámite de pago y pendientes de ejecución.
La interventoría se pronuncia respecto de cada una de las justificaciones expuestas por el contratista ejecutor, las comparte, contradice, etc.	La interventoría analiza y complementa varias de las principales circunstancias presentadas por el contratista: restricciones del PMT y red de acueducto en Naranjos, necesidad de muros de contención, requerimientos de la EAAB en Bilbao y, adicionalmente, incorpora la situación de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa. Sin embargo, no se pronuncia expresamente sobre todas las circunstancias expuestas por el contratista, particularmente frente a la interferencia de la red de gas natural y su incidencia sobre los rendimientos de las excavaciones, pese a que esta fue presentada como una de las causas de mayores tiempos y contó con un plano de Vanti entre los anexos de la solicitud. Asimismo, algunas conclusiones de imputabilidad se formulan de manera general sin desarrollar individualmente la incidencia de todas las causas. Es importante que el FDL solicite que el concepto de interventoría abarque expresamente la totalidad de las circunstancias utilizadas para sustentar la prórroga, indicando para cada una si la valida, complementa o descarta y cuál fue su incidencia técnica y temporal.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN FDL RESPECTO DE LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA.

3. Comunicación del FDL de Suba mediante el formato F-017 respecto de lo expuesto por el contratista de consultoría con labores de interventoría conforme a la solicitud de prórroga por parte del contratista de obra. (De esta comunicación se extraerán a continuación los aspectos que se consideran relevantes para el presente análisis, incorporando, a medida que avance su revisión, las observaciones que resulten pertinentes):

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"El 17 de julio de 2026, en reunión en la que participaron el Ordenador del Gasto señor Alcalde Local de Suba, CÉSAR SALAMANCA ROJAS; el Director de Interventoría del contrato 083-2025; el abogado asesor de la Oficina de Infraestructura; Líder de Infraestructura y los apoyos a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), se expusieron y analizaron las circunstancias sobrevinientes que sustentan la presente solicitud de modificación contractual."

Y agrega:

"Como resultado de dicho comité, y una vez revisadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que afectan la ejecución del proyecto, se determinó la viabilidad de adelantar la modificación contractual correspondiente a la Prórroga No. 3, por el término de un (1) mes (...)".

Posteriormente, en el concepto de supervisión, indica que en dicha reunión se dio:

"(...) aprobación en pleno de la modificación contractual No. 5 concerniente en la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría de obra."

Observaciones DGDL: La reunión en la cual el FDL afirma que se analizó y determinó la viabilidad de la Prórroga No. 3 se realizó el 17 de julio de 2026. Sin embargo, la solicitud formal del contratista de obra mediante oficio 814-C es del 18 de julio de 2026, mientras que el concepto SUBA-083-TH-1014 de la interventoría es del 24 de julio de 2026 y fue radicado ante el FDL el 28 de julio de 2026.

Por tanto, es posible que en la reunión del 17 de julio se hubieran analizado preliminarmente las situaciones técnicas que posteriormente dieron origen a la solicitud, pero no resulta consistente afirmar, sin mayor explicación, que en esa fecha se aprobó una modificación "solicitada por el contratista y avalada por la interventoría" cuando dichos pronunciamientos formales son posteriores.

Esta precisión resulta relevante para establecer la secuencia mediante la cual la supervisión recibió, evaluó y finalmente avaló la modificación.

El F-017 señala que el 17 de julio de 2026 se determinó la viabilidad de la Prórroga No. 3 y posteriormente indica que en dicha reunión fue aprobada la modificación solicitada por el contratista y avalada por la interventoría. No obstante, la solicitud formal del contratista es del 18 de julio y el concepto de interventoría fue emitido posteriormente, por lo que no resulta clara la documentación sobre la cual se adoptó la decisión señalada para el 17 de julio.

Resulta pertinente que el FDL precise la naturaleza y alcance de la reunión realizada el 17 de julio de 2026, diferenciando, si corresponde, el análisis preliminar de las circunstancias técnicas de la posterior evaluación y aprobación de la solicitud formal del contratista y del concepto emitido por la interventoría.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"(...) se solicita la modificación contractual No. 5 concerniente a la prórroga No. 3 del plazo contractual por el término de un (1) mes para finalizar las actividades pendientes que corresponden a circunstancias totalmente nuevas que no se tenían conocimiento al aprobar la prorroga No. 2."

Posteriormente establece:

"(...) se evidencian condiciones sobrevinientes y posteriores a la prorroga No. 2 no imputables a las partes del contrato de la referencia (...)".

Observaciones DGDL: La afirmación debe analizarse individualmente frente a cada circunstancia.

El propio F-017 reconoce que el trámite del PMT de Naranjos fue radicado ante la SDM mediante ORFEO No. 202661201647482 el 5 de mayo de 2026, mientras que la Prórroga No. 2 fue suscrita el 30 de mayo de 2026.

Por tanto, la existencia del trámite pendiente del PMT ya era conocida antes de aprobar la Prórroga No. 2.

Distinto ocurre con hechos posteriores, entre ellos la restricción establecida mediante COI No. 25 del 18 de junio, las condiciones encontradas durante las excavaciones de Naranjos, las novedades de redes y muros, la modificación de las condiciones de la EAAB en Bilbao durante julio y la autorización de intervención simultánea de Naranjos mediante COI No. 30 del 23 de julio.

En consecuencia, no resulta preciso agrupar todas las circunstancias bajo la afirmación de que eran "totalmente nuevas" y desconocidas cuando se aprobó la Prórroga No. 2.

Asimismo, el FDL adopta la conclusión de no imputabilidad, pero no desarrolla para cada situación la distribución de responsabilidades, oportunidad de las gestiones y medidas implementadas por el contratista y la interventoría. Esto último resulta relevante en la medida en que la determinación de la imputabilidad de un evento no depende exclusivamente de la identificación de su causa inmediata, sino también de las actividades desplegadas por las partes

para administrar adecuadamente los riesgos materializados y reducir su incidencia sobre la ejecución del contrato.

El FDL concluye de manera general que las circunstancias que sustentan la Prórroga No. 3 eran totalmente nuevas, posteriores a la Prórroga No. 2 y no imputables a las partes; sin embargo, algunas condiciones ya presentaban antecedentes conocidos antes de su aprobación, particularmente el trámite pendiente del PMT de Naranjos.

Es importante que el FDL diferencie las circunstancias conocidas antes de la Prórroga No. 2 de aquellas efectivamente sobrevinientes y posteriores, y que la valoración de imputabilidad se realice de manera individual, considerando las obligaciones, gestiones, actuaciones de terceros y medidas de mitigación correspondientes a cada evento.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"A finales del mes de junio de 2026, se dio inicio la ejecución de obra con ocasión a la aprobación del PMT, en donde se identificó sobre el costado sur de la calle 130 A Bis, sector previsto para el traslado de la red de agua potable. Esta novedad obliga a ejecutar las actividades de excavación y adecuación de manera manual y controlada, restringiendo el uso de maquinaria pesada (...)".

Observaciones DGDL: El FDL incorpora la necesidad de realizar excavaciones manuales y controladas, pero no identifica expresamente dentro de esta justificación que una de las causas expuestas por el contratista correspondía a la interferencia con una red de gas natural y al acompañamiento requerido de Vanti S.A. E.S.P.

El contratista había presentado esta circunstancia como una causa particular de afectación de rendimientos y aportó como soporte el plano de la red de gas natural de Vanti.

Además, esta fue precisamente una de las circunstancias respecto de las cuales advertimos que el oficio SUBA-083-TH-1014 de la interventoría no realizó un análisis individual suficientemente claro.

En consecuencia, al revisar posteriormente el F-017 tampoco se observa que el FDL haya solicitado aclarar o complementar dicha omisión. Incluso, dentro de la relación de anexos técnicos de Naranjos incorporada en el F-017 se relacionan documentos de SDM y EAAB, pero no aparece expresamente el plano de Vanti que sí formaba parte de los anexos de la solicitud original del contratista.

Aunque el FDL reconoce la necesidad de ejecutar excavaciones manuales y controladas en Naranjos, no desarrolla expresamente la interferencia con la red de gas natural ni la incidencia de las actuaciones requeridas con Vanti, pese a tratarse de una circunstancia invocada por el contratista como causa de mayores tiempos y frente a la cual el concepto de interventoría tampoco presenta un análisis individual suficiente.

Resulta pertinente que el FDL complemente el análisis de esta circunstancia, verificando las gestiones adelantadas frente a Vanti, las obligaciones correspondientes al contratista y la interventoría, la incidencia de la red existente sobre los rendimientos y el plazo y, consecuentemente, su participación real dentro de la justificación de la prórroga.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"Posteriormente, se identificó una red de agua potable de acueducto sobre la calzada que hizo necesaria la intervención conjunta de los tres CIV, alternativa avalada por la EAAB, así como la construcción de muros de contención (no previstos originalmente), el cual es necesario para garantizar la estabilidad de las viviendas aledañas."

Observaciones DGDL: El FDL acoge la necesidad técnica de construir muros de contención y la incorpora como parte de la justificación del mayor plazo.

Sin embargo, dentro del F-017 no se identifica el análisis mediante el cual la supervisión verificó la solución estructural adoptada, ubicación, longitud o cantidades, valoración económica, aprobación técnica y tiempo requerido para su ejecución.

Este aspecto adquiere mayor relevancia al confrontarlo con el cronograma actualizado, en el cual no se identifica de manera expresa una tarea denominada muro de contención o estabilización que permita establecer qué duración tiene esta actividad dentro de la programación hasta el 30 de septiembre.

Por tanto, el FDL adopta la misma necesidad señalada por contratista e interventoría, pero no se evidencia dentro del F-017 una actuación adicional de verificación que permita cerrar la trazabilidad técnica y temporal de esta causa.

El FDL incorpora la ejecución de muros de contención como una de las circunstancias que justifican la prórroga; sin embargo, no se identifica dentro del F-017 el soporte técnico, económico y programático mediante el cual se verificó esta actividad ni su incidencia específica sobre el plazo solicitado.

Sería oportuno que el FDL precise el soporte de la solución de estabilización adoptada, incluyendo su aprobación, ubicación, cantidades, costo y duración, y que identifique expresamente su correspondencia con las actividades del cronograma actualizado.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"Estas circunstancias sobrevinientes, originadas por requerimientos posteriores de la EAAB y por condiciones detectadas durante la ejecución, no son imputables al Contratista y afectaron directamente la programación del proyecto. En consecuencia, se considera técnicamente justificada la ampliación del plazo contractual (...)".

Observaciones DGDL: El FDL desarrolla la novedad presentada en Bilbao y explica adecuadamente que, después de iniciadas las actividades de fresado y pavimentación, la EAAB

requirió cinco cruces de tubería de 4 pulgadas, lo cual hizo necesario modificar la metodología constructiva y tramitar un nuevo PMT.

No obstante, el FDL adopta la conclusión de que esta situación justifica la ampliación del plazo sin confrontarla expresamente con la programación actualizada aportada como soporte de la modificación.

Como ya se determinó en el análisis precedente, los seis CIV de Bilbao utilizados como fundamento de esta situación se encuentran programados para culminar el 31 de agosto de 2026. En consecuencia, el cronograma reconoce y absorbe la novedad de Bilbao, pero no muestra actividades de estos CIV durante septiembre.

Por ello, el aspecto que continúa sin resolverse es si Bilbao constituye realmente una causa directa del mes adicional o si produjo una incidencia indirecta sobre recursos, secuencias u otros frentes.

Esta misma precisión debió ser advertida por el FDL al revisar la afirmación de la interventoría según la cual Bilbao incidía directamente en la ruta crítica del proyecto.

Aunque el FDL desarrolla la novedad de Bilbao y concluye que afectó la programación, no explica cómo esta circunstancia sustenta directamente el mes adicional cuando los CIV correspondientes permanecen programados para terminar dentro del plazo vigente al 31 de agosto de 2026.

Es importante que el FDL precise la incidencia real de Bilbao sobre la Prórroga No. 3, determinando si constituye una causa directa del plazo adicional o si su efecto fue indirecto mediante desplazamiento de recursos, modificación de secuencias u otra circunstancia que pueda acreditarse dentro de la programación.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

“Con base en las novedades expuestas en el presente documento y teniendo en cuenta que las mismas afectaron el cronograma de ejecución de los segmentos viales del contrato, es procedente ampliar en un (1) mes el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226).”

Asimismo, entre los documentos de la modificación se relaciona:

“Programación actualizada 1 mes adicional”.

Observaciones DGDL: El FDL sí aporta y utiliza una programación actualizada que culmina el 30 de septiembre de 2026. Por tanto, no existe ausencia de cronograma.

Sin embargo, dentro del F-017 no se desarrolla el ejercicio mediante el cual el apoyo a la supervisión o el supervisor verificaron técnicamente esa programación y concluyeron que exactamente un mes resulta suficiente para culminar las obligaciones pendientes.

No se identifica un contraste entre la programación vigente antes de la modificación y la programación actualizada, ni se explican las actividades que determinan la nueva fecha final, las rutas críticas, los principales desplazamientos o la disponibilidad de recursos necesaria para atender simultáneamente los diferentes frentes.

Esto resulta particularmente relevante porque la programación incluye durante agosto y septiembre varios CIV de manera concurrente, entre ellos Naranjos, Britalia, Lech Walesa y Santa Cecilia.

El FDL incorpora como soporte una programación actualizada hasta el 30 de septiembre y concluye que un mes adicional resulta procedente; sin embargo, no deja explícito dentro del F-017 el análisis realizado por la supervisión para validar que las duraciones, secuencias, dependencias y recursos programados permiten culminar efectivamente el contrato en dicha fecha.

Resulta pertinente que el FDL deje trazabilidad de la revisión y validación del cronograma actualizado, identificando las actividades determinantes del plazo, su comparación con la programación vigente, las dependencias relevantes y la disponibilidad de personal, cuadrillas, equipos y maquinaria necesaria para cumplir la fecha propuesta del 30 de septiembre de 2026.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

“El contrato de obra cuenta con un porcentaje de avance financiero del 76.55% (...)”.

Y:

“En cuanto al avance físico de la obra se tiene que para la semana 69 de ejecución de la obra se cuenta con un avance del 83.36% (...)”.

Observaciones DGDL: El FDL presenta información física y financiera propia que permite aproximarse al estado de ejecución contractual y, en este sentido, no sería correcto afirmar que el F-017 carece completamente de información sobre el estado del contrato.

No obstante, para una modificación contractual que pretende otorgar un nuevo período de ejecución, el documento no consolida de manera integral cuál es el alcance físico que permanece pendiente.

No se identifica dentro del F-017 una relación consolidada que permita establecer, al momento de la solicitud, qué CIV se encuentran terminados y recibidos, cuáles permanecen en ejecución, cuáles están pendientes de iniciar, qué cantidades están pendientes y qué porcentaje del alcance contractual representa cada uno.

La información cobra especial relevancia frente a un avance físico del 83,36 %, pues el saldo porcentual restante no se relaciona directamente con las actividades y CIV que deberán ejecutarse dentro del plazo vigente y durante septiembre.

Aunque el FDL informa un avance físico del 83,36 % y un avance financiero del 76,55 %, no consolida el estado del alcance contractual pendiente que deberá ser culminado con la prórroga, diferenciando CIV terminados y recibidos, en ejecución y pendientes, así como las cantidades y porcentaje físico asociados.

Sería oportuno que el FDL complemente el análisis con un estado consolidado de la ejecución física del contrato, relacionado con la programación actualizada, que permita establecer claramente cuál es el alcance pendiente y comprobar que las obligaciones restantes pueden ser culminadas dentro del mes adicional solicitado.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"*Las circunstancias descritas corresponden a situaciones sobrevinientes no imputables a las partes del contrato."*

Igualmente señala:

"*La necesidad de ampliar el plazo contractual se deriva exclusivamente de condiciones técnicas, operativas y propias de la infraestructura identificadas durante la ejecución del proyecto*."

Así mismo manifiesta:

"*Estas situaciones incidieron directamente en la secuencia constructiva y en los tiempos efectivos de ejecución de las actividades*."

Finalmente concluye:

"*Las circunstancias sobrevinientes identificadas durante la ejecución contractual han incidido en el desarrollo normal de las actividades programadas y requieren la ampliación del plazo contractual*."

Observaciones DGDL: El Fondo de Desarrollo Local de Suba fundamenta la procedencia de la Prórroga No. 3 principalmente en la ocurrencia de circunstancias que considera sobrevinientes, extraordinarias y no imputables a las partes, las cuales, a su juicio, afectaron el desarrollo normal de la ejecución contractual y justifican la ampliación del plazo solicitado.

No obstante, revisada la solicitud de modificación contractual, no se evidencia un análisis institucional específico orientado a establecer la relación existente entre los hechos invocados y la distribución contractual de riesgos que rige la ejecución del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP. En efecto, aunque la entidad reproduce y acoge las conclusiones planteadas por el contratista y la interventoría respecto de la no imputabilidad de las circunstancias descritas, no desarrolla de manera expresa las razones técnicas y contractuales que sustentan dicha conclusión a partir de la matriz de riesgos que hizo parte del proceso de selección y de la estructuración del negocio jurídico.

Lo anterior resulta de especial relevancia si se tiene en cuenta que la procedencia de una modificación contractual no depende únicamente de demostrar la existencia material de determinados hechos durante la ejecución de un contrato. También exige establecer si dichos eventos corresponden efectivamente a riesgos extraordinarios o sobrevinientes que exceden la distribución contractual inicialmente pactada, o si, por el contrario, hacen parte de los riesgos ordinarios asociados a la ejecución de las actividades contratadas y que debían ser gestionados por alguno de los sujetos de la relación contractual.

En este sentido, la solicitud del FDL identifica como causas de la prórroga aspectos asociados con restricciones derivadas de la aprobación del PMT por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, interferencias con redes de servicios públicos, requerimientos formulados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, condiciones encontradas durante la ejecución de las obras, ajustes constructivos y reorganización de frentes de trabajo. Sin embargo, la entidad no desarrolla el análisis que permita determinar cuáles de tales circunstancias corresponden a riesgos asignados contractualmente al contratista, cuáles se encontraban bajo la órbita de responsabilidad de la entidad y cuáles podrían calificarse como circunstancias excepcionales no previstas dentro del esquema contractual.

Particularmente, la DGDL observa que el documento utiliza de forma reiterada expresiones tales como “circunstancias sobrevinientes”, “hechos no imputables”, “condiciones totalmente nuevas” y “situaciones ajenas al control del contratista”; no obstante, tales afirmaciones aparecen formuladas como conclusiones generales que no se encuentran acompañadas del análisis de riesgo que permita justificar objetivamente dicha calificación desde la perspectiva contractual.

La importancia de dicho análisis radica en que la entidad contratante es la responsable final de sustentar la necesidad y legalidad de la modificación contractual que pretende aprobar. En consecuencia, no resulta suficiente limitarse a acoger el criterio expuesto por el contratista o avalado por la interventoría, sino que corresponde al FDL efectuar una valoración autónoma e independiente de los hechos invocados, examinando la asignación contractual de riesgos, el alcance de las obligaciones asumidas por las partes y la forma en que los eventos descritos inciden sobre el equilibrio inicialmente definido para la ejecución contractual.

De igual manera, no se evidencia dentro de la solicitud el análisis que permita diferenciar aquellas situaciones realmente imprevisibles o extraordinarias de aquellas que, aun cuando se materializaron durante la ejecución del contrato, podrían encontrarse relacionadas con riesgos técnicos, constructivos, operativos o de coordinación inherentes a la naturaleza misma de las actividades contratadas. Esta distinción resulta particularmente relevante en la medida en que la sola ocurrencia de un hecho durante la ejecución contractual no determina automáticamente que el mismo sea ajeno a la esfera de riesgo asumida por el contratista o que justifique por sí solo la ampliación del plazo inicialmente pactado.

En consecuencia, la DGDL considera necesario que el FDL complemente la justificación presentada incorporando un análisis propio, expreso y detallado de la matriz de riesgos contractual, identificando la distribución de responsabilidades aplicable a cada una de las circunstancias invocadas como fundamento de la Prórroga No. 3, precisando las razones por las cuales dichos eventos exceden los riesgos ordinarios de ejecución y sustentan objetivamente la

conclusión según la cual corresponden a hechos no imputables que justifican la modificación contractual pretendida.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
El FDL analiza cómo el presente contrato ha avanzado en las metas pretendidas, así como informa la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).	El F-017 señala que existen recursos destinados a la atención de las metas de malla vial y espacio público y reporta un avance físico general del contrato del 83,36 %. Sin embargo, no desarrolla la relación entre dicho avance contractual y el avance de las metas de los proyectos de inversión, ni identifica qué magnitud ha sido efectivamente alcanzada a la fecha o qué magnitud adicional permitirá culminar la prórroga. Resulta pertinente que el FDL complemente el análisis indicando cómo la ejecución acumulada del COP 1009 de 2024 ha contribuido al avance de las metas asociadas y cuál será la incidencia concreta de las actividades previstas durante la prórroga sobre dichas metas.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y posteriormente certificado o no por la interventoría.	El FDL sí realiza un desarrollo propio de las circunstancias de Naranjos y Bilbao y posteriormente manifiesta que encuentra favorables las justificaciones técnicas formuladas por contratista e interventoría. No obstante, en varios aspectos mantiene las mismas conclusiones de las partes sin resolver completamente las situaciones advertidas en su análisis (imputabilidad individual de las causas, interferencia con Vanti, incidencia efectiva de Bilbao sobre septiembre, soporte del muro y validación detallada del cronograma). Sería oportuno que el FDL deje expresa la valoración que realiza frente a aquellas circunstancias que requieren complemento o aclaración antes de acoger integralmente el concepto favorable de la interventoría.
• El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información de avance del contrato. • El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el análisis del cronograma inicialmente pactado. • El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los posibles retrasos, estado % de entregas	El FDL adopta un avance físico del 83,36 %, correspondiente a la semana 69, y un avance financiero del 76,55 %. Sin embargo, no consolida el estado físico que compone ese porcentaje ni explica su diferencia frente al 82,84 % informado inicialmente por el contratista. Resulta pertinente que el FDL precise la fecha de corte, la fuente del porcentaje adoptado y su composición por CIV o actividades, de manera que el avance utilizado para sustentar la modificación sea único y trazable. El FDL reconoce que las novedades afectaron el cronograma y aporta una programación actualizada; sin embargo, no presenta un contraste entre la programación que se encontraba vigente antes de las circunstancias invocadas y la programación propuesta hasta el 30 de septiembre. Es importante que el FDL identifique las actividades y fechas que fueron desplazadas, la causa correspondiente y su incidencia sobre la nueva fecha de terminación, tomando como referencia la programación vigente antes de la Prórroga No. 3. El F-017 describe afectaciones puntuales en Naranjos y Bilbao y reporta un avance físico global; sin embargo, no

efectivamente recibidas por el FDL, y cuales se encuentran pendientes por ejecutar	consolida el número o porcentaje de CIV terminados y recibidos, los que se encuentran en ejecución y los pendientes por ejecutar. Adicionalmente, el avance físico reportado por el FDL no evidencia por sí mismo un atraso global, por lo que resulta necesario distinguir las afectaciones particulares de un eventual atraso general del contrato. Sería oportuno que el FDL incorpore un estado consolidado de CIV terminados y recibidos, en ejecución y pendientes, que permita dimensionar objetivamente el alcance restante.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.	El FDL informa un avance físico del 83,36 %, pero no expresa directamente cuál es el porcentaje físico pendiente ni cómo se compone por CIV, cantidades o actividades. Resulta pertinente que el FDL identifique el porcentaje pendiente de ejecución y lo relacione con los CIV, actividades y cantidades que deberán culminarse dentro del plazo vigente y durante septiembre.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	El F-017 relaciona como soporte la “Programación actualizada 1 mes adicional” y concluye que procede ampliar el contrato hasta el 30 de septiembre. Sin embargo, no deja desarrollado el ejercicio mediante el cual la supervisión valida las duraciones, secuencias, dependencias y recursos del nuevo cronograma. Además, el cronograma incorpora CIV de Britalia, Lech Walesa y Santa Cecilia que serán ejecutados durante septiembre, aunque estos no fueron desarrollados por el contratista como causas específicas de su solicitud. Resulta pertinente que el FDL deje trazabilidad de la revisión y validación del cronograma y diferencie las actividades que originan la necesidad de la prórroga de aquellas que simplemente serán culminadas durante el período adicional.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	El FDL desarrolla las intervenciones de redes, muros y demás actividades como necesarias para culminar el contrato y no propone en la Prórroga No. 3 una nueva modificación expresa de la cláusula de alcance, sino únicamente del plazo. Sin embargo, algunas expresiones utilizadas por contratista e interventoría hacen referencia a actividades “no previstas” o a “modificaciones en el alcance contractual”. Conviene que el FDL precise que las actividades que serán ejecutadas durante la prórroga se encuentran comprendidas dentro del alcance contractual vigente, incluidas las modificaciones anteriores, evitando que la prórroga sea interpretada como mecanismo para introducir un nuevo alcance.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	La Prórroga No. 3 no contempla adición presupuestal. Por tanto, no aplica el presente apartado.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los pagos reportados, pendientes o en curso respecto de ambos contratos, expuestos por las partes contractuales.	Frente al COP 1009 de 2024, el F-017 informa un valor pagado de $13.409.039.570 y un valor pendiente de pago de $4.107.222.164. Sin embargo, no diferencia qué parte del saldo corresponde a obra ya ejecutada pendiente de facturación o pago, cuentas en trámite y actividades aún pendientes de ejecutar. Además, este F-017 corresponde al contrato de obra y no desarrolla el

	estado de pagos del CIN 083 de 2025. Resulta pertinente que el FDL precise la composición del saldo pendiente del COP, diferenciando valores ejecutados, facturados, en trámite de pago y pendientes de ejecución.

CONSIDERACIONES CONTRATO DE CONSULTORIA CON LABORES DE INTERVENTORÍA No. 083 de 2025

4. Comunicación del contratista de consultoría con labores de interventoría “CONSORCIO SUBA TH 003”, dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante oficio SUBA-083-TH-1030 del 31 de julio de 2026, radicado ante el FDL con No. 20266110236102 del 31 de julio de 2026, cuyo asunto señala: “Solicitud de prórroga No. 3 del contrato de interventoría No. 083-2025”, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual por un (1) mes. (De esta comunicación se extraerán a continuación los aspectos que se consideran relevantes para el presente análisis, incorporando, a medida que avance su revisión, las observaciones que resulten pertinentes):

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

“Para la presente modificación se considera viable en tramitar la prórroga al contrato de interventoría en UN (1) MES, para la etapa de construcción (...)”.

“PRIMERA: MODIFICACIÓN

Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio (...)”.

Observación DGDL: La solicitud identifica claramente que la modificación pretendida corresponde exclusivamente a una prórroga por un (1) mes. Sin embargo, al describir la condición contractual sobre la cual se propone modificar la Cláusula 4, señala que el plazo del contrato es de dieciocho (18) meses.

Esta afirmación no corresponde al estado contractual vigente al momento de la solicitud. La Prórroga No. 2 había extendido el CIN 083-2025 hasta el 31 de agosto de 2026, con un plazo total de diecisiete (17) meses. Los dieciocho (18) meses constituyen el plazo que resultaría una vez aprobada la Prórroga No. 3, no el plazo vigente desde el cual parte la solicitud. El propio Informe Mensual No. 16 registra el plazo contractual vigente de diecisiete (17) meses.

Tratándose además de la tercera modificación del plazo, resulta importante diferenciar expresamente el plazo inicial, las prórrogas anteriores, el plazo vigente y el plazo resultante, de manera que la trazabilidad contractual no presente como una condición ya existente aquella que precisamente se está solicitando modificar.

Es importante que el FDL ajuste la identificación del estado contractual consignado en la solicitud, precisando que el plazo vigente es de diecisiete (17) meses con terminación el 31 de agosto de

2026, y que los dieciocho (18) meses y la terminación al 30 de septiembre de 2026 corresponden al resultado de la Prórroga No. 3 pretendida.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"(...) esta interventoría recomienda elaborar el respectivo Modificatorio No. 3 para el Contrato de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA 10. del mismo, en la cual estipula que '(...) 10.6.7. Emitir concepto de viabilidad jurídica al ordenador del gasto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prorroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al contrato de obra, acompañando las justificaciones correspondientes' (...)".

Observaciones DGDL: La obligación 10.6.7 citada por el contratista guarda relación con una función de la interventoría frente a las modificaciones del contrato de obra. Es decir, sustenta jurídicamente su deber de analizar y emitir concepto frente a una eventual modificación del contrato objeto de interventoría.

Sin embargo, la solicitud que ahora se analiza corresponde a una modificación del propio Contrato de Interventoría No. 083-2025. Por tanto, la obligación 10.6.7 constituye un antecedente útil para explicar la actuación de la interventoría frente al contrato principal, pero no sustituye la necesidad de justificar autónomamente la modificación de su propio contrato.

Para el CIN debería quedar claramente establecido qué obligaciones propias se extienden durante septiembre, qué actividades de seguimiento deberán mantenerse, qué productos se generarán, qué personal se requiere, qué dedicaciones resultan necesarias y cómo la ampliación del contrato de obra incide específicamente en la ejecución pendiente del contrato de interventoría.

Resulta pertinente que el FDL complemente la justificación diferenciando el concepto emitido por la interventoría respecto de la modificación del contrato principal de la justificación autónoma que sustenta la Prórroga No. 3 del CIN 083-2025, identificando expresamente las obligaciones, actividades, productos y recursos propios de la interventoría que deberán continuar durante el mes adicional.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"La Interventoría evidenció que la ejecución en el sector Naranjos se vio afectada por las restricciones del PMT inicialmente aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual solo autorizó la intervención de 1,5 de los 3 CIV programados, limitando la ejecución simultánea de las obras. Posteriormente, se identificó una red de acueducto sobre la calzada que hizo necesaria la intervención conjunta de los tres CIV, alternativa avalada por la EAAB, así como la construcción de muros de contención para garantizar la estabilidad de las viviendas aledañas. Aunque mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026 se autorizó la intervención simultánea de los tres CIV, dicha aprobación se produjo en una etapa avanzada del contrato, resultando insuficiente el plazo vigente para ejecutar las obras y sus correspondientes controles de calidad".

Observaciones DGDL: Para el sector Naranjos la solicitud presenta una secuencia causal identificable: restricciones del PMT, imposibilidad inicial de intervenir simultáneamente los tres CIV, identificación de una red de acueducto, necesidad de intervención conjunta, construcción de muros de contención y posterior autorización mediante COI No. 30 del 23 de julio de 2026.

En consecuencia, no considero pertinente señalar que la solicitud carece de sustento técnico respecto de este sector. Existe información que permite entender por qué determinadas actividades del contrato principal tuvieron afectación y por qué su culminación podría extenderse más allá del plazo vigente.

No obstante, el análisis permanece concentrado principalmente en la ejecución física de la obra. Para efectos específicos del CIN 083-2025, no se determina cuál será la actividad concreta de la interventoría durante septiembre frente a estos tres CIV, qué controles de calidad deberán efectuarse, qué profesionales intervendrán, con qué dedicación y durante qué período.

Esta diferenciación adquiere relevancia porque la modificación que se está analizando no es la prórroga de la obra, sino la prórroga del contrato encargado de su seguimiento, vigilancia y control

Sería oportuno que el FDL complemente la justificación del CIN relacionando las actividades pendientes del sector Naranjos con las actividades específicas de seguimiento, vigilancia y control que deberá ejecutar la interventoría durante septiembre, indicando responsables, dedicaciones, controles de calidad, productos y tiempos requeridos.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

“La Interventoría reconoce que, con posterioridad a las actividades de fresado y pavimentación, la EAAB solicitó la instalación de una tubería de acueducto de 4 pulgadas mediante cruces previamente autorizados, dejando cinco conexiones taponadas para su futura conexión definitiva. Este requerimiento modificó la metodología constructiva prevista e hizo necesario tramitar un nuevo PMT para el cierre total del corredor. Debido al tiempo requerido para la obtención de las autorizaciones y la ejecución de estas actividades, la Interventoría considera que el plazo contractual vigente resulta insuficiente, por lo que conceptúa favorablemente la ampliación del plazo solicitada”.

Observaciones DGDL: La solicitud también presenta para Bilbao una circunstancia concreta relacionada con un requerimiento posterior de la EAAB, la instalación de una tubería de acueducto, modificación de la metodología constructiva y necesidad de tramitar un nuevo PMT.

La circunstancia descrita permite establecer razonablemente una afectación sobre la secuencia originalmente prevista de la obra. Sin embargo, nuevamente la conclusión se dirige a demostrar que la obra requiere mayor tiempo, sin trasladar ese análisis a la carga efectiva de trabajo que tendrá la interventoría durante el período solicitado.

No se precisa dentro de la comunicación qué seguimiento deberá realizar la interventoría al nuevo PMT, a las actividades relacionadas con la red, a los controles posteriores sobre el corredor ni a las cinco conexiones que quedan previstas para una futura conexión definitiva.

Conviene que el FDL relacione la situación del sector Bilbao con las obligaciones concretas que deberá desarrollar la interventoría durante el plazo adicional, determinando las actuaciones asociadas al PMT, redes, seguimiento de obra, controles de calidad, recibo y cierre que justifiquen la permanencia del equipo propuesto durante septiembre.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"Con base en el saldo presupuestal disponible, la Interventoría y el Contratista priorizaron la intervención de los CIV de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa, procurando garantizar la culminación de las obras sin comprometer la disponibilidad de recursos, manteniendo además una reserva para atender eventuales contingencias técnicas. Actualmente se adelantan los trámites de aprobación de los PMT correspondientes; sin embargo, el tiempo requerido para obtener dichos permisos, ejecutar las obras y realizar su cierre supera el plazo contractual vigente".

Observaciones DGDL: En estos sectores la causa presenta una característica diferente frente a Naranjos y Bilbao. La propia solicitud señala que se trata de CIV priorizados por la Interventoría y el Contratista con fundamento en un saldo presupuestal disponible, y que al momento de formular la solicitud todavía se adelantaban los trámites de aprobación de los PMT.

El documento permite identificar la razón general por la cual se pretende ejecutar estos segmentos. Sin embargo, no establece dentro de la propia solicitud el estado individual de cada PMT, la fecha estimada de aprobación, el inicio previsto de cada frente, el tiempo de ejecución, las actividades de cierre ni la carga de seguimiento que corresponderá a la interventoría.

Por ello, si estos sectores son parte importante de la justificación del mes adicional, la sola afirmación de que "el tiempo requerido" supera el plazo vigente resulta insuficiente para demostrar que un mes adicional es, a su vez, suficiente para ejecutar y controlar integralmente las actividades previstas.

Es importante que el FDL complemente la información de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa, relacionando para cada CIV el estado del PMT, fecha estimada de inicio, duración prevista de las actividades, cierre y acciones específicas de interventoría, de manera que pueda verificarse que el período comprendido hasta el 30 de septiembre de 2026 resulta razonable para culminar las actuaciones pendientes.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"Para la presente modificación se considera viable en tramitar la prórroga al contrato de interventoría en UN (1) MES, para la etapa de construcción (...)".

"Lo anterior permitirá a la Interventoría mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SST durante el plazo solicitado, asegurando el adecuado seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1009-2024-LP (119226), cuya nueva fecha de terminación se propone para el 30 de septiembre de 2026".

Observaciones DGDL: La solicitud establece que el mes adicional permitirá mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y de SST hasta el 30 de septiembre de 2026. Sin embargo, esta afirmación se formula de manera general y no se desarrolla mediante una programación específica de las actividades que deberá adelantar el contratista consultor con labores de interventoría durante el período objeto de prórroga.

Sobre este aspecto debe diferenciarse la programación del contrato principal de la programación propia del CIN 083-2025. El FDL aportó el cronograma correspondiente al proceso principal, el cual permite conocer la programación de las actividades de obra; no obstante, dentro de los documentos aportados para la modificación del CIN no se identifica un cronograma específico que establezca cómo se desarrollarán durante septiembre las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la interventoría.

La necesidad de esta programación cobra mayor importancia porque el contratista propone simultáneamente una redistribución del personal y de sus dedicaciones. Por tanto, para que el FDL pueda establecer la razonabilidad del mes solicitado y la suficiencia del equipo previsto, resulta necesario relacionar las actividades programadas del contrato principal con las actuaciones que deberá ejecutar la interventoría, incluyendo los profesionales requeridos, sus dedicaciones, controles, productos, informes y actividades de recibo y cierre.

En estas condiciones, el cronograma del proceso principal constituye un insumo necesario, pero no sustituye el cronograma propio del CIN, pues las actividades a programar en este último deben corresponder específicamente al ejercicio de seguimiento, vigilancia y control que justifica su continuidad durante septiembre.

Resulta pertinente que el FDL solicite e incorpore un cronograma específico y actualizado del CIN 083-2025, articulado con el cronograma ya aportado del contrato principal, en el que se identifiquen las actividades de seguimiento, vigilancia y control que deberán ejecutarse durante septiembre, así como sus responsables, dedicaciones, productos, controles y actividades de cierre, de manera que pueda verificarse la razonabilidad y suficiencia del mes adicional solicitado.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"De lo anterior, es de mencionar que estas situaciones NO SON IMPUTABLES a ninguna de las partes, ya que fueron generadas por actores terceros a la ejecución estrictamente contractual."

Observaciones DGDL: El contratista consultor concluye de manera general que las circunstancias que sustentan la modificación no son imputables a ninguna de las partes y que fueron generadas por terceros. Sin embargo, las situaciones descritas en la misma solicitud tienen orígenes diferentes y, por ello, requieren ser valoradas individualmente por el FDL antes de adoptar una conclusión general sobre su imputabilidad.

En Naranjos, la solicitud relaciona restricciones derivadas del PMT aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la identificación de una red de acueducto y la necesidad de contar con autorización para intervenir simultáneamente los tres CIV. En Bilbao se relaciona un requerimiento posterior de la EAAB y la necesidad de tramitar un nuevo PMT. Estas circunstancias sí presentan una relación directa con actuaciones de terceros.

No obstante, para Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa la propia solicitud señala:

"Con base en el saldo presupuestal disponible, la Interventoría y el Contratista priorizaron la intervención de los CIV de Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa (...) Actualmente se adelantan los trámites de aprobación de los PMT correspondientes (...)".

En este último caso, la situación descrita comprende una decisión de priorización efectuada durante la ejecución y trámites que aún se encontraban en curso. Esto no permite concluir, únicamente a partir del oficio, que tales circunstancias sean imputables a alguna de las partes, pero tampoco permite extender automáticamente a estos hechos la afirmación general de que fueron generados exclusivamente por terceros.

Sería oportuno que el FDL analice de manera diferenciada cada circunstancia que sustenta la prórroga, precisando su origen, fecha de ocurrencia, gestión adelantada, incidencia efectiva sobre la programación y eventual imputabilidad, antes de adoptar como parte de la justificación definitiva la afirmación general formulada por el contratista consultor.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"En el marco de la presente solicitud de prórroga, la Interventoría presenta la redistribución económica correspondiente al ajuste de las dedicaciones y de la cantidad de personal para cubrir un periodo de dos (2) meses adicionales. Para tal efecto, durante el término de la prórroga se utilizarán los recursos provenientes de la Adición No. 2 del Contrato de Interventoría."

"En ese sentido, el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los dos (2) meses adicionales requeridos, sin incrementar el valor de la adición aprobada."

Observaciones DGDL: La comunicación presenta una diferencia conceptual entre el plazo contractual solicitado y el período sobre el cual se estructura la redistribución económica.

La Prórroga No. 3 corresponde únicamente a un (1) mes, es decir, septiembre de 2026. Sin embargo, la solicitud denomina la redistribución como destinada a cubrir "dos (2) meses adicionales".

Del contenido de la propia comunicación se establece que el contratista pretende tomar el valor correspondiente al mes de agosto de 2026 y redistribuirlo entre agosto y septiembre, mediante una reducción de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional. Por tanto, existen efectivamente dos meses involucrados en la redistribución económica, pero solamente uno de ellos corresponde a tiempo adicional de ejecución.

Esta diferenciación fue posteriormente desarrollada por el FDL en el F-017, al establecer una distribución de $76.070.303 para agosto y $76.070.303 para septiembre, sobre un valor total de $152.140.606.

En consecuencia, el problema no se encuentra en que el presupuesto abarque agosto y septiembre, sino en que la solicitud del contratista denomina ambos como meses adicionales, cuando agosto ya corresponde al plazo vigente.

Es importante que el FDL precise y armonice la documentación definitiva, diferenciando expresamente entre los dos meses objeto de redistribución económica (agosto y septiembre) y el único mes objeto de Prórroga No. 3 (septiembre), evitando mantener la expresión “dos meses adicionales” cuando contractualmente solo se incrementa el plazo en un mes.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

“Para tal efecto, durante el término de la prórroga se utilizarán los recursos provenientes de la Adición No. 2 del Contrato de Interventoría.”

“(...) el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido (...) sin incrementar el valor de la adición aprobada.”

Observaciones DGDL: La solicitud identifica la Adición No. 2 como fuente de los recursos que financiarían la continuidad del CIN, pero no incorpora dentro de su concepto financiero un balance que permita determinar la disponibilidad efectiva de dichos recursos al momento de formular la modificación.

El presupuesto por $152.140.606 muestra la estructura económica que el contratista propone utilizar, pero no determina qué parte de los recursos de la Adición No. 2 ya se encuentra ejecutada, causada, facturada, comprometida o pendiente de pago, ni qué cuantía permanece efectivamente disponible para cubrir septiembre.

El Informe Mensual No. 16 sí contiene un balance financiero del propio CIN y reporta un avance financiero del 66,18 % y un saldo contractual. No obstante, para efectos específicos de la Prórroga No. 3 resulta necesario que el FDL relacione dicho estado financiero con los recursos que el contratista pretende redistribuir, diferenciando el saldo contractual general del saldo realmente disponible para financiar la continuidad del servicio de interventoría.

Resulta pertinente que el FDL concilie el presupuesto propuesto con un estado financiero actualizado del CIN 083-2025, diferenciando recursos ejecutados, causados, facturados, pagados, comprometidos para agosto y efectivamente disponibles para septiembre, de manera que pueda verificarse la suficiencia financiera de la prórroga sin requerir recursos adicionales.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"(...) el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional (...)".

El presupuesto anexo desarrolla la denominada "optimización" mediante una redistribución de las participaciones del personal para el período de agosto y septiembre. Entre otras, establece:

- Director de Interventoría: 0,50 h-mes.
- Residente de Interventoría: 1,06 h-mes.
- Residente SST: 1,00 h-mes.
- Residente Social: 1,00 h-mes.
- Especialista en Tránsito y Transporte: 0,10 h-mes.

Al contrastar estas cantidades con la oferta económica inicial, se evidencia que el Director de Interventoría tenía una participación de 5,50 h-mes para los once meses iniciales, mientras el Residente de Interventoría, el Residente SST y el Residente Social tenían 11,00 h-mes cada uno.

Esto significa que la estructura inicial correspondía, en promedio, a una dedicación mensual de 0,50 h-mes para el Director y 1,00 h-mes para cada uno de los residentes mencionados. Para un período de dos meses, manteniendo esa misma estructura, corresponderían aproximadamente 1,00 h-mes para el Director y 2,00 h-mes para cada residente. El nuevo presupuesto propone 0,50 h-mes para el Director, 1,06 para el Residente de Interventoría y 1,00 para los residentes SST y Social.

Por consiguiente, la redistribución implica una reducción apreciable de las dedicaciones respecto de la estructura con la cual fue ofertado el contrato.

Esta circunstancia debe ser revisada por el FDL frente al Anexo Técnico, que establece que el contratista debe verificar la disponibilidad real de los profesionales conforme a la dedicación aprobada y señala que los perfiles profesionales allí establecidos corresponden a los mínimos requeridos durante todo el plazo de ejecución.

La reducción no debería sustentarse solamente en la disponibilidad económica. Debe guardar correspondencia con las actividades que efectivamente deberán vigilarse durante agosto y septiembre y, particularmente, con el cronograma específico de seguimiento, vigilancia y control del CIN, el cual no fue aportado.

Sería oportuno que el FDL analice y justifique cada modificación de las dedicaciones del personal, contrastándola con la oferta económica, el Anexo Técnico, las obligaciones contractuales y el cronograma específico de seguimiento, vigilancia y control que deberá estructurarse para el período analizado, verificando que la redistribución financiera no afecte la suficiencia del equipo requerido para la ejecución integral del CIN.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"En el marco de la presente solicitud de prórroga, la Interventoría presenta la redistribución económica correspondiente al ajuste de las dedicaciones y de la cantidad de personal para cubrir un periodo de dos (2) meses adicionales (...)".

"(...) el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional (...)".

Observaciones DGDL: Revisado el presupuesto denominado "REDISTRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA DOS (2) MESES - AJUSTE DE CANTIDAD DE PERSONAL Y DEDICACIONES", por valor total de $152.140.606, se observa que los subtotales y el valor final guardan correspondencia con los valores parciales registrados. El subtotal de personal de $51.850.160, multiplicado por el factor 2,08, genera aproximadamente $107.848.333, al cual se adicionan otros costos directos por $20.000.916,16 y el IVA correspondiente.

No obstante, algunos valores parciales no pueden ser reproducidos directamente con la información visible. Para el Especialista en Tránsito y Transporte, el presupuesto registra un costo de $7.768.000, participación de 0,10 y valor parcial de $737.960, mientras que la aplicación directa de la fórmula daría $776.800. De igual forma, para la provisión de ensayos y laboratorio se registra un costo de $15.000.000, utilización de 0,07 y valor parcial de $1.138.967,16, cuando la operación directa corresponde a $1.050.000. Estas diferencias podrían obedecer al uso de participaciones con mayor número de decimales que las mostradas en el formato, situación que debería quedar expresamente identificada.

Asimismo, algunos perfiles presentan participación positiva, pero sin cantidad de personal ni valor parcial, por lo que resulta necesario precisar si dichos perfiles no serán efectivamente utilizados durante agosto y septiembre o qué finalidad tiene mantener una dedicación registrada sin cantidad de personal asociada.

En consecuencia, no se observa una inconsistencia general en el valor total de $152.140.606; sin embargo, algunos componentes requieren mayor trazabilidad para que el FDL pueda reproducir y verificar integralmente el presupuesto que sustenta la redistribución.

Por tanto, El presupuesto presenta correspondencia entre sus subtotales y el valor total; no obstante, requiere aclaración frente a determinados valores parciales que no pueden reproducirse con las participaciones visibles, particularmente los correspondientes al Especialista en Tránsito y Transporte y a la provisión para ensayos y laboratorio. Asimismo, se identifican perfiles con

participación positiva, pero sin cantidad de personal ni valor económico asociado, condición que no se encuentra explicada.

Resulta pertinente que el FDL solicite la precisión y conciliación de las cantidades, participaciones, utilizaciones y valores parciales del presupuesto, especialmente respecto del Especialista en Tránsito y Transporte y la provisión de ensayos y laboratorio, incorporando los decimales efectivamente utilizados cuando corresponda.

Asimismo, sería oportuno que el FDL precise el tratamiento de los perfiles que presentan participación positiva sin cantidad de personal ni valor parcial, verificando su correspondencia con el equipo y las dedicaciones requeridas durante agosto y septiembre antes de adoptar el valor de $152.140.606 como soporte definitivo de la redistribución económica.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"(...) el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los dos (2) meses adicionales requeridos (...)".

Observaciones DGDL: Revisada nuevamente la imagen de mayor resolución del presupuesto "REDISTRIBUCIÓN ECONÓMICA PARA DOS (2) MESES - AJUSTE DE CANTIDAD DE PERSONAL Y DEDICACIONES", se observa que los otros costos directos no presentan una misma duración o utilización para todos los recursos previstos.

En particular, el presupuesto registra dos (2) meses para gastos de oficina y dos (2) unidades para la edición del informe mensual de interventoría; mientras que el equipo de topografía y el vehículo se presupuestan únicamente por un (1) mes y el plotter registra utilización cero (0). Por su parte, el arriendo de oficina se calcula mediante una tarifa de $48.579 por m²/mes y una utilización de 57 m², con cantidad uno (1), sin que el formato permita establecer expresamente cómo se distribuye este costo entre agosto y septiembre.

La diferencia en las utilizaciones no constituye por sí misma una inconsistencia, dado que los recursos pueden ser requeridos en momentos distintos conforme a las actividades efectivamente programadas. Sin embargo, el presupuesto no discrimina qué recursos corresponden a agosto y cuáles a septiembre, ni relaciona estas cantidades con las actividades de seguimiento, vigilancia y control que deberá ejecutar la interventoría durante cada período.

Esta precisión resulta especialmente necesaria considerando que la redistribución pretende cubrir agosto y septiembre con recursos previamente disponibles y que no fue aportado un cronograma específico del CIN que permita verificar la correspondencia entre las actividades previstas y la permanencia de cada recurso operativo.

Por ende, el presupuesto contempla recursos con diferentes períodos de utilización (dos meses, un mes o utilización cero), pero no identifica su distribución entre agosto y septiembre, ni permite

establecer su correspondencia con las actividades de seguimiento, vigilancia y control previstas para cada mes.

Resulta pertinente que el FDL solicite que la redistribución económica precise qué otros costos directos corresponden a agosto y cuáles a septiembre, especialmente respecto del arriendo de oficina, equipo de topografía, vehículo y demás recursos cuya utilización no comprende claramente los dos meses.

Asimismo, conviene que el FDL relacione dicha distribución con el cronograma específico de actividades de interventoría, de manera que pueda verificarse que los recursos operativos previstos son suficientes y corresponden a las necesidades reales de seguimiento, vigilancia y control durante el período objeto de redistribución.

Se indica por parte del contratista consultor lo siguiente:

"En el presente caso, como se extrae del aparte técnico, es indudable que existe una causa real y cierta que justifica jurídicamente la modificación del contractual, la cual, además, se encuentra dentro de los límites legales porque (i) no implica la modificación sustancial del objeto contractual, sino que se refiere a actividades accesorias necesarias para la cabal ejecución del contrato; y además, (ii) porque no se incumple la limitación legal que establece el Inciso 2° del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual '(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...)', toda vez que para la presente solicitud NO existe una adición que a la fecha el presente contrato supere el 50% máximo previsto en la ley."

Observaciones DGDL: La solicitud desarrolla un concepto jurídico orientado a sustentar la posibilidad de modificar el contrato y señala que existe una causa real y cierta derivada de los aspectos técnicos previamente expuestos.

No obstante, dentro de esa argumentación se otorga relevancia al límite del cincuenta por ciento (50 %) aplicable a las adiciones, aun cuando la modificación que formula el contratista en este oficio corresponde a una prórroga por un (1) mes sin solicitud de recursos adicionales.

La propia comunicación señala que el valor correspondiente a agosto será redistribuido y que no se incrementará el valor de la adición previamente aprobada.

En consecuencia, la referencia al límite del 50 % puede mantenerse como antecedente complementario, pero no constituye el aspecto central que el FDL debe valorar para determinar la procedencia de esta modificación.

Para la Prórroga No. 3 resulta más relevante que la justificación jurídica se articule con los elementos específicos identificados durante el análisis: las causas que originan la necesidad, su incidencia sobre el CIN, las obligaciones pendientes, la razonabilidad del mes solicitado, la suficiencia del personal y de sus dedicaciones, la disponibilidad efectiva de los recursos

redistribuidos y la forma en que se garantizará el seguimiento integral hasta la terminación y cierre de las actividades.

Sería oportuno que el FDL centre la justificación jurídica definitiva en la necesidad, causalidad y razonabilidad de la prórroga del CIN 083-2025, su relación con las obligaciones pendientes, la suficiencia del plazo y los recursos requeridos para mantener integralmente las actividades de seguimiento, vigilancia y control, dejando la referencia al límite del 50 % como una precisión complementaria al no solicitarse una nueva adición.

Se indica por parte del contratista consultor:

"*La presente solicitud nace desde la necesidad del contrato de obra, sobre el cual se tramitará una prórroga No. 3...*"

Igualmente señala:

"*Lo anterior permitirá a la Interventoría mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SST durante el plazo solicitado...*"

Así mismo manifiesta:

"*Para la presente modificación se considera viable tramitar la prórroga al contrato de interventoría en UN (1) MES*."

Observaciones DGDL: La solicitud presentada por la interventoría fundamenta la necesidad de ampliar el plazo contractual principalmente en la ampliación requerida para el Contrato de Obra No. 1009-2024-LP, indicando que la extensión del plazo resulta necesaria para acompañar la ejecución de las actividades pendientes del contrato principal. No obstante, si bien existe una relación funcional directa entre ambos contratos, la justificación presentada no desarrolla de manera autónoma las actividades específicas que permanecerán a cargo de la interventoría durante el período objeto de la prórroga solicitada.

En efecto, la solicitud describe las circunstancias técnicas que justifican la ampliación del contrato de obra y posteriormente concluye que la interventoría debe extender igualmente su plazo para acompañar dicho proceso; sin embargo, no identifica las obligaciones concretas de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST que continuarán ejecutándose durante septiembre de 2026, ni la forma en que dichas actividades justifican la permanencia del esquema de interventoría propuesto.

La DGDL considera pertinente recordar que, aun cuando el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite la prórroga de los contratos de interventoría por el mismo término del contrato vigilado, ello no releva a las partes de justificar materialmente la necesidad de mantener vigente el contrato de interventoría durante dicho período. La simple ampliación del contrato principal constituye un elemento relevante, pero no sustituye la obligación de acreditar cuáles actividades propias del contrato de interventoría permanecen pendientes de ejecución.

Por consiguiente, resulta pertinente complementar la solicitud identificando las obligaciones específicas de interventoría que continuarán ejecutándose durante el período objeto de ampliación, permitiendo establecer la relación entre dichas actividades y la necesidad de mantener vigente el contrato durante el plazo solicitado.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
La interventoría expone el estado actual de su propio contrato.	La solicitud identifica el CIN 083-2025 y señala el plazo contractual; sin embargo, no presenta un estado consolidado de su propia ejecución que permita conocer el avance técnico, administrativo y financiero, las obligaciones cumplidas y pendientes y la incidencia de las modificaciones anteriores. Adicionalmente, al solicitar una prórroga de un (1) mes señala directamente que “El plazo del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES”, sin diferenciar claramente el plazo vigente del plazo que resultaría de aprobarse la modificación.
La interventoría analiza y justifica el plazo solicitado y este se encuentra ajustado sobre el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	La consultoría con labores de interventoría sustenta la necesidad general de un (1) mes adicional a partir de las situaciones presentadas en Naranjos, Bilbao, Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa, indicando que el plazo vigente resulta insuficiente. Sin embargo, la solicitud no desarrolla un análisis que relacione expresamente el mes solicitado con las actividades, duraciones e hitos del cronograma actualizado del contrato principal, ni se aportó un cronograma propio de las actividades de seguimiento, vigilancia y control del CIN que permita verificar la suficiencia del plazo hasta el 30 de septiembre de 2026.
La interventoría expone o informa si existen pagos pendientes y/o en curso respecto de su propio contrato.	La solicitud de prórroga y su presupuesto redistribuido no informan si existen cuentas de cobro, facturas o pagos pendientes y/o en trámite correspondientes al CIN 083-2025, ni presentan el estado de estos frente a los recursos que se pretende redistribuir. No se encuentra información suficiente en los documentos aportados para pronunciarme sobre este punto.
La interventoría justifica jurídicamente (artículo 85 Ley 1474 de 2011) la modificación contractual de su propio contrato.	La solicitud incorpora un concepto jurídico sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales y cita los artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, no se identifica dentro de la solicitud la cita ni el desarrollo específico del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 (Continuidad de la interventoría) como fundamento de la prórroga de su propio contrato. De análoga forma, el contratista interventor da cuenta en su comunicación de algunos de los fundamentos técnicos de la solicitud de prórroga del contrato principal, pero no justifica la ampliación del plazo de su propio contrato, lo cual resulta necesario en razón a que en esta comunicación se está requiriendo la

	prórroga del contrato de consultoría con labores de interventoría y no del contrato de obra principal. En efecto, la solicitud describe las circunstancias técnicas que justifican la ampliación del contrato de obra y posteriormente concluye que la interventoría debe extender igualmente su plazo para acompañar dicho proceso; sin embargo, no identifica las obligaciones concretas de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST que continuarán ejecutándose durante septiembre de 2026, ni la forma en que dichas actividades justifican la permanencia del esquema de interventoría propuesto. En consecuencia, resulta pertinente que el FDL complemente la solicitud identificando las obligaciones específicas de interventoría que continuarán ejecutándose durante el período objeto de ampliación, permitiendo establecer la relación entre dichas actividades y la necesidad de mantener vigente el contrato durante el plazo solicitado.
La interventoría justifica técnicamente (análisis de profesionales VS % de ejecución con los precios inicialmente pactados) la modificación contractual de su propio contrato.	La interventoría presenta un presupuesto de redistribución que modifica cantidades y dedicaciones del personal y mantiene costos asociados a diferentes perfiles; sin embargo, no desarrolla un análisis comparativo entre personal requerido, porcentaje de ejecución pendiente del contrato y precios/dedicaciones inicialmente pactados. Por tanto, el documento no permite establecer de manera directa cómo la nueva estructura de personal se relaciona proporcionalmente con la carga efectiva de seguimiento, vigilancia y control pendiente durante agosto y septiembre. Resulta pertinente que el FDL complemente esta justificación y la articule con el cronograma propio de la interventoría.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN FDL RESPECTO DE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSULTOR CON LABORES DE INTERVENTORIA

5) Comunicación del FDL de Suba mediante el formato F-017 respecto de la solicitud de prórroga por parte del contratista consultor con labores de interventoría. (De esta comunicación se extraerán a continuación los aspectos que se consideran relevantes para el presente análisis, incorporando, a medida que avance su revisión, las observaciones que resulten pertinentes):

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"*En atención a la solicitud radicada por la Interventoría (Contrato 083 - 2025) mediante oficio ALS 20266110236102 de fecha 31 de julio de 2026, conforme a las solicitudes elevadas por el contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Suba analizó la solicitud de prórroga No. 3, concluyendo la entidad que las mismas son viables y pertinentes*."

Y posteriormente señala:

"*Una vez verificada la información remitida por la interventoría No. 083-2025-INT (119251) mediante oficio 20266110236102 del 31 de julio de 2026, el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra de la entidad no encuentra objeciones y sí debidamente fundada desde el punto de vista técnico de las solicitudes hechas por el contratista de obra e interventoría sobre el tiempo de prórroga de los contratos en mención.*"

Observaciones DGDL: La conclusión contenida en el numeral 8 del F-017 ("no encuentra objeciones") es general y no permite identificar con claridad cuáles aspectos de la solicitud fueron verificados de forma independiente por la supervisión, cuáles fueron aceptados en los términos planteados por la interventoría y cuáles requirieron ajustes o precisiones por parte del FDL.

Este aspecto cobra importancia porque la solicitud del contratista consultor presenta varias situaciones que requerían análisis propio del FDL, entre ellas la suficiencia del mes solicitado, la programación específica de la interventoría, la reducción de dedicaciones del personal, la disponibilidad efectiva de los recursos objeto de redistribución y determinadas inconsistencias del presupuesto. El F-017 no deja evidencia de que estas circunstancias hayan sido cuestionadas o conciliadas antes de emitir el concepto favorable.

Por tanto, si bien el FDL desarrolla consideraciones adicionales y expresa haber verificado la solicitud, el concepto final del apoyo a la supervisión se concentra en manifestar que "no encuentra objeciones" y que la prórroga está técnicamente fundada, sin dejar trazabilidad suficiente del análisis autónomo efectuado frente a cada uno de los componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de la solicitud del CIN.

Resulta pertinente que el FDL fortalezca el concepto del apoyo a la supervisión, dejando claramente identificadas las verificaciones efectuadas sobre la solicitud del contratista consultor, los aspectos que considera suficientemente sustentados y aquellos que requieren aclaración, ajuste o complementación, de manera que el pronunciamiento evidencie un análisis propio de supervisión y no únicamente la aceptación general de las conclusiones presentadas por la interventoría.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"Con base en lo anterior, por parte de la oficina de infraestructura, se presentaron los soportes y análisis técnicos, administrativos y financieros, así como los motivos de las solicitudes de modificación contractual al Supervisor del Contrato el día 17 de julio de 2026 en reunión extraordinaria del contrato 1009 – 2024."

Observaciones DGDL: El FDL señala que los soportes y análisis que sustentan la modificación fueron presentados al supervisor el 17 de julio de 2026. Sin embargo, la solicitud formal del contratista consultor sobre su propio CIN está fechada el 31 de julio de 2026 y fue radicada ese mismo día bajo el No. 20266110236102.

Por tanto, la reunión del 17 de julio puede constituir un antecedente en el cual se analizaron preliminarmente las circunstancias que afectaban la ejecución del proyecto, pero no podría

corresponder, sin una explicación adicional, al análisis de la solicitud formal de Prórroga No. 3 del CIN presentada catorce días después.

El F-017 debería diferenciar la evaluación preliminar de las circunstancias del proyecto de la posterior revisión que realizó el FDL sobre la solicitud formal, su concepto financiero y el presupuesto redistribuido.

No resulta clara la secuencia mediante la cual el FDL analizó y aprobó la Prórroga No. 3 del CIN, dado que la reunión utilizada como soporte se realizó el 17 de julio de 2026 y la solicitud formal del contratista consultor fue presentada el 31 de julio de 2026.

Sería oportuno que el FDL precise la naturaleza de la reunión del 17 de julio y diferencie el análisis preliminar de las circunstancias técnicas de la posterior revisión y aprobación de la solicitud formal del CIN, su concepto financiero y el presupuesto de redistribución.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

“ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor inicial del Contrato: $1.673.546.671,00
Valor actualizado del Contrato: $2.586.390.310,00
Valor Pagado: $1.711.581.825,00
Valor pendiente de pago: $874.808.485,00
Saldo en CRP: $874.808.485,00”

Observaciones DGDL: El FDL sí complementa la solicitud del contratista consultor incorporando antecedentes de las modificaciones anteriores y un estado financiero de su propio contrato.

Sin embargo, el estado del CIN se desarrolla principalmente desde la perspectiva contractual y financiera. No se consolida el estado de cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría, diferenciando actividades ejecutadas y pendientes, productos entregados, revisados o aprobados, personal efectivamente utilizado, obligaciones administrativas, sociales, ambientales, SST, jurídicas y financieras pendientes, ni las actuaciones que deberán culminarse durante septiembre.

Por tanto, el F-017 permite conocer cuánto se ha pagado y cuál es el saldo registrado, pero no muestra integralmente qué falta por ejecutar del propio CIN y cómo esas obligaciones pendientes justifican específicamente su Prórroga No. 3.

Es importante que el FDL complemente el análisis con un estado integral de ejecución del CIN, identificando obligaciones cumplidas y pendientes, productos, actividades de seguimiento, personal requerido y demás actuaciones que deban desarrollarse durante septiembre, de manera que la prórroga se sustente también en la realidad propia del contrato de interventoría.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"De igual manera, se considera procedente la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría No. 083-2025-INT (119251) por un término de un (1) mes, contados a partir del primero (1°) de septiembre de 2026 (inclusive), hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 (inclusive) (...)".

Observaciones DGDL: El FDL adopta el mismo término de un mes solicitado por el contratista consultor y lo relaciona con la necesidad de mantener la interventoría durante la extensión propuesta para el contrato principal.

El expediente incluye una programación actualizada del contrato principal hasta el 30 de septiembre de 2026, en la cual se evidencian actividades programadas durante septiembre.

Sin embargo, el F-017 no desarrolla una programación propia de las actividades de seguimiento, vigilancia y control del CIN que permita verificar cómo se distribuye durante septiembre la carga de trabajo de la interventoría y si el mes solicitado resulta suficiente para sus propias obligaciones.

La supervisión tampoco desarrolla un análisis específico que relacione dicha programación con las nuevas dedicaciones del personal propuestas en el presupuesto redistribuido.

Conviene que el FDL complemente la justificación del plazo con un cronograma propio de seguimiento, vigilancia y control del CIN, articulado con la programación actualizada de obra, de manera que pueda comprobarse la suficiencia del mes solicitado y su correspondencia con el personal y las dedicaciones presupuestadas.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"En resumen, para los meses de agosto y septiembre de 2026 se contempla una facturación total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($152.140.606,00), distribuida de la siguiente manera:

Agosto de 2026: $76.070.303,00.
Septiembre de 2026: $76.070.303,00."

Observaciones DGDL: En este componente sí se observa un desarrollo adicional del FDL respecto de la solicitud inicial. El contratista consultor había planteado de manera general la redistribución del valor correspondiente a agosto entre dos períodos; el FDL concreta la operación, individualiza agosto y septiembre y la relaciona con la forma contractual de pago del 75 % durante ejecución y 25 % contra liquidación.

No obstante, el análisis del FDL se concentra en cómo se facturaría y pagaría la redistribución, pero no resuelve íntegramente las cuestiones previas sobre su viabilidad financiera. No se demuestra dentro de este apartado qué parte de los recursos de la Adición No. 2 se encuentra efectivamente disponible después de considerar valores ejecutados, causados o comprometidos.

Tampoco se identifica un pronunciamiento del FDL frente a las particularidades detectadas en el presupuesto redistribuido respecto de las dedicaciones, perfiles sin cantidad asignada y valores parciales que requieren aclaración.

Resulta pertinente que el FDL complemente la revisión financiera conciliando la redistribución con el estado real de los recursos de la Adición No. 2 y dejando evidencia de la verificación efectuada sobre cantidades, dedicaciones, costos y valores parciales del presupuesto que soporta los $152.140.606.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"(...) el valor correspondiente al último mes de ejecución previsto para agosto de 2026 será redistribuido, mediante la optimización de las dedicaciones y de la conformación del equipo profesional (...)".

Observaciones DGDL: El FDL incorpora y adopta la propuesta del contratista consultor de reducir y redistribuir las dedicaciones del equipo para financiar agosto y septiembre con los mismos recursos.

Sin embargo, en el F-017 no se identifica un análisis técnico mediante el cual el apoyo a la supervisión determine si la nueva conformación del equipo y sus menores dedicaciones resultan suficientes frente a las actividades que deberán vigilarse durante el período adicional.

En particular, no se relacionan los perfiles y dedicaciones del presupuesto redistribuido con las actividades de Naranjos, Bilbao, Santa Cecilia, Britalia y Lech Walesa ni con las obligaciones técnicas, administrativas, ambientales, sociales, SST, financieras y jurídicas que deberán mantenerse.

Por tanto, el FDL desarrolla la consecuencia económica de la redistribución, pero no se identifica con igual claridad la evaluación técnica de la suficiencia del recurso humano que la soporta.

Sería oportuno que el FDL sustente la suficiencia de la nueva conformación y dedicación del equipo de interventoría, relacionando cada perfil con las actividades programadas y las obligaciones que deberán ejecutarse durante el período objeto de redistribución.

Se indica por parte del apoyo a la supervisión y supervisor del FDL lo siguiente:

"Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la Prórroga No. 3 por (1) mes."

Observaciones DGDL: El F-017 contiene una aprobación expresa del supervisor y, visto integralmente, presenta un desarrollo superior a una simple remisión a las solicitudes del contratista de obra y del contratista consultor. El FDL incorpora antecedentes, factores técnicos, consideraciones jurídicas, información financiera y una propuesta detallada de facturación.

Sin embargo, al contrastar dicho desarrollo con las solicitudes analizadas previamente, se observa que varias de las debilidades o puntos que requerían aclaración fueron incorporados al F-017 sin un pronunciamiento crítico expreso del FDL.

En particular, no se evidencia que la supervisión haya resuelto integralmente: la programación propia del CIN; la suficiencia de las dedicaciones reducidas; la disponibilidad efectiva de los recursos redistribuidos; determinadas inconsistencias del presupuesto; el alcance de las actividades posteriores al recibo; y la secuencia temporal entre la reunión del 17 de julio y las solicitudes formales posteriores.

Por tanto, el FDL sí desarrolla un análisis propio en varios componentes, pero el concepto de supervisión requiere mayor trazabilidad para evidenciar que la aprobación final deriva de una revisión integral de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos del propio CIN y no únicamente de la correspondencia de su plazo con el contrato principal.

Es importante que el FDL consolide en el F-017 un pronunciamiento autónomo e integral de supervisión, en el que se identifique qué aspectos de la solicitud fueron verificados, cuáles fueron complementados por la entidad y cuáles requirieron ajustes antes de su aprobación, particularmente frente al estado propio del CIN, programación, personal, dedicaciones, recursos, presupuesto, actividades de cierre y suficiencia del plazo.

Es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
El FDL analiza cómo el presente contrato ha avanzado en las metas pretendidas, así como informa la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).	El F-017 sustenta principalmente la necesidad de prolongar el CIN a partir de la continuidad de las actividades del contrato objeto de interventoría; sin embargo, no consolida cómo ha avanzado el propio CIN 083-2025 frente a sus obligaciones, actividades y productos, ni determina qué obligaciones de seguimiento, vigilancia y control permanecen pendientes y cómo la Prórroga No. 3 permitirá culminarlas. El avance del contrato principal constituye un referente para justificar la continuidad de la interventoría, pero no sustituye el análisis de ejecución propio del CIN. Resulta pertinente que el FDL complemente esta valoración desde la ejecución autónoma del contrato de interventoría.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de interventor.	El FDL acoge la solicitud del contratista consultor y considera procedente la Prórroga No. 3. No obstante, el F-017 no deja plenamente diferenciada la verificación propia de la supervisión sobre el estado del CIN frente a aspectos como obligaciones cumplidas y pendientes, productos, programación propia, suficiencia de personal y dedicaciones, disponibilidad de recursos y actividades de cierre. Resulta pertinente que el FDL precise cuáles elementos de la solicitud fueron efectivamente

	verificados y sustentados desde la realidad contractual del CIN antes de adoptar integralmente lo solicitado.
• El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información de avance del contrato. • El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el análisis del cronograma inicialmente pactado. • El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL, y cuales se encuentran pendientes por ejecutar	No se identifica en el F-017 un análisis consolidado del avance propio del CIN 083-2025, que confronte lo programado con lo efectivamente ejecutado y permita establecer el estado de sus productos, informes, obligaciones y demás actividades de interventoría recibidas a satisfacción y pendientes. Tampoco se desarrolla un análisis de un cronograma propio del CIN que permita determinar retrasos o desviaciones en sus obligaciones. La información correspondiente al avance y programación de la obra permite contextualizar la necesidad de la prórroga, pero no acredita por sí misma el estado de ejecución del contrato de interventoría.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse.	El FDL presenta información financiera del CIN, pero no identifica un porcentaje de ejecución contractual pendiente del propio contrato de interventoría, ni explica cómo estaría compuesto en términos de obligaciones, productos y actividades por ejecutar. El saldo financiero tampoco puede asimilarse directamente al porcentaje técnico pendiente. Resulta pertinente que el FDL determine el estado de ejecución restante del CIN y lo relacione con las obligaciones que deberán atenderse durante septiembre y las etapas posteriores que correspondan.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto.	El FDL cuenta con una programación actualizada del contrato principal hasta el 30 de septiembre de 2026; sin embargo, no se identifica un cronograma actualizado propio del CIN 083-2025 que programe para el período adicional sus actividades de seguimiento, vigilancia y control, productos, personal y dedicaciones. El cronograma de obra debe servir como insumo para estructurar el de interventoría, pero no lo sustituye. Resulta pertinente que el FDL articule ambos instrumentos y verifique la suficiencia del mes adicional desde la programación específica del CIN.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la justificación presupuestal del contratista interventor.	El FDL acoge la redistribución económica propuesta y desarrolla su distribución entre agosto y septiembre. Sin embargo, el análisis requiere mayor relación con las necesidades propias del CIN, dado que no se evidencia plenamente cómo las nuevas cantidades y dedicaciones del personal corresponden a las actividades de interventoría pendientes ni cómo se garantiza su suficiencia durante el plazo adicional. Asimismo, permanece necesario conciliar la disponibilidad efectiva de los recursos de la Adición No. 2 y las precisiones identificadas en el presupuesto redistribuido.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los pagos reportados, pendientes o en curso respecto del contrato de interventoría.	El F-017 presenta información financiera del propio CIN y reporta quince (15) cuentas pagadas por $1.711.581.825 y un saldo contractual. No obstante, no diferencia con claridad cuentas causadas o en trámite, valores pendientes de pago, recursos comprometidos para obligaciones del plazo vigente y saldo efectivamente disponible para la redistribución. Además, la información requiere conciliación frente a los demás soportes financieros del expediente. Resulta pertinente que el FDL consolide el estado de pagos del CIN y

	precise la composición de su saldo antes de sustentar con este la continuidad contractual.

De cara al estatuto de la contratación pública, en cuanto a la(s) modificaciones contractuales De cara al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las solicitudes de modificación contractual analizadas corresponden a la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 1009 de 2024 y a la Prórroga No. 3 del Contrato de Consultoría con labores de Interventoría No. 083 de 2025, ambas por el término de un (1) mes.

Frente al COP 1009 de 2024, la solicitud presentada por el contratista de obra expone diferentes circunstancias que han incidido en su ejecución y posteriormente es objeto de concepto por parte de la interventoría. Asimismo, mediante el formato F-017, el FDL incorpora antecedentes, consideraciones técnicas e información física y financiera del contrato. Sin embargo, de acuerdo con lo desarrollado en el presente memorando, dicha información no consolida integralmente el estado del alcance pendiente, diferenciando los CIV terminados y recibidos, aquellos que permanecen en ejecución y los pendientes, así como las cantidades y actividades que deberán ser culminadas durante el plazo adicional solicitado.

En cuanto al CIN 083 de 2025, la solicitud presentada por el contratista consultor incorpora la necesidad de mantener las labores de interventoría durante la extensión propuesta para el contrato principal y plantea la redistribución de los recursos y dedicaciones de su equipo. Por su parte, el F-017 incorpora antecedentes contractuales y un estado financiero del CIN; no obstante, el análisis se concentra principalmente en dichos componentes y no consolida integralmente el estado de cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría, diferenciando actividades ejecutadas y pendientes, productos, personal requerido y las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, sociales y de SST que deberán desarrollarse durante el período adicional.

En consecuencia, para ambos contratos existe información y análisis por parte del FDL, por lo que no resultaría preciso señalar que el formato F-017 se limita exclusivamente a reproducir los argumentos de los contratistas. No obstante, conforme a las consideraciones desarrolladas en el presente memorando, resulta necesario fortalecer la trazabilidad del análisis efectuado por la supervisión respecto del estado integral de cada contrato y de las obligaciones que permanecen pendientes al momento de tramitar las respectivas modificaciones.

Lo anterior, sustentado entre otras apreciaciones, en que, si bien es cierto que las prórrogas no tienen plazo máximo ni mínimo, éstas deben ser coherentes con los objetivos y fines que motivaron el contrato inicial. Las justificaciones de la prórroga en muchas ocasiones son las mismas que originaron el contrato, cuando éstas se han definido por la Ley, de carácter excepcional y deben justificarse de manera puntual y en razón a la realidad técnica, administrativa, jurídica y financiera que las motivan.

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local, que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

De igual manera es necesario que el FDL tenga en cuenta que la planeación no sólo va dirigida a la entidad, sino que también es una obligación de los proponentes o futuros contratistas.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud con el principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia*, *en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas*.[8]

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20262100203383 del 29 de mayo de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) de la Secretaría Distrital de Gobierno ***emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL****, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría el esfuerzo tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus pretensiones contractual, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones."*

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Suba, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el artículo 147 (y subsiguientes) del Decreto 642 de 2025.

8 Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcalde Local de Suba, como mandatario local, acorde con la facultad delegada por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA

Digitally signed by PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA
Date: 2026.08.25 15:29:51 -05'00'

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Carlos Andrés Garzón Prieto - Profesional DGDL

Julián González Torres - Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó y aprobó: Katherine Alvarado – Asesora DGDL